

REVISIÓN PARCIAL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN PARQUE RURAL DE ANAGA ISLA DE TENERIFE

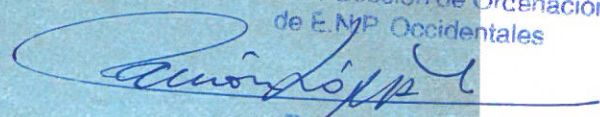
DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA
(ACUERDO DE COTMAC DE 20 DE JULIO DE 2006)

NOVIEMBRE 2006



Aprobado definitivamente por la
Comisión de Ordenación del
Territorio y Medio Ambiente de
Canarias mediante acuerdo de
fecha: ...20...jul...2006....

El Jefe de Sección de Ordenación
de E.M.P. Occidentales


Ramón López Tejera

MEMORIA

ARQUITECTOS **CARO & MAÑOSO** ASOCIADOS



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL
Y MEDIO AMBIENTE



GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL
Y MEDIOAMBIENTAL S.A.



RED CANARIA DE ESPACIOS
NATURALES PROTEGIDOS





MEMORIA



ÍNDICE

CAPITULO I. INTRODUCCIÓN	7
1.1.- MARCO LEGAL	7
1.2.- ANTECEDENTES. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REVISIÓN PARCIAL DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN	14
CAPITULO II. MEMORIA DESCRIPTIVA	20
2.1.- INFORMACIÓN AMBIENTAL	20
2.1.1.- INTRODUCCIÓN	20
2.1.2.- EL MEDIO FÍSICO.....	21
2.1.3.- MEDIO BIOLÓGICO.....	36
2.1.4.- INFORMACIÓN AMBIENTAL COMPLEMENTARIA.....	48
2.2.- INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA. POBLACIÓN E INFRAESTRUCTURAS	50
2.2.1.- POBLACIÓN	50
2.2.2.- INFRAESTRUCTURA VIARIA Y ACCESIBILIDAD	52
2.2.3.- INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS Y SISTEMAS DE RIEGO	53
2.2.4.- INFRAESTRUCTURA AÉREA ELÉCTRICA Y TELEFÓNICA	60
2.2.5.- ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO	61
2.3.- MARCO JURÍDICO E INFORMACIÓN URBANÍSTICA COMPLEMENTARIA	68
2.3.1.- MARCO JURÍDICO GENERAL.....	68
2.3.2.- CONDICIONANTES DERIVADOS DE LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN GENERAL Y DEL TURISMO	71
2.3.3.- DIRECTRICES DE ORDENACIÓN GENERAL	72
2.3.4.- PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE TENERIFE	79
2.3.5.- CUMPLIMIENTO DE LAS DETERMINACIONES DE LAS DOG Y DEL PIOT EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS	87
2.3.6.- CONDICIONANTES DERIVADOS DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PLANEAMIENTO DE CANARIAS	88
2.4.- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO EN VIGOR	89
2.4.1.- PLANEAMIENTO GENERAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE	89
2.4.2.- PLANEAMIENTO GENERAL DE TEGUESTE	90
2.4.3.- PLANEAMIENTO GENERAL DE LA LAGUNA.....	91
2.5.- SITUACIÓN DE LOS SUELOS URBANOS Y DE ASENTAMIENTO LÍMITROFES CON EL ÁMBITO DEL PRUG	92
CAPÍTULO III – MEMORIA JUSTIFICATIVA	94
3.1.- MEMORIA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA	94



3.1.1. CRITERIOS DE ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO	94
3.1.2.- JUSTIFICACIÓN DE LA ADAPTACIÓN DEL DOCUMENTO AL PIOT	103
3.1.3.- USOS GENERALES.....	121
3.1.4.- RÉGIMEN ESPECÍFICO DE LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DEL SUELO RÚSTICO	121
3.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA ORDENACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS Y SUELOS URBANOS.....	122
3.2.1. SÍNTESIS DE CONTENIDOS DE LA EVALUACIÓN DE LAS CONSECUENCIAS AMBIENTALES.....	122
3.2.2. OBJETIVOS Y CRITERIOS AMBIENTALES.....	122
3.2.3. IDENTIFICACIÓN DE LAS DETERMINACIONES DEL PLANEAMIENTO GENERADORAS DE IMPACTOS	123
3.2.4. DETERMINACIONES GENÉRICAS SOBRE MEDIDAS CORRECTORAS	125
3.2.5. ANEXO: FICHAS DE EVALUACIÓN DE IMPACTOS EN CADA ASENTAMIENTO	133
CAPITULO IV – ALCANCE DE LA REVISIÓN PARCIAL DEL PRUG	173
4.1. CONTENIDO DE LA REVISIÓN PARCIAL	173
4.2. OBJETO DE LA REVISIÓN PARCIAL.....	174
4.3. INCORPORACIÓN DE LAS DETERMINACIONES DEL PRUG QUE SE MANTIENEN EN VIGOR.....	174
RESUMEN GENERAL DE SUPERFICIES.....	177
1. SUPERFICIES DE ZONIFICACIÓN	177
2. SUPERFICIES DE CLASIFICACIÓN.....	179
ÍNDICE GENERAL DE DOCUMENTOS	182
ÍNDICE GENERAL DE PLANOS	182



CAPITULO I. INTRODUCCIÓN

1.1.- MARCO LEGAL

1.1.1.- En materia de medio ambiente

a) Normativa internacional

- Convenio de 23 de junio de 1979 sobre la conservación de especies migratorias de animales silvestres (CONVENIO DE BONN)
- Convenio de 19 de septiembre de 1979 relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa (CONVENIO DE BERNA)
- Convenio de 3 de marzo de 1973 sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CONVENIO DE WASHINGTON o CITES)

b) Normativa comunitaria

- Directiva 2004/35/CE del Parlamento y del Consejo de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños ambientales.
- Directiva 85/337/CEE, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. (DOCE nº L 175, de 5 de julio de 1985)
- Directiva 97/11/CE, de 3 de marzo, por la que se modifica la Directiva 85/337/CEE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (DOCE nº L 73, DE 14 de marzo de 1997)
- Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (DOCE nº L 197, de 21 de julio de 2001).
- Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril de 1979, sobre la conservación de las aves silvestres. (DOCE nº L 103, de 25 de abril de 1979).
- Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DOCE nº L 206, de 22 de julio de 1992).
- Directiva 96/61/CE del Consejo del 24 de septiembre, relativa a la prevención y control integrado de la contaminación (DOCE nº L 257, de 10 de octubre de 1996)

c) Legislación estatal

- Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres (BOE nº 74, de 28 de marzo de 1989).

Observaciones:

- Modificada por las Leyes 40 y 41/1997, de 5 de noviembre, de reforma y por la que se modifica la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.
- Afecta al Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Modificada por la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas del Orden Social.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (BOE nº 280, de 22 de noviembre de 2003)
- Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza (BOE nº 82 de 6 de abril de 1970).
- Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación (BOE nº 157 de 2 de julio de 2002)
- Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (BOE nº 82, de 5 abril 1992).
- Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre restauración del espacio natural afectado por actividades mineras (BOE nº 274, de 15 de noviembre de 1982).
- Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (BOE nº 292, de 7 de diciembre de 1961)
- Real Decreto Legislativo 1302/86, de 26 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (BOE nº 155, de 30 de junio de 1986).
- Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la Ejecución del Real Decreto Legislativo de Evaluación de Impacto Ambiental (BOE nº 239, de 5 de octubre de 1988).
- Real Decreto 1.997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establece medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

d) Normativa autonómica

- Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y del Turismo de Canarias (BOC nº 73 de 15 de abril de 2003).
- Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (BOC nº 60 de 15 de mayo de 2000)



Observaciones:

- Modificada por Ley 2/2000, de 17 de julio, de medidas económicas, en materia de organización administrativa y gestión relativas al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de establecimiento de normas tributarias.
- Modificada por Ley 4/2001, de 6 de julio, de medidas tributarias, financieras, de organización y relativas al personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Modificada por Ley 6/2001, de 23 de julio, de medidas urgentes en materia de ordenación del territorio y del turismo de canarias.
- Modificada por Ley 2/2002, de 27 de marzo, de establecimiento de normas tributarias y de medidas en materia de organización administrativa, de gestión, relativas al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de carácter sancionador.
- Ley 2/2002, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias
- Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y del Turismo de Canarias.
- Ley 2/2004, de 28 de mayo, de Medidas Fiscales y Tributarias.
- Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias (BOC nº 86 de 15 de julio de 1998)
- Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico (BOC nº 92 de 23 de julio de 1990).
- Ley 7/1991, de 30 de abril, de Símbolos de la Naturaleza (BOC nº 61 de 10 de mayo de 1991)
- Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias (BOC nº 16 de 5 de febrero 1999)
- Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas (B.O.C. nº 6, de 14 de enero de 1998).
- Decreto 188/2005, de 13 de septiembre, por el que modifica el Decreto 151/2001, de 23 de julio, que crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Cabarías (BOC nº 97 de 1 de agosto de 2001)
- Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de Espacios Naturales Protegidos.
- Decreto 151/2001, de 23 de julio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias.



Decreto 124/1995, de 11 de mayo, por el que se establece el Régimen General de Uso de Pistas en los Espacios Naturales Protegidos (BOC nº 76, de 16 de junio de 1995).

- Modificado por Decreto 274/1995 de 11 de agosto
 - Modificado por Decreto 275/1996, de 8 de noviembre
 - Modificado por Decreto 301/1995, de 17 de octubre
 - Modificado por Decreto 20/1996, de 26 de enero
-
- Orden de 20 de febrero de 1991 sobre Protección de Especies de la Flora Vasculare Silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 35 de 18 de marzo de 1991).
 - Orden de 31 de agosto de 1993 por la que se regulan las Acampadas en los Espacios Naturales Protegidos, Montes Públicos y Montes de Particulares (BOC nº 120, de 17 de septiembre de 1993).
 - Orden de 24 de marzo de 1995 por la que se establecen medidas preventivas para la Quema de Rastrojos, Residuos o Malezas en Fincas Agrícolas y Forestales (BOC nº 42, de 5 de abril de 1995)
 - Orden de 30 de junio de 1998 por la que se regulan los Tipos de Señales y su Utilización en relación con los Espacios Naturales Protegidos (BOC nº 99 de 5 de agosto de 1998).
 - Orden de 1 de junio de 1999 por la que se crea el Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias (BOC nº 84 de 30 de junio de 1999).

1.1.2. En materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo

a) Normativa comunitaria

- Carta Europea del Suelo de 30 de mayo de 1972
- Carta Europea de Ordenación del Territorio, adoptada en la Conferencia Europea de Ministros de 20 de mayo de 1983.
- Iniciativas Comunitarias en Materia de Ordenación del Territorio: 2000-2006.

b) Normativa estatal

Con carácter básico:

- Ley 10/2003, de 20 de mayo, de Medidas Urgentes de Liberalización en el Sector Inmobiliario y Transportes
- Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones.(BOE nº 89, de 14 de abril de 1998)
- Los preceptos subsistentes del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 25 de Julio (en



adelante TRLS.92), por efecto de la sentencia Nº 61/1997 del Tribunal Constitucional y de la Disposición Derogatoria de la Ley 6/1998

Con carácter supletorio:

- Real Decreto Legislativo 1.346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (B.O.E nº 144 y 145, de 16 de junio de 1999).
- Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.(BOE nº 221 y 22, de 15 y 16 de septiembre de 1978)
- Real Decreto 304/1993, de 26 febrero, por el que se aprueba la Tabla de Vigencias de los Reglamentos de Planeamiento, Gestión Urbanística, Disciplina Urbanística, Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares y Reparcelaciones, en ejecución de la Disposición Final Única del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. (B.O.E. nº 66 de 18 de marzo de 1993).
- Real Decreto 1.093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueba las normas complementarias al reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre la inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística. (B.O.E. nº 175, de 23 de julio de 1997).

c) Legislación autonómica

- Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y del Turismo de Canarias (BOC nº 73 de 15 de abril de 2003).
- Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (BOC nº 60 de 15 de mayo de 2000)

Observaciones:

- Modificada por Ley 2/2000, de 17 de julio, de medidas económicas, en materia de organización administrativa y gestión relativas al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de establecimiento de normas tributarias.
- Modificada por Ley 4/2001, de 6 de julio, de medidas tributarias, financieras, de organización y relativas al personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Modificada por Ley 6/2001, de 23 de julio, de medidas urgentes en materia de ordenación del territorio y del turismo de canarias.
- Modificada por Ley 2/2002, de 27 de marzo, de establecimiento de normas tributarias y de medidas en materia de organización administrativa, de gestión, relativas al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de carácter sancionador.



- Ley 2/2002, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias
- Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y del Turismo de Canarias.
- Ley 2/2004, de 28 de mayo, de Medidas Fiscales y Tributarias.
- Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias (B.O.C. nº 27 de 10 de febrero de 2003)
- Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación (B.O.C. nº 50, 24 de abril de 1995).
- Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación (B.O.C. nº 150, de 21 de noviembre de 1997).
- Decreto 35/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Contenido Ambiental de los Instrumentos de Planeamiento (B.O.C. nº36, de 24 de marzo de 1995).

1.1.3. En materia de Patrimonio Histórico

a) Normativa estatal

- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Nacional. (B.O.E. 155, 29 de junio de 1985). Rectificado por B.O.E. núm. 296, de 11 de diciembre de 1985. Aplicación supletoria.
- Real Decreto 111/1986, de 10 de enero que desarrolla parcialmente la Ley 16/1985, de 25 de junio de 1985 de Patrimonio Histórico Nacional (B.O.E. núm. 26, de 30 de enero de 1986). Aplicación supletoria.

b) Normativa autonómica

- Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias (BOC nº 36 de 24 de marzo de 1999).

1.1.4. En materia de Aguas y Costas

a) Normativa estatal

- Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas (BOE nº 181, de 29 de julio de 1988). Aplicación plena.
- Real Decreto 1.471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para el desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas (B.O.E. nº 297, de 12 de diciembre de 1989). Aplicación plena.
- Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (BOE nº 176, de 24 de julio de 2001). Aplicación supletoria.



b) Normativa autonómica

- Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias (BOC nº 224, de 18 de septiembre de 1990)
- Decreto 319/1996, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Hidrológico Insular de Tenerife (BOC nº 21 de 14 de febrero de 1997)
- Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos (BOC nº 104 de 24 de agosto de 1994)
- Decreto 152/1990, de 31 de julio, por el que se regula el aprovechamiento y explotación del Dominio Público Hidráulico (BOC nº 108, de 27 de agosto de 1990).

1.1.5. En materia de Turismo

a) Normativa estatal

- Orden Ministerial de 28 de julio de 1966 de ordenación turística de los Campamentos de Turismo (BOE nº 190 de 10 de agosto de 1966). Aplicación supletoria.
- Real Decreto 2545/1982, de 27 de agosto, por el que se regulan los Campamentos de Turismo (BOE nº 242 de 9 de octubre de 1982). Aplicación supletoria.

b) Normativa autonómica

- Ley 7/1995, de 6 de abril, Ley de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº48, de 19 de abril de 1995) modificada por la Ley 7/1997, de 4 de julio de 1997 (B.O.C. nº91, de 16 de julio de 1997).
- Decreto 18/1998 de 5 de marzo, de Regulación y Ordenación de los Establecimientos de Alojamiento de Turismo Rural (B.O.C. nº45, de 13 de abril de 1998)
- Decreto 10/2001, de 22 de enero, por el que se regulan los estándares turísticos (B.O.C. nº17, de 5 de febrero de 2001).
- Decreto 187/2001, de 3 de octubre, por el que se regulan las condiciones especiales que han de cumplir los hoteles de cinco estrellas para entenderse comprendidos en el supuesto previsto en el artículo 2.4.e).2) de la Ley 6/2001, de 23 de julio (B.O.C. nº132, de 10 de octubre de 2001).

1.1.6. En materia de Carreteras

a) Normativa estatal



- Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras (BOE de 30 de julio de 1988). Aplicación Supletoria.

b) Normativa autonómica

- Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias (B.O.C. nº 15 de mayo de 1991).
- Decreto 124/1995, de 11 de mayo, por el que se establece el régimen general de usos de pistas en los Espacios Naturales de Canarias (B.O.C. nº 76, de 19 de junio de 1995).
- Decreto 131/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Canarias (B.O.C. nº 109, 21de agosto de 1995)
- Orden de 19 de julio de 1995, por la que se regulan los tipos de señales y su utilización en relación con los espacios naturales protegidos de Canarias. (B.O.C. nº 87, de 12 de julio de 1995).

1.1.7. En materia de Procedimiento Administrativo

a) Normativa estatal

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992). Modificación por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero de 1999) Aplicación básica.
- Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.(B.O.E. nº 189, de 9 de septiembre de 1993). Aplicación básica.

b) Normativa autonómica

- Real Decreto Ley 1.778/1994, de 5 de agosto por el que se adecuan a la Ley 30/1992, las Normas Reguladoras de los Procedimientos de Otorgamiento, Modificación y Extinción de Autorizaciones (B.O.E. nº 199, de 10 de agosto de 1994).

1.2.- ANTECEDENTES. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REVISIÓN PARCIAL DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN



a) Antecedentes y exigencias legales

Con fecha 3 de junio de 1996, se publica en el B.O.C. el Decreto 91/1996, de 16 de mayo, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Anaga, en base a la Ley 12/84, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, que reclasificó el Parque Natural de Anaga (declarado por Ley 12/87, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias), como Parque Rural.

En dicho decreto se recoge una Disposición Adicional Única que dice *“De conformidad con lo expresado en el artículo 33.4 de la Ley 12/1994, de Espacios Naturales de Canarias, se establece el plazo de un año para la revisión de los planeamientos municipales, adaptando sus determinaciones al presente Plan Rector. Transcurrido dicho plazo, el Cabildo Insular actuará por subrogación”*.

Por distintas circunstancias, esta disposición no ha sido desarrollada tal y como lo ordenaba el Plan Rector; mientras tanto en este período de tiempo se publica la ley 9/1999, de 13 de mayo, de Ordenación del Territorio de Canarias que introduce cambios sustanciales en cuanto a la concepción del ordenamiento territorial, y con posterioridad se refunde dicha ley con la de Espacios Naturales a través del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

La necesidad de la presente revisión parcial del PRUG es recogida en este nuevo cuerpo legal a través de la Disposición Transitoria Segunda, con la nueva redacción introducida por las siguientes leyes: Ley 2/2000, de 17 de julio; Ley 2/2002, de 27 de marzo; Ley 2/2003, de 30 de enero.

La presente revisión parcial del PRUG debe contemplar, fundamentalmente, las novedades introducidas en el artículo 22 del Texto Refundido, que recoge lo siguiente:


“1. Los Planes y Normas de Espacios Naturales Protegidos deberán establecer, sobre la totalidad de su ámbito territorial, las determinaciones necesarias para definir la ordenación pormenorizada completa del espacio, con el grado de detalle suficiente para legitimar los actos de ejecución.

Podrán establecer, además de las determinaciones de carácter vinculante, normas directivas y criterios de tipo orientativo, señalando los objetivos a alcanzar...

.....

6. Los Planes Rectores de Uso y Gestión de Parques Rurales y los Planes Especiales de los Paisajes Protegidos podrán establecer algunas o todas las determinaciones siguientes de ordenación urbanística:

- a) Atribuir al suelo rústico clasificado por un instrumento de planeamiento general en vigor cualquiera de las categorías previstas para este tipo de suelo en el presente Texto Refundido.*
- b) Reclasificar como suelo rústico, en la categoría que proceda según sus características, terrenos que tengan la clasificación de suelo urbano o urbanizable, cuando lo exija la ordenación y protección de los recursos naturales.*



c) *En las zonas de uso general o especial, reclasificar como suelo urbano o asentamientos rurales o agrícolas, los terrenos clasificados o calificados de otra forma por un instrumento de planeamiento general en vigor, cuando las características de la urbanización y edificación existentes así lo exijan, y la conservación de los recursos naturales y de los valores ambientales presentes lo permitan.*

d) *Igualmente en las zonas de uso general o especial, excepcionalmente, reclasificar como suelo urbanizable los terrenos clasificados en otro tipo de suelo por un instrumento de planeamiento general en vigor, cuando se consideren precisos para absorber los crecimientos previsibles de carácter residencial permanente, siempre que la conservación de los recursos naturales y los valores ambientales presentes lo permita. Los terrenos reclasificados comprenderán exclusivamente la superficie adecuada al asentamiento poblacional que haya de constituirse”.*

Por otra parte ya no es el Cabildo quien se subrogará en las competencias municipales, como recogía el Plan Rector, sino que corresponde al Gobierno de Canarias todo lo referente a la planificación de estos espacios, tal como se contempla en el artículo 24

“1. Corresponde la formulación:

a) *A la Consejería competente en materia de medio ambiente, la de los Planes y Normas de Espacios Naturales Protegidos*

.....

2. La tramitación del procedimiento, incluidos el sometimiento a información pública en la forma que se determine reglamentariamente y las aprobaciones previas a la definitiva, corresponderá a la Administración que haya formulado el Plan de que se trate. En cualquier caso, si las determinaciones del Plan afectasen a un Espacio Natural Protegido, requerirán informe de compatibilidad del órgano encargado de la gestión del mismo.”

Por tanto se entiende que al margen de que se inicie el proceso de revisión de este Plan Rector, dado que ya se cumplieron los cinco años de vigencia, parece oportuno proceder a la revisión parcial tal como se contempla en este decreto legislativo.

Sin embargo, a través de los distintos debates y opiniones vertidas sobre este tema, surgen dudas sobre cuál es el límite de esta revisión parcial. No obstante, parece claro que, además de recalificar las distintas Zonas del Parque, de acuerdo con las diferentes categorías de suelo previstas en la Ley, se debería además delimitar los asentamientos rurales existentes dentro de las Zonas de Uso Especial contempladas en el Plan Rector, y dotarlos de unas directrices que den repuesta a la mayoría de las situaciones planteadas.

El Plan Rector de Uso y Gestión se estructura en los documentos que se le fijan en el artículo 22 del T.R. de la Lotc y Lenc, es decir, al menos contendrá una Memoria Descriptiva con un estudio de los ecosistemas del espacio natural, y delimitará las distintas zonas, su régimen de protección y aprovechamiento de los recursos, si diera lugar, y concretará la normativa de aplicación en cada una de ellas. Junto a dicha memoria se incorporará la base cartográfica necesaria y un estudio financiero de las actuaciones que se prevean.



El Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Anaga establece algunas o todas las determinaciones siguientes de ordenación urbanística:

a) Atribuir al suelo rústico clasificado por un instrumento de planeamiento general en vigor cualquiera de las categorías previstas para este tipo de suelo en el T.R de la Lotc y Lenc.

b) Reclasificar como suelo rústico, en la categoría que proceda según sus características, terrenos que tengan la clasificación de suelo urbano o urbanizable, cuando lo exija la ordenación y protección de los recursos naturales.

c) En las zonas de uso general o especial, reclasificar como suelo urbano o asentamientos rurales o agrícolas, los terrenos clasificados o calificados de otra forma por un instrumento de planeamiento general en vigor, cuando las características de la urbanización y edificación existentes así lo exijan, y la conservación de los recursos naturales y de los valores ambientales presentes lo permitan.

d) Igualmente, en las zonas de uso general o especial, de modo excepcional, se reclasificará como suelo urbanizable los terrenos clasificados en otro tipo de suelo por un instrumento de planeamiento general en vigor, cuando se consideren precisos para absorber los crecimientos previsibles de carácter residencial permanente, siempre que la conservación de los recursos naturales y los valores ambientales presentes lo permita. Los terrenos reclasificados comprenderán exclusivamente la superficie adecuada al asentamiento poblacional que haya de constituirse.

En todo caso, en la formulación, interpretación y aplicación del Plan, las determinaciones de carácter ambiental prevalecerán sobre las estrictamente territoriales y urbanísticas contenidas en el mismo, debiendo éstas servir como instrumento para ultimar y completar los objetivos y criterios ambientales de la ordenación.

Por último, y de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 de la Disposición Transitoria segunda del Texto Refundido, es interesante reseñar que la conveniencia y oportunidad de una Revisión Parcial del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Anaga viene justificada por el interés público de la ordenación de los asentamientos agrícolas y rurales del Parque. El Plan Rector vigente es de plena aplicación para la conservación de los valores naturales del Parque Rural y se mantiene el modelo territorial que propone, pero carece de utilidad para la ordenación de los núcleos de población existentes. Este hecho, unido al interés demostrado por las Instituciones directamente competentes en la materia, como son el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife así como los Ayuntamientos en los que se asienta el Parque, en que esta ordenación se lleve a cabo, justifican plenamente el que se proceda a la propuesta de revisión del Plan Rector.

b) Planeamiento urbanístico

De acuerdo a la normativa de ordenación territorial y de los recursos naturales, el PRUG del Parque Rural tiene un carácter jerárquicamente prevalente sobre los planes urbanísticos que incidan en su ámbito. No obstante, y dada la presencia de planes concurrentes, con distintos

objetivos y modelos de ordenación, es preciso destacar las divergencias y la necesidad de la presente revisión parcial como la forma más adecuada de solución.

Sin perjuicio del análisis detallado que, sobre este tema, se hará en el apartado correspondiente de la Memoria, cabe hacer aquí una breve exposición del estado actual de los planes urbanísticos en lo que se refiere a su incidencia sobre el ámbito del Parque Rural, con especial referencia a los Planes Generales de los tres municipios afectados: Santa Cruz de Tenerife, La Laguna y Tegueste.

1. Santa Cruz de Tenerife

El municipio de Santa Cruz de Tenerife cuenta con un Plan General vigente desde el año 1992, con Aprobación Definitiva de su Texto Refundido de fecha 7 de enero de 1992. El ámbito del Parque Rural queda clasificado como Suelo Rústico de Protección, salvo en determinados núcleos de población que se delimitan como Asentamientos Rurales. Se da la circunstancia de que dicha clasificación proviene de un régimen más restrictivo que el que regula la zonificación del PRUG, vigente desde 1996, que establece una delimitación de Zonas de Uso Especial (ZUE) y un régimen de usos más abierto, salvando los distintos efectos y objeto de ordenación de ambos planes. No obstante, esta diferencia ha generado divergencias y disfunciones que han provocado un cierto grado de inseguridad jurídica y que es preciso corregir a través del presente documento.

Actualmente se encuentra en proceso de Revisión el Plan General de Ordenación de Santa Cruz de Tenerife -con Aprobación Inicial de fecha 14 de julio de 2004, si bien la ordenación que se refiere al ámbito del Parque se remite, de acuerdo con las Disposiciones Transitorias del Texto Refundido, a las determinaciones que fije el PRUG del Parque Rural.

Por otra parte contamos con el documento de Adaptación Básica al TR Lotca y Enc del PGOU, con Aprobación Definitiva parcial mediante acuerdo de la COTMAC pendiente de publicación.

2. La Laguna

San Cristóbal de La Laguna cuenta con Plan General de Ordenación Urbana, con Aprobación Definitiva de su Texto Refundido de fecha 5 de mayo de 2000.

La ordenación que el PGOU hace, con respecto al ámbito del Parque Rural, tiene carácter transitorio, y se limita básicamente a una propuesta de Asentamientos para su estudio y decisión por el PRUG.

Actualmente contamos con el documento de Adaptación Básica al TR Lotca y Enc del PGOU, con Aprobación Definitiva parcial mediante acuerdo de la COTMAC en sesión de 7-10-2004 y publicado en el BOC nº 432 de 6 de abril de 2005.

3. Tegueste

Por lo que se refiere al municipio de Tegueste, recientemente se produjo la Aprobación Definitiva del Documento de Adaptación Básica parcial sujeto a subsanación de reparos de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, mediante Acuerdo de la COTMAC de 25 de junio de



2003, dictándose el 8 de marzo de 2004 Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial por la que se declaran subsanadas las deficiencias, con publicación en el BOC nº 442 de 25-03-2004.

El citado Documento no reconoce ningún Asentamiento en el ámbito de trabajo, ni realiza ninguna propuesta de interés, sino que se limita a clasificar transitoriamente todo el ámbito afectado por el Parque Rural como Suelo Rústico de Protección Natural.

c) Necesidad de la revisión parcial

La justificación del presente Documento de revisión parcial del PRUG no deriva únicamente de las exigencias legales, sino también de la necesidad de armonizar en un documento único las distintas ordenaciones y vacíos normativas generados con la presencia de planes concurrentes sobre un mismo ámbito.

En este sentido, este Documento responde a la necesidad de atender a dos objetivos básicos:

- Compatibilizar el desarrollo socioeconómico de la población local con la preservación del medio y de los valores naturales y culturales presentes en el Parque.
- Establecer una ordenación única e integral que, además de evitar ambigüedades, sea lo suficientemente precisa y detallada para legitimar la actividad edificatoria, especialmente en el interior de los Asentamientos.

Con esta idea, el documento de revisión parcial incorpora, junto con la regulación ambiental que ya tenía conferida por la Ley 12/1994 de Espacios Naturales de Canarias, la ordenación urbanística de todo su ámbito, estableciendo al efecto la correspondiente clasificación y categorización, que deberá ser coherente con la zonificación previamente establecida.

Sin embargo, este documento no se limita a una mera adaptación -que consistiría en la traslación de la zonificación a las clases y categorías de suelo correspondientes, estableciendo su ordenación urbanística-, sino que, con el fin de dotarle de coherencia y dar un correcto cumplimiento a los objetivos antes señalados, afronta la redefinición de algunos aspectos de la zonificación, modificando los límites de los ámbitos categorizados como Zonas de Uso Especial del PRUG de 1996, e incluso delimitando nuevos asentamientos rurales y agrícolas.





CAPITULO II. MEMORIA DESCRIPTIVA

2.1.- INFORMACIÓN AMBIENTAL

2.1.1.- INTRODUCCIÓN

La información sobre el Parque Rural de Anaga es abundante, pero se encuentra dispersa y no siempre responde al nivel de concreción deseado: unas veces es demasiado exhaustiva y otras excesivamente general.

Los datos recogidos en este documento son una síntesis de la información utilizada para la redacción del Plan Rector. Las principales fuentes de información utilizadas, aparte de la elaborada por los propios técnicos de la Viceconsejería de Medio Ambiente, han sido tres documentos: la propuesta que bajo el título "Plan Rector de Uso y Gestión del Parque de Anaga" elaboró en 1992 la empresa INMACAN S.L.; el informe "Proyecto Especial de Parque Natural de Anaga" que realizó en 1988 el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife; y el "Proyecto de demostración de acondicionamiento, recuperación y mejora del Parque Natural de Anaga en la isla de Tenerife" que redactaron en 1992 el Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna y la Asociación de Amigos de la Tierra de Canarias.

Además se han consultado otros textos que abordaban determinados marcos sectoriales a nivel insular, tales como la propuesta de Plan Hidrológico de Tenerife, la del Plan Insular de Ordenación Territorial, los estudios del Plan Cinegético de Tenerife, etc. No faltaron tampoco textos científicos de materias más específicas, ni múltiples informes y documentación administrativa sobre el Parque.

Sin embargo, aunque se dispone de suficientes datos para redactar el presente Plan, el trabajo realizado sirvió también para detectar significativas carencias que deberán completarse una vez el Parque cuente con una unidad de gestión singularizada y el presente Plan esté aprobado. Hay que profundizar en el conocimiento de la fauna invertebrada de Anaga, de su riqueza arqueológica y etnográfica, de la dinámica de la población, etc., y hay que elaborar cartografías detalladas de hábitats, suelos, propiedad, etc.

El documento informativo consta de un resumen de las principales características del medio en sus vertientes física, biológica y socioeconómico-territorial, un diagnóstico de la situación actual, un pronóstico de su evolución futura y una exposición de las posibilidades de desarrollo de sus recursos potenciales. Su objeto no es otro sino el de ayudar a comprender la estrategia de gestión asumida en el documento normativo.

2.1.2.- EL MEDIO FÍSICO

CLIMATOLOGIA

Debido a su altitud y orientación, Anaga es una zona fuertemente influida por el régimen de los vientos alisios. Sus cumbres son lo suficiente altas como para retener el embate de los vientos atlánticos -frescos y húmedos-, tanto en invierno como en verano. En invierno, los alisios circulan a mayor altura y son menos constantes, mientras que en verano son más

datos e intensos. En este período es frecuente ver un potente mar de nubes acantonado en las vertientes de barlovento, que rebasa las cumbres para disolverse en las laderas de sotavento.

Al contacto de los vientos alisios con la vegetación se produce un curioso fenómeno de captación de aguas por condensación de miles de gotas sobre las lustrosas y frías hojas lauroides de la masa arbórea de cumbres, conocido como precipitación horizontal. En consecuencia, las vertientes del norte y noreste son más húmedas que las del sur, lo cual se aprecia con mayor intensidad en las medianías y cumbres. El aporte hídrico debido a este tipo de precipitación es muy variable, pudiendo alcanzar los 2.000 mm. Además, el mencionado mar de nubes ejerce un efecto indirecto de notable trascendencia para la conservación del agua, pues es un eficaz freno a la evapotranspiración, sobre todo en los meses estivales.

La existencia en las cumbres de una alta humedad casi todo el año, y el aporte adicional durante el verano, ha posibilitado la aparición de formaciones vegetales mesófilas como la laurisilva y el fayal-brezal. Por otro lado, ya pesar de lo restringido del espacio, la proximidad del mar y las fuertes laderas imponen un gradiente térmico y pluviométrico importante, que ha determinado la existencia de, al menos, tres unidades climáticas:

1- Franja costera. Ocupa la franja desde la costa hasta los 200 m de altura. Su clima se caracteriza por las escasez de precipitaciones y por temperaturas medias elevadas, superiores a los 20°, con escasa oscilación anual. Entre las costas de barlovento y sotavento hay diferencias de humedad, siendo las primeras más húmedas y con mayor cantidad de días nublados.

De forma genérica, las precipitaciones anuales suelen ser inferiores a los 300 mm, sin que la media del mes más húmedo supere los 70 mm. El número de meses al año que reciben menos de 60 mm de media varía entre los 12 de Santa Cruz y los 11 de las demás estaciones consideradas (Bajamar, Punta del Hidalgo y San Andrés). En cuanto a la temperatura, la estación más característica es la de Santa Cruz con los siguientes valores: temperatura media anual de 20,8° C, temperatura media mínima de 14,4° C (Enero) y temperatura media máxima de 24,7° C (Agosto).

2- Medianías. Se extiende entre los 200 y los 600 m de altitud en barlovento, y cotas algo superiores en sotavento. Con relación a la zona anterior, la altitud condiciona que en medianías haya una mayor humedad y precipitación, y una menor temperatura. Además, la persistencia veraniega del mar de nubes acentúa la diferencia entre las dos vertientes.

Al comparar los datos de La Laguna, Pico de Tejina, Faro de Anaga y Tegueste se obtienen unos totales pluviométricos anuales entre los 300 mm y los 700 mm, dependiendo de la altura y la orientación. La precipitación supera los 100 mm en el mes más húmedo y el número de meses secos (< 60 mm) oscila entre los 7 de La Laguna o Taganana y los 11 del Faro de Anaga.

3- Cumbres. Comprende la zona situada por encima de medianías. La observación empírica sugiere un gran aumento de los niveles hídricos en las vertientes donde se sitúa de forma habitual el mar de nubes. Hay pocas mediciones de este lugar y sólo la estación de Las Mercedes proporciona datos válidos de referencia, aunque únicamente en cuanto a los valores pluviométricos. El valor medio anual de precipitaciones supera los 900 mm, la precipitación



media del mes más húmedo está por encima de los 200 mm y el número de meses secos al año asciende a cinco.

Teniendo en cuenta que la mayor parte de las cumbres están por encima de los 650 m de altura a que se encuentra Las Mercedes, es de suponer que la precipitación en ella sea superior a los valores indicados.

HIDROLOGIA

La antigüedad, alteración y compactación de los materiales geológicos que conforman Anaga determina que sea una de las zonas más impermeables de la isla. En efecto, la ausencia de emisiones volcánicas recientes ha impedido la aparición de fisuras por donde pudiera circular el agua freática. En lo que respecta a la permeabilidad secundaria, derivada de la microfracturación inducida por la densa red de intrusiones filonianas, prácticamente ha desaparecido debido a que los huecos se han ido rellenando por materiales procedentes de la erosión de las rocas adyacentes.

Por lo general, los paleosuelos no permiten filtraciones apreciables y su constitución interna impide la formación de acuíferos independientes del basal. Sin embargo, muy ocasionalmente, los puntos de confluencia con los diques permiten la formación de pequeños acuíferos colgados que cuando afloran en el exterior producen la aparición de nacientes.

Estas características configuran un tipo de terrenos que, más que almacenar aguas, favorecen la escorrentía superficial. Esta discurre en Anaga con un coeficiente en torno a 0,65 y 0,80 cuando se dan las máximas avenidas, mientras que en períodos de recurrencia largos, la infiltración es entre el 20% y el 5%.

GEOLOGIA

El edificio de Anaga puede asimilarse morfológicamente a una pequeña cordillera con dirección NE-SO, configurada por la alineación de los roques Bichuelo, Anambro, Chinobre y Pico Limante, hasta Cruz de Taborno y Cruz del Carmen. Estructuralmente constituye una unidad independiente en la historia geológica de Tenerife, cuya formación se inició hace unos 5,7 Ma (Mioceno) y prácticamente se detuvo hace 3,3 Ma.

Estos materiales se encuadran en la serie I de la formación de la isla, pero su emisión en períodos distintos permite diferenciar hasta tres subseries (inferior, media y superior) con características geomorfológicas propias.

La "serie I inferior" se localiza exclusivamente en el arco de Taganana y se constituye de basaltos muy alterados y desmantelados por la erosión. La "serie I media" está formada por materiales basálticos y fonolíticos que se derraman hacia el mar con buzamientos suaves, y están muy erosionados. En esta serie destacan algunos barrancos fuertemente encajonados, en cuyas divisorias sobresalen los característicos pitones y planchas fonolíticas de Anaga. La "serie I superior" tienen unas características morfolíticas distintas a las otras dos. Está constituida por apilamientos de coladas basálticas subhorizontales que conforman edificios de aspecto masivo y tabular (Mesa de Tejina, Mesa Mota, etc.). Se restringe espacialmente al sector occidental de Anaga y por su juventud, alberga barrancos muy encajados, más que los de la serie I media.



La erosión ha configurado un paisaje ruiforme en todo el macizo. En el norte es evidente el retroceso de la línea de costa, que ha formado vistosos acantilados de hasta 500 m de altura. Las aguas de escorrentía han excavado profundos barrancos en las laderas, encajados entre elevados contrafuertes hasta la misma costa. Destacan por su magnitud los barrancos de Taborno, la Angostura y el Tomadero. Lógicamente, esta morfología ha impedido la aparición de playas de cierta importancia, con la excepción de las de Almáciga, Benijo y Antequera, entre otras.

Las formas costeras están también influidas por los materiales fonolíticos aislados por la erosión marina, como los conocidos Roques de Anaga y la punta de Antequera. Estos roques fueron el resultado de un proceso de erosión diferencial ejercido sobre materiales sálicos.

La densísima red de drenaje se debe a la heterogeneidad de los materiales, entre los que predominan los piroclastos que al ser fácilmente erosionables han favorecido el desarrollo de múltiples torrenteras. Esta actividad erosiva se ve mitigada en muchas zonas por la presencia de una tupida malla de diques y de abundantes pitones, que dotan de un carácter diferenciado a algunos cerros.

Los cambios climáticos han determinado importantes remodelaciones de los barrancos. En la desembocadura de algunos de ellos puede observarse cómo los fondos se sitúan por debajo del nivel marino actual y están rellenos de aluviones (barranco de Iguete). Esto apunta hacia la existencia en el Cuaternario Antiguo y Medio, de una fuerte actividad torrencial relacionada con un nivel marino regresivo, en concordancia con un período glacial en Europa. En otros lugares también se puede observar como los materiales de depósito han ocupado amplios sectores de los antiguos cauces, indicando la existencia de períodos subáridos con violentas lluvias esporádicas. La alternancia de estratos sugiere que estos procesos se pudieron repetir varias veces a lo largo del Pleistoceno.

También hay manifestaciones volcánicas de la serie III, como las que afectan a los bordes del macizo en las inmediaciones de Las Rosas y que influyeron en la formación de la plataforma costera de Punta del Hidalgo. Otros vistosos ejemplos son las emisiones que obstruyeron el antiguo cauce de las Mercedes y provocaron la formación de la vega lagunera, y la formación de la montaña de Guerra que bloqueó el sector de los valles Tabares y Jiménez (sobre Santa Cruz y fuera del Parque).

EDAFOLOGIA

La productividad biológica de los suelos está condicionada por el régimen hídrico y térmico al que están sometidos. Su disponibilidad para la actividad biológica va a repercutir tanto en el desarrollo de los suelos como en su productividad.

Como resultado de la combinación entre condiciones climáticas, topografía y vegetación, pueden distinguirse tres tipos de régimen hídrico en función de la altura, y un régimen térmico. Este último se caracteriza por presentar a lo largo de todo el año temperaturas entre 15° C y 22° C, que son apropiadas para el desarrollo de la actividad biológica.

Los regímenes hídricos son:



1- Aúdico o Tónico. Presenta un importante déficit hídrico durante todo el año, por lo que la disponibilidad de agua para el desarrollo de la vegetación es reducida y se limita a la época invernal. Abarca las zonas por debajo de los 300 m de altura en la vertiente norte, y de los 600 m en la sur.

2- Ústico. Tiene el suelo seco durante más de tres meses al año y con una limitada humedad más de la mitad del año, lo que permite un buen desarrollo de la vegetación. Ocupa una franja entre los 600 m y los 800 m de altura en el norte, y entre los 600 m y los 900 m en el sur.

3- Údico. Dispone de un elevado y regular aporte de agua durante todo el año lo que permite mantener altos índices de humedad, incluso en verano. Sólo aparece en la vertiente norte por encima de los 600 m s.n.m. y coincidiendo con el dominio del monteverde.

En general, la capacidad productiva de los suelos es baja -salvo en la áreas de monteverde- y está limitada por las fuertes pendientes. No obstante, la ejecución de labores de aterrazado y despedregado ha permitido el desarrollo de un paisaje agrario peculiar, que representa una muestra viva de la integración del hombre con el medio.

De acuerdo con la clasificación americana de suelos (Soil Taxonomy), en Anaga se reconocen los siguientes tipos de suelos:

- Rocas + Suelos minerales brutos en régimen arídico.

Presentes en la franja a baja altitud del sur del macizo. Cuando aparece es de poco espesor, generalmente de menos de 50 cm, muy pedregoso y de textura franco-arenosa. Su potencialidad de uso agronómico es nula, presentando únicamente un pastoreo ocasional en la época de lluvias.

- Rocas + Suelos minerales brutos en la transición del régimen arídico al ústico.

Es la cubierta edáfica con mayor extensión en la vertiente sur, mientras que en la norte abarca desde la costa hasta aproximadamente los 400 m de altura. Alberga una densidad de vegetación algo mayor que la del tipo anterior (dominada sobre todo por tabaibas). Sin embargo, las características de la cubierta vegetal no son las apropiadas para una eficaz protección del suelo, lo cual unido a las elevadas pendientes hace que sean suelos muy erosionados y con desarrollo esquelético. Su potencialidad agrológica es bastante baja y aunque el uso más generalizado que soporta es el ganadero, de manera muy localizada se han desarrollado actividades agrícolas con profusión de bancales.

- Suelos minerales brutos en régimen arídico.

Se distribuyen en los fondos de barranco de la vertiente sur, asociados a Torrifluvents (suelos formados por material de arrastre de barrancos, de textura arenosa y muy pedregosa) que presentan una extensión muy reducida. Son suelos de bajas propiedades agrícolas, pero cuando son objeto de despedregado y aterrazamiento, y sometidos a regadío, pueden producir buenos rendimientos, sobre todo de frutales.

- Suelos minerales brutos en la transición del régimen arídico al ústico.



Suelos similares al tipo anterior, que se distribuyen por los sectores de menor pendiente del norte. Su potencialidad agrológica es baja y sólo factible cuando se somete a despedregado y aterrazamiento. El principal cultivo que soporta es el de viñas y, en menor medida, de hortalizas mediante regadío. Casi toda la extensión de estos suelos está aterrazada, lo cual evidencia su intenso aprovechamiento agrícola.

- Rocas + suelos minerales brutos en régimen ústico.

Se encuentra en zonas de gran pendiente, donde el suelo es poco profundo y los afloramientos rocosos son frecuentes. En consecuencia, la capacidad, agrológica de estos suelos es nula. El uso más generalizado de esta unidad es el ganadero y la tala para la extracción de leña lo cual ha determinado una fuerte erosión antrópica.

- Suelos minerales brutos en régimen ústico + suelos pardos.

Su régimen hídrico permite el desarrollo de una cubierta arbórea consistente, y ello a contribuido notablemente a frenar la erosión. En las zonas mejor conservadas abunda la materia orgánica, pero en las menos favorecidas debido a haber sido objeto de talas y de subsiguiente erosión, aparecen horizontes ócricos más empobrecidos; este es el caso de los suelos pardos. En las situaciones de gran pendiente la erosión es mayor y aparecen materiales más pedregosos y arenosos, y cuando se trata de zonas desforestadas el único remedio contra la pérdida de suelos es el aterrazamiento.

- Rankers y rankers ándicos + andosoles húmicos.

Son los suelos propios de la laurisilva. Su capacidad de retención de la humedad es baja, pero albergan una buena disponibilidad de agua debido a dos razones: la alta precipitación de las zonas donde se encuentra y el freno ala escorrentía que ejerce la vegetación suprayacente. En estos lugares, más que en ningún otro, el suelo es necesario para el asentamiento de la vegetación, y la vegetación es necesaria para el asentamiento del suelo.

- Andosoles húmicos + suelos ferralíticos.

Es la asociación de suelos presente en los sectores de mayor altitud con relieve alomado. Están formados por emisiones volcánicas recientes. La vegetación asociada a estos suelos es el fayal-brezal. Aunque tienen buenas propiedades agronómicas y no suelen encontrarse en grandes pendientes, por lo común no son objeto de prácticas agrarias. El destino más adecuado en ellos es la conservación de la vegetación, y con ello del propio suelo.

- Suelos fersialíticos.

Este tipo de suelos, con una importante representación en el resto de la isla, tan solo ocupa un pequeño recinto en el Parque, la zona de Las Rosas, que es un cono de la serie basáltica III en las inmediaciones de Punta del Hidalgo. La vegetación asociada es un fayal-brezal muy disperso, por lo que la pérdida de suelo en este lugar es muy elevada.



PAISAJE

La primera consideración que puede hacerse sobre el paisaje anaguense es que constituye una unidad bien diferenciada dentro del conjunto insular. Tanto para el geólogo como para el ecólogo, el botánico y el sociólogo, la personalidad de Anaga queda definida por los elementos que conforman su paisaje, tales como grandes barrancos, unidades geológicas específicas, el bosque de laurisilva de sus cumbres, los pequeños caseríos tradicionales, la presencia habitual del mar de nubes, etc. A pesar de que estos elementos no son exclusivos de Anaga, aquí se combinan de tal forma que configuran una realidad panorámica singular y distinta a la del resto de la isla. Como particularidad añadida sobresale un aislamiento más o menos evidente debido a su abrupta orografía, que no sólo condiciona el acceso desde el exterior, sino que también dificulta las comunicaciones interiores entre las diferentes cuencas del macizo.

Dentro de la unidad de Anaga podemos reconocer varias subunidades en función de que los elementos paisajísticos se muestren en diferentes proporciones. Este cuadro se complica aún más si introducimos el factor tiempo, que nos permite discernir entre paisajes potenciales, paisajes actuales e, incluso, paisajes pretéritos. Por ejemplo, el paisaje presente en Anaga a finales de la era cuaternaria sería un geosistema subárido finipleistoceno, caracterizado por unas condiciones climáticas subáridas, ausencia de cobertura vegetal densa y predominio de los procesos morfogenéticos sobre los edafogenéticos.

Ciñéndonos a los paisajes actuales, la primera gran distinción que podemos hacer es entre "los paisajes naturales", donde predomina el elemento natural, y "los paisajes humanos o culturales", donde la acción del hombre ha impreso su huella de forma determinante. A su vez, dentro de cada una de estas categorías hay varias unidades de rango inferior, definidas por la preponderancia de uno de los factores intervinientes en el paisaje; así, el bosque de lauráceas es una subunidad dentro del paisaje natural definida por factores botánicos, y dentro de ella podemos distinguir entre el bosque climácico de las cabeceras de barranco y el fayal-brezal de las cresterías, como infraunidades de menor rango todavía. De esta forma, llegamos a la siguiente clasificación paisajística para el Parque.

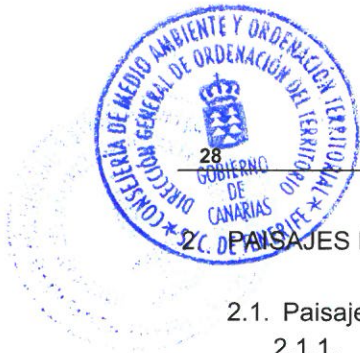
1. PAISAJES NATURALES

1.1. El paisaje forestal de la cumbre de Anaga

- 1.1.1. Las cabeceras de barranco con recubrimiento de laurisilva
- 1.1.2. Las aristas ventosas con fayal-brezal
- 1.1.3. Las laderas bajas con fayal-brezal antrópico
- 1.1.4. Los necks fonolíticos

1.2. El paisaje semiárido de la zona baja

- 1.2.1. Los depósitos sedimentarios (glacis, depósitos de ladera y de barranco)
- 1.2.2. Las laderas basálticas con sabinares, cardonales o matorral de sustitución
- 1.2.3. Las laderas piroclásticas con sabinares, cardonales o matorral de sustitución
- 1.2.4. Las grandes planchas de material sálico o basáltico
- 1.2.5. Las costas con tabaibales-cardonales y dragos, en forma de cantil o de playa



28. PAISAJES HUMANIZADOS

2.1. Paisaje con casas

- 2.1.1. Casas rústicas tradicionales
- 2.1.2. Casas "cajón"

2.2. El paisaje del policultivo de secano

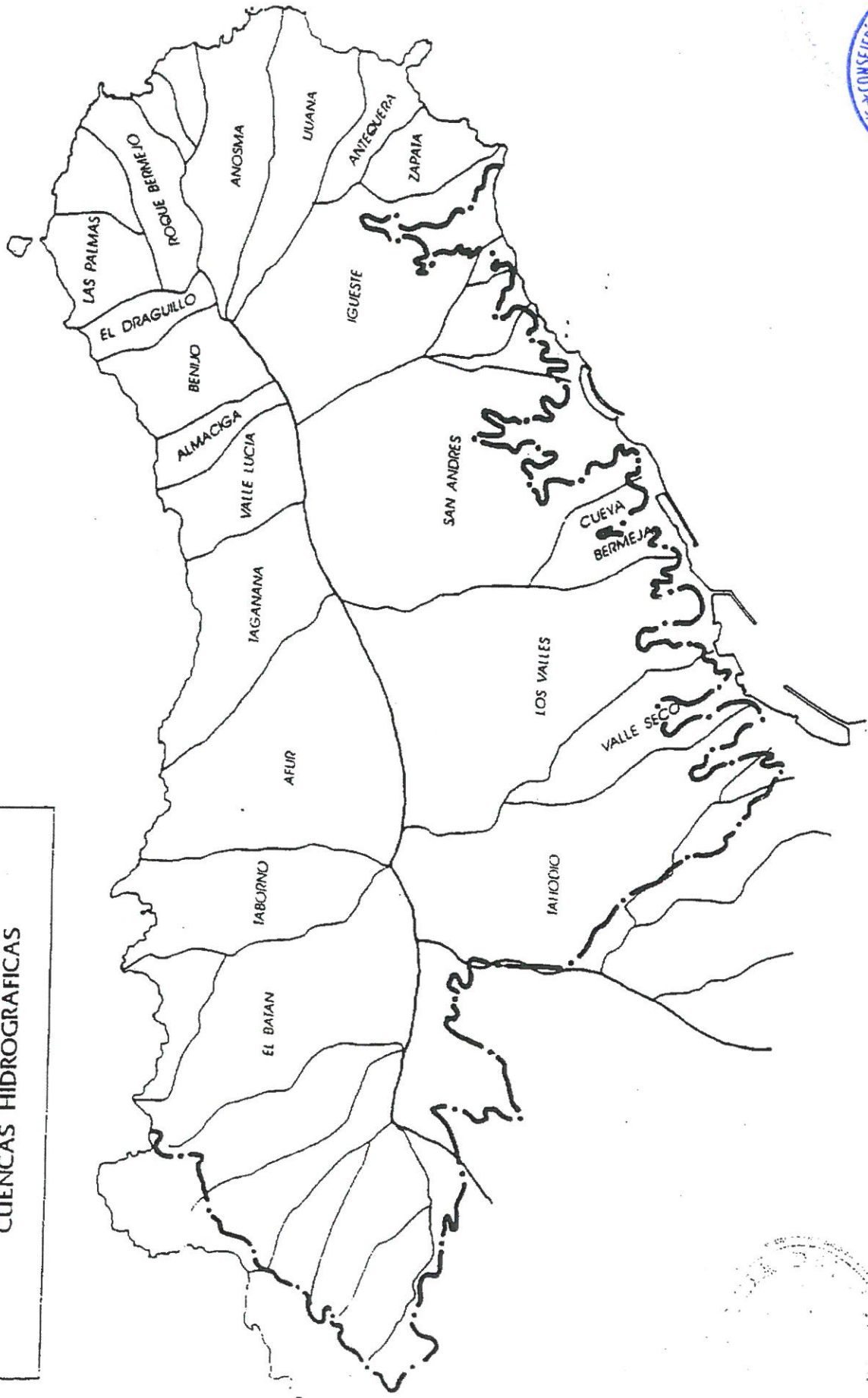
- 2.2.1. El paisaje del cultivo de la vid en bancales
- 2.2.2. El cultivo hortícola de subsistencia en bancales, con o sin frutales asociados
- 2.2.3. Los cultivos herbáceos

2.3. El paisaje de la ganadería tradicional

- 2.3.1. En las laderas semiáridas del sur de Anaga
- 2.3.2. Incrustado en el terrazgo de las huertas del norte

PARQUE RURAL DE ANAGA

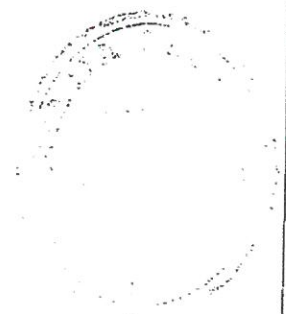
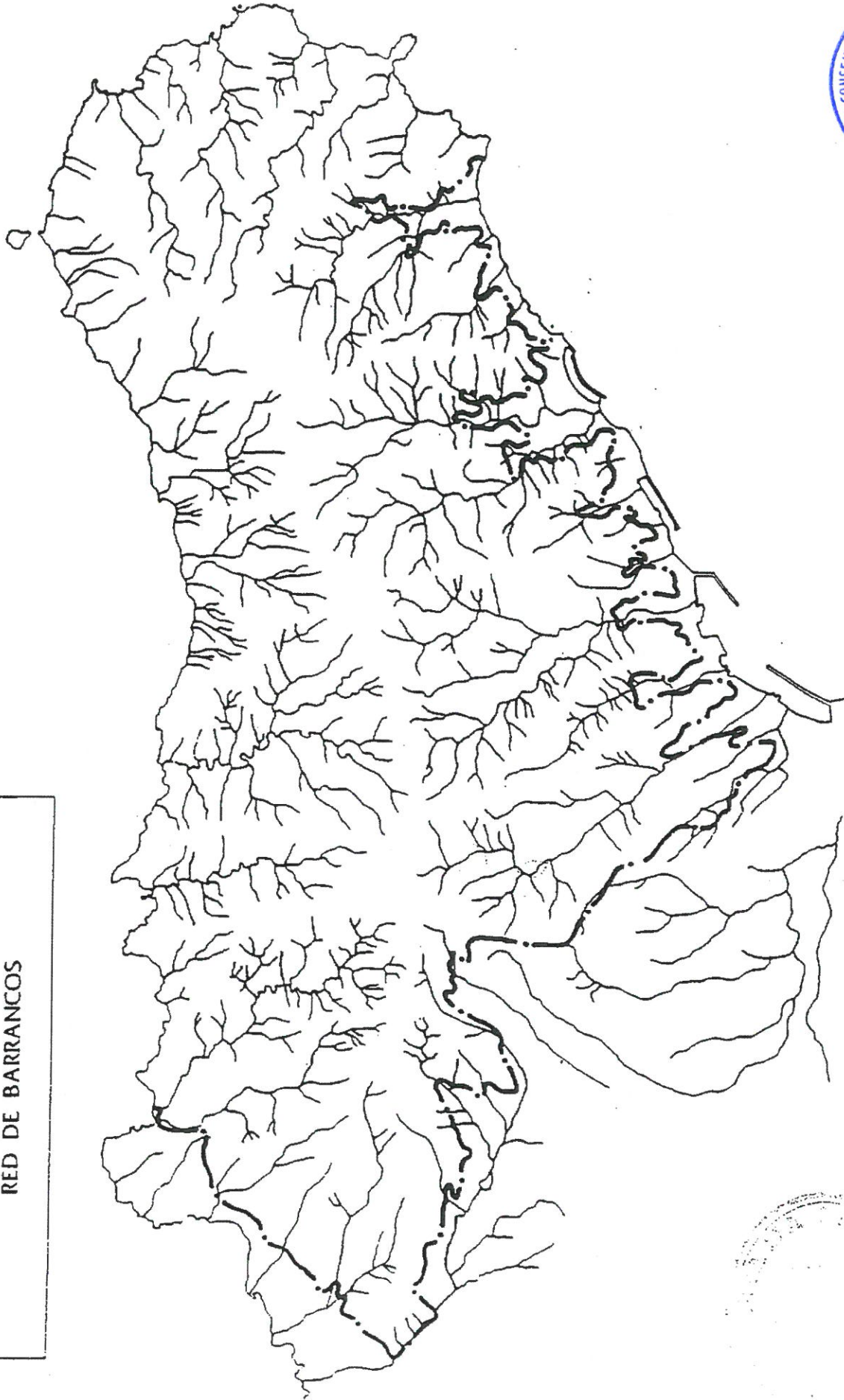
CUENCAS HIDROGRAFICAS





PARQUE RURAL DE ANAGA

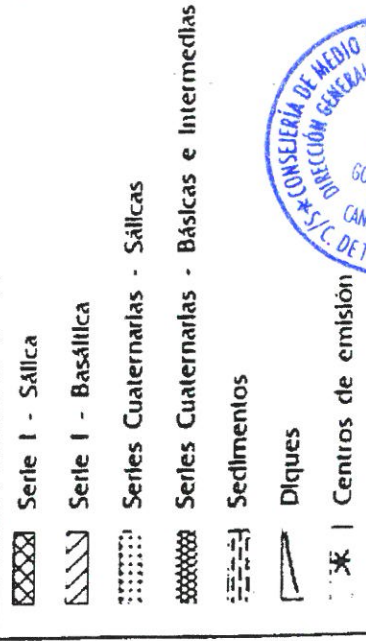
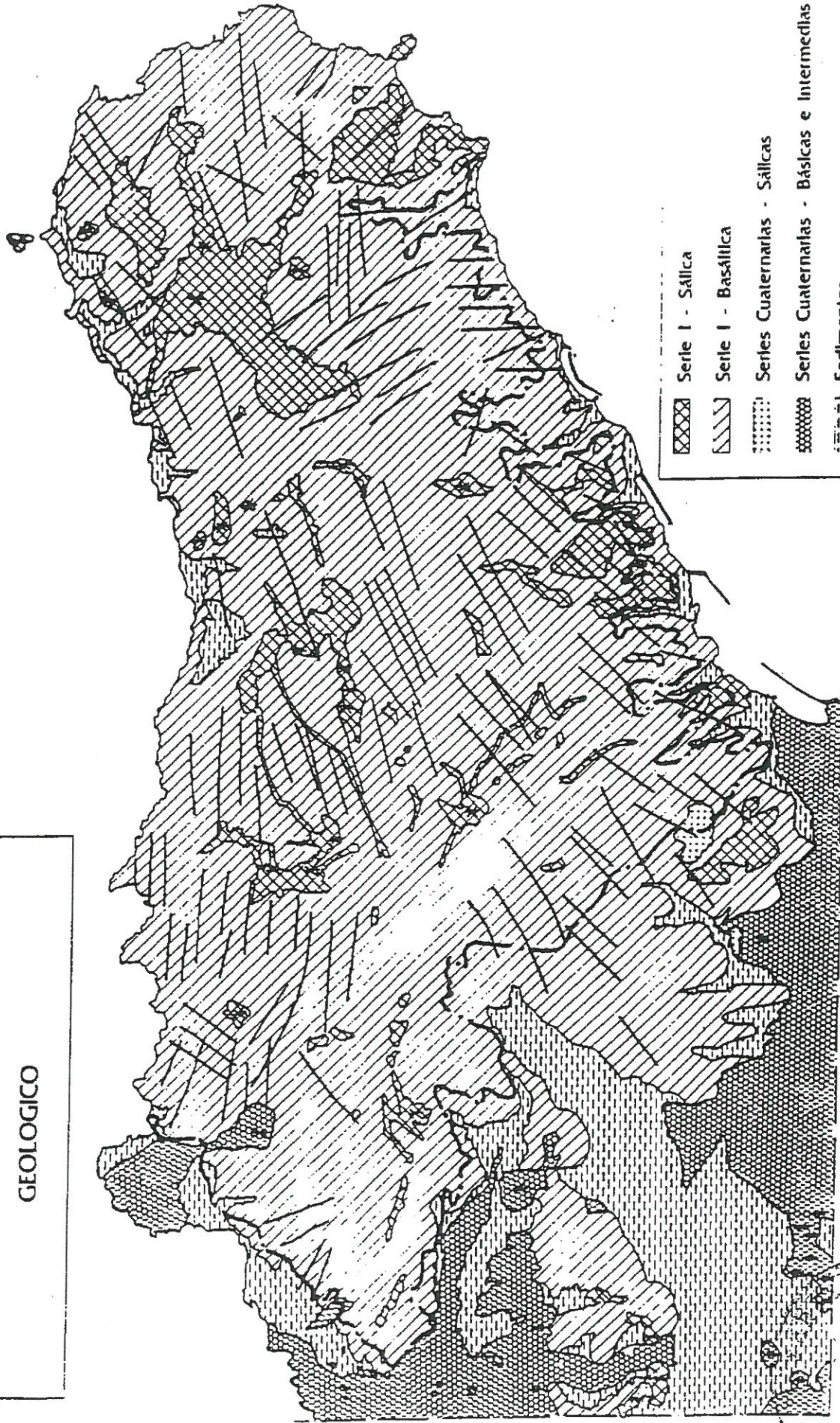
RED DE BARRANCOS





PARQUE RURAL DE ANAGA

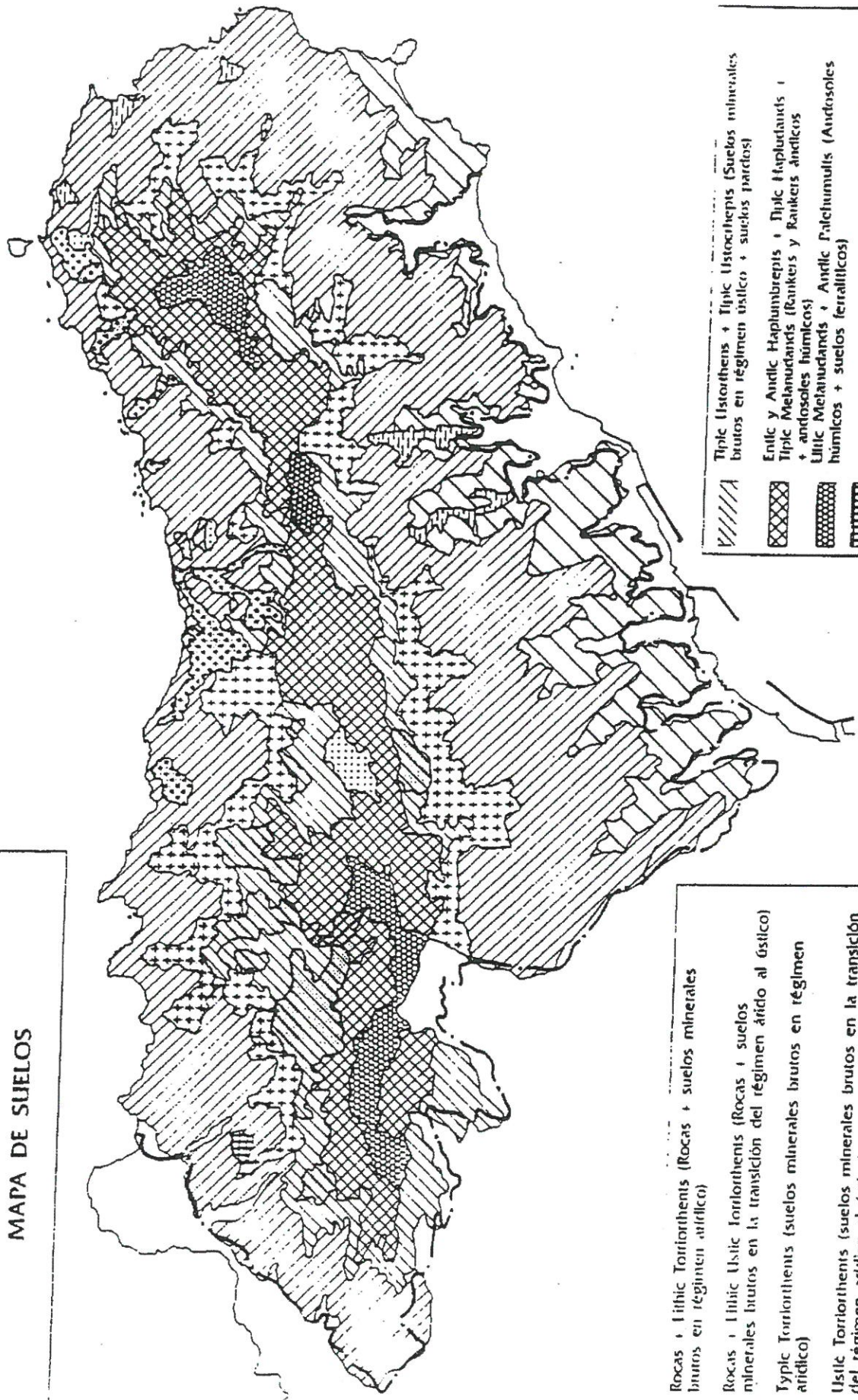
GEOLOGICO





PARQUE RURAL DE ANAGA

MAPA DE SUELOS



	Rocas + Lithic Torriorthents (Rocas + suelos brutos en régimen ártico)
	Rocas + Lithic Ustic Torriorthents (Rocas + suelos minerales brutos en la transición del régimen árido al ústico)
	Ustic Torriorthents (suelos minerales brutos en régimen ártico)
	Ustic Torriorthents (suelos minerales brutos en la transición del régimen ártico al ústico)
	Rocas + Lithic Ustorthents (Rocas + suelos brutos en régimen ústico)

	Typic Ustorthents + Typic Ustochrepts (Suelos minerales brutos en régimen ústico + suelos pardos)
	Entic y Andic Haplumbrepts + Typic Hapludands + Typic Melanudands (Rankers y Rankers árticos + andosoles húmicos)
	Ustic Melanudands + Andic Palehumulis (Andosoles húmicos + suelos ferralíticos)
	Ustalls (Suelos ferralíticos)
	Ustarents (Suelos de terrazas)
	Rocas







2.1.3.- MEDIO BIOLÓGICO

FLORA Y VEGETACIÓN

El Parque Rural de Anaga alberga una sorprendente riqueza florística, no solo de criptógamas terrestres y plantas vasculares, sino también de especies dulceacuícolas y marino-bentónicas.

El catálogo de especies marinas -tanto de macroalgas como de fanerógamas marinas-, en el ámbito geográfico que va desde la Punta del Hidalgo hasta Valle Seco, comprende 197 especies diferentes, de las que 125 son Rhodophyta, 31 Phaeophyta, 33 Chlorophyta, 8 Cyanophyta y 1 Magnoliophyta.

La flora vascular del Parque se constituye de un total de 196 especies, de las que 39 son endemismos macaronésicos, 102 canarios, 26 tinerfeños y 21 locales.

Como consecuencia de las particularidades bioclimáticas del área, de la corología de las distintas especies y de los hábitats existentes, se pueden reconocer distintas unidades de vegetación.

FLORA VASCULAR ENDÉMICA DE ANAGA

Pimpinella anagodendron, *Argyranthemum lemsii*, *Argyranthemum sundingii*, *Cheirolophus taqananensis*, *Luqoa resoluta*, *Sonchus tectifolius*, *Pterocephalus virens*, *Tolpis qlabrescens*, *Echium leucophaeum*, *Echium simplex*, *Silene lagunensis*, *Cistus chinamadensis chinamadensis*, *Aeonium cuneatum*, *Monanthes widpreti*, *Monanthes anagensis*, *Bystropogon odoratissimus*, *Satureia glomerata*, *Satureia rivas-martinezii*, *Sideritis dendro-chahorra*, *Limonium macrophyllum*, *Viola anagae*.

1. COMUNIDADES MARINAS

- Fondos de callaos con escasa vegetación, donde ocasionalmente se desarrollan macroalgas con ciclos de vida cortos.

- Fondos mixtos de arenas y callaos, cuya gran inestabilidad no permite el asentamiento de macroalgas ni fanerógamas marinas. Esporádicamente, cuando las condiciones del medio lo permiten, crecen algas con ciclos de vida corto.

- Comunidad perenne de *Cystoseira abies-marina*, que se desarrolla en orla sobre paredes rocosas verticales (80-100% de pendiente). Aparece hasta 3 m de profundidad y puede alcanzar coberturas de hasta el 100%. Generalmente, en la base de esta especie aparecen coralináceas como *Porolithon oligocarpum*, *Titanoderma polycephala* y *Lithothamnion lobatum*. Los epífitos de *Cystoseira* son escasos en todo caso los más comunes son *Hyonea musciformis* y *Sphacelaria cirrosa*.

- Comunidad perenne de *Cystoseira abies-marina*, que se desarrolla en roquedos inclinados (50-80% de pendiente) de hasta 9 m de profundidad. Puede alcanzar coberturas del 100% y acompañando a esta especie son frecuentes *Cystoseira compressa*, *Cystoseira*

toeniculácea, *Sargassum vulaare*, *Sargassum desfontainesii*, *Dictyota dichotoma*, *Padina pavonica*, *Lobophora varieata*, *Codium adhaerens* y *Lithophyllum lobatum*. El número de epífitos es reducido, destacando como tales las especies *Calothrix crustacea*, *Giffordia mitchelliae*, *Sphacelaria cirrosa*, *Herposiphonia secunda*, *Ceramium ciliatum* y *Polysiphonia spp.*

- Comunidad perenne de *Cystoseira abies-marina* desarrollada en plataformas de escasa pendiente y entre 3-9 m de profundidad. Las especies acompañantes son las mismas de la comunidad anterior.

- Comunidades nitrófilas de ulváceas desarrolladas en zonas que han sufrido algún tipo de transformación y albergan cierta contaminación orgánica. Suelen ubicarse en la zona de oscilación de las mareas y en los primeros metros del submareal. Sobresalen especies como *Ulva rigida*, *Ulva rotundata*, *Enteromorpha compressa*, *E. intestinalis*, *E. ramulosa* y gran variedad de cianofitas.

- Praderas submarinas de *Cymodocea nodosa*, que se desarrollan sobre fondos arenosos. Ocasionalmente, en estas praderas aparece *Caulerpa prolifera*, sobre todo en sus márgenes. El epifitismo es elevado, tanto en forma de costra como filamentoso. Esta comunidad está muy bien representada en la playa de Antequera.

2. COMUNIDADES TERRESTRES

- Geomacroserie halófilo-costera de roca del tomillo de mar (*Frankenia spp.*) = *Frankenia ericifoliae* - *Astydammio latifoliae geosigmion*. Agrupa comunidades ubicadas preferentemente en cantiles, pequeñas oquedades y rellanos próximos a la costa, adentrándose hacia el interior en lugares de fuerte acción eólica.

PRINCIPALES ESPECIES DE “*Frankenia ericifoliae*-*Astydammio latifoliae geosigmion*”

Astydammia latifolia, *Frankenia ericifolia*, *Reichardia crystallina*, *Aravranthemum frutescens succulentum*.

- Macroserie infra-canaria árido-semiárido del cardón (*Euphorbia canariensis*) = *Kleinia neriifoliae*-*Euphorbia canariensis* *siamion*. Se trata de formaciones xerofíticas de franca influencia africana, formada sobre todo por cardonales y tabaibales. Ocupa un franja entre los 200 m y los 400 m, en las fachadas orientadas al norte, y entre 300 m y 400 m en las orientadas al sur. De todas formas, pueden encontrarse a mayor altura cuando se dan circunstancias favorables como ocurre en determinados microclimas en laderas de barranco.

El biotipo suculento-áfilo-candelabriforme del cardón (*Euphorbia canariensis*) caracteriza la formación denominada cardonal, en tanto que los paquicaules de las diferentes especies de tabaibas (*Euphorbia balsamifera* y *E. obtusifolia regis-iubae*) y del verode (*Kleinia neriifolia*) caracterizan los tabaibales.



ESPECIES ACOMPAÑANTES DE COMUNIDADES DE CARDONAL-TABAIBAL

Rubia fruticosa	Cardonales de E. canariensis
Periploca laevisqata	Cardonales de E. canariensis
Asparaqus umbellatus	Cardonales de E. canariensis
Schizoqvne sericea	Tabaibales de E. balsamifera
Campvlanthus salsoloides	Tabaibales de E. balsamifera
Artemisia thuscula	Tabaibales de E. obtusifolia
Arqvranthemum frutescens	Tabaibales de E. obtusifolia
Rumex lunaria	Tabaibales de E. obtusifolia
Salvia canariensis	Tabaibales de E. obtusifolia
Lavandula canariensis	Tabaibales de E. obtusifolia

- Macroserie termoinfracanaria semiárido seca de la sabina (*Juniperus turbinata*) = Mavteno canariensis-Junipero sigmion. De esta comunidad sólo sobreviven vestigios en lugares muy concretos y representados por sabinares (bosquetes de *Juniperus turbinata*), almacigales (bosquetes de *Pistacia atlantica*) y acebuchales (bosquetes de *Olea europaea cerassiformis*). Su presencia testimonia distribuciones antiguas mucho más extensas que en la actualidad. La distribución primitiva de esta comunidad es reconocible por la presencia de especies de sustitución como *Globularia salicina*, *Bosea yervamora* e *Hvcericum canariense*, junto a otras de transición hacia bosques de zonas superiores, como *Satureia varia* y *Cistus monsceliensis*.

ARBOLES DE LA LAURISILVA DE ANAGA

<i>Ilex canariensis</i>	Acebiño
<i>Ilex perado platyphylla</i>	Naranjero salvaje
<i>Viburnum tinus rigidum</i>	Follao
<i>Arbutus cananensis</i>	Madroño
<i>Erica arborea</i>	Brezo
<i>Erica scoparia platycodon</i>	Tejo
<i>Apollonlas barbujana</i>	Barbuzano
<i>Laurus azorica</i>	Laurel
<i>Ocotea foetens</i>	Til
<i>Persea Indica</i>	Viñátigo
<i>Mvrica faya</i>	Faya
<i>Heberdenia bahamensis</i>	Aderno
<i>Pleiomeris canariensis</i>	Marmulano
<i>Picconia excelsa</i>	Palo Blanco
<i>Rhamnus glandulosa</i>	Sanguino
<i>Prunus lusitanica hixa</i>	Hija
<i>Visnea mocanera</i>	Mocán
<i>Slderoxvlon marmulano</i>	Marmolán
<i>Sambucus palmensis</i>	Sauco



40 - Macroserie termocanaria subhúmedo-húmeda de laurel (*Laurus azorica*) = *Ixantho viscosi-Laurus azoricae* siamion. Es una comunidad de monteverde de carácter subtropical, que se instala en las fachadas norte y noreste del macizo. Está integrada sobre todo por laurisilva y fayal-brezal, que representan los restos de una masa forestal antaño bien repartida por toda la isla, pero hoy limitada a poco más de un 15% de su primitivo areal. En esta comunidad se encuentra la mayoría de los elementos endémicos macaronésicos catalogados.

El fayal-brezal es una comunidad de monteverde distinta a la de la laurisilva, a pesar de que sus especies también están representadas en ella. Puede considerarse una formación de landas arbustivo-arbórea, con marcadas afinidades africano, mediterráneo y noratlánticas. Se localiza en las zonas del contorno de la laurisilva, más adversas desde el punto de vista edáfico y climático. También es característico en las crestas más venteadas, en zonas de antiguo dominio de laurisilva, y en lugares de temperaturas mínimas extremas, fuerte acidez, y terrenos arcillosos cementados.

- Pinares. Pese a que Anaga se localiza por debajo del límite del pinar, en el macizo aparece un pequeño pinar, presumiblemente de origen no antrópico, constituido por *Pinus canariensis*, que coloniza la ladera de solana de un pitón fonolítico: el roque de Los Pinos. Asociada al mismo aparece una especie de jara endémica, *Cistus chinamadensis*, así como diversos elementos termófilos.

- Tarajales costeros. Vegetación halófila propia de desembocaduras de barrancos y caracterizada por la masiva presencia del tarajal (*Tamarix canariensis*). A veces conforma bosquetes cerrados casi monoespecíficos, con orla de otras halófilas como el espino (*Lycium intricatum*) y el salado (*Schizogyne sericea*).

- Comunidades hidrofíticas. Se instalan a lo largo de los cauces de barranco por donde aún discurre agua de forma más o menos permanente. Resultan de especial interés las saucedas de *Salix canariensis*.

- Comunidades rupícolas. Se instalan en los acantilados en zonas de escaso suelo, creciendo a veces en grietas en los lugares más escarpados. Las más genuinas formaciones de rupícolas están formadas por bejeques y verodes, abundando los representantes de los géneros *Aeonium*, *Aichlyson*, *Sonchus*, *Tolpis*, etc.

- Flora introducida. Además de los elementos autóctonos, endémicos o no, de la flora del Parque, habría que citar la presencia de numerosas especies introducidas a raíz de la conquista de la Isla, a finales del S.XV, y que se han asilvestrado. Éstas se distribuyen con éxito desigual por los diversos hábitats del Parque, y especialmente en ambientes nitrófilos y ruderales. Podríamos citar como manifestaciones más importantes las repoblaciones de *Pinus radiata* de El Moquinal, Solís y La Orilla y de *Pinus pinea* en Casas de la Cumbre, y los *Eucalyptus globulus* de Jardina, el Llano de los Loros y Cabezo del Viento, entre otros lugares.

FAUNA

La presencia de la laurisilva determina indirectamente una alta biodiversidad faunística constituida sobre todo por invertebrados. Del mismo modo, el carácter relictico de la comunidad vegetal también es extrapolable a su fauna asociada, sobre todo en algunos grupos de artrópodos (carábidos, dípteros, etc.). Las especies invertebradas de Anaga superan



holgadamente el millar, pero es un dato exacto desconocido debido a que aún existen grupos de los que se carece de suficiente información. Dado lo exhaustivo que resultaría comentar toda esta fauna, sólo se detallarán diversos aspectos sobresalientes de los grupos más destacados.

En el Macizo de Anaga se encuentran representados una gran variedad de hábitats (rupícolas, acuícolas, crípticos, forestales, psarnófilos, etc.), que se distribuyen por un rango altitudinal de casi mil metros. Esto posibilita que aquí se encuentren prácticamente todos los grupos animales conocidos de Canarias.

ANÉLIDOS, HIRUDÍNEOS Y PLANARIAS

Los oligoquetos, dada su gran importancia en los procesos de formación de suelo, desempeñan un papel fundamental en la dinámica interna de los sistemas naturales. Están bien representados en el suelo de la laurisilva de Anaga, con especies de los géneros *Allolobophora* y *Octolasion* entre otros, pero ninguna es endémica.

Las sanguijuelas y las planarias también están presentes, tanto en los hábitats acuáticos de las zonas bajas como en los de medianías y zonas altas. Son especies más o menos cosmopolitas de menor interés conservacionista.

MOLUSCOS

Constituyen el grupo más interesante de los invertebrados no artrópodos, debido a su elevada tasa de endemidad. Entre las formas no endémicas destacan los componentes de los géneros *Ancylus* y *Physa*, que están ligados a ambientes dulceacuícolas. Dentro de los endemismos sobresale *Hemicvcla bidentalis*, que aquí manifiesta un curioso caso de variación intraespecífica: la forma y ornamentación de su concha tiene un gradiente de variación claramente apreciable en función de la zona de procedencia. Una variedad de esta especie, la subespecie *H. bidentalis inaccessibilis* es exclusiva del roque de Fuera de Anaga.

Insulivitrina reticulata, es una babosa que ha sido calificada como "en peligro" debido a que sólo se conoce en dos localidades: Cabezo de las Mesas -fuera de los límites del Parque, y el Barranco de La Lena -una parte del cual está incluida en el área protegida-

Las especies catalogadas como "vulnerables" según su grado de amenaza están representadas por *Pomatias raricosta*, *Napaeus badius*, *Malacolimax wiktoriae*, *Canariella leprosa* y *Hemicvcla adansoni*, mientras que las "raras" son *Lauria fanalensis*, *Napaeus tarnerianus*, *Discus scutula* y *Hemicvcla bidentalis inaccessibilis*.

CRUSTÁCEOS

Dentro del grupo de los crustáceos, los isópodos terrestres son frecuentes en las zonas forestales, entre la hojarasca, bajo piedras y en las grietas del subsuelo, y siempre asociados a zonas húmedas. La familia *Porcellionidae* es la mejor representada y junto a formas más o menos cosmopolitas como *Eluma purourascens* o *Haplophthalmus danicus*, no faltan elementos endémicos como *Porcellio seQtentrionalis*, que es exclusivo de la laurisilva de Tenerife (Teno y Anaga).



Otro grupo de crustáceos, muy interesante, es el de los anfípodos terrestres, muy ligados a la laurisilva, pues necesitan un alto grado de humedad. En Anaga vive el endemismo *Orchestia chevreuxi*, entre otras especies.

MIRIÁPODOS

Los Miriápodos viven en el suelo, bajo piedras y entre la hojarasca, siendo más frecuentes dentro del bosque. Los diplópodos son el orden más abundante, destacando las familias Polydesmidae y Blaniulidae, con un porcentaje elevado de endemismos. Destaca el género *Dolichoilulus* con multitud de endemismos en Tenerife, algunos de los cuales son exclusivos de Anaga.

Los quilópodos son poco variados y están representados sobre todo por una especie de amplia distribución, *Lithobius pilicomis*. La fauna de paurópodos habita el medio edáfico y está constituida por elementos casi cosmopolitas, como *Allopauropus danicus*, no conociéndose ninguna especie endémica. Los sínfilos, también de hábitos edáficos, están representados al menos por dos especies de amplia repartición: *Scolopendrellopsis subnuda* y *Scutiaerella immaculata*.

ARÁCNIDOS

La fauna aracnológica se compone de pseudoescorpiones, opiliones, ácaros, esquizómidos y araneidos. Los primeros viven básicamente bajo piedras, en las cortezas de los árboles y en el subsuelo; tal es el caso de la especie *Chthonius machadoi canariensis*. Los opiliones son frecuentes en la hojarasca y bajo piedras. En los ácaros destaca la familia Oribatidae con numerosas especies, algunas de ellas endémicas, que son frecuentes en el medio edáfico y en grietas del subsuelo.

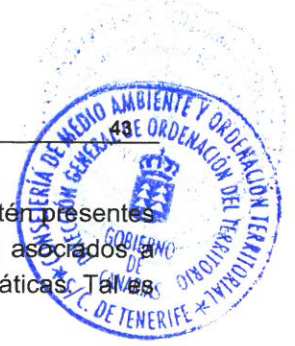
Entre los esquizómidos, resulta sorprendente la presencia de la especie *Schizomus Qortoricensis*, que vive en la sima de La Robada. Se trata de un arácnido tropical centroamericano que no se conoce fuera de la isla en todo el paleártico occidental.

Por último, el grupo de arácnidos mejor representado y más abundante es el de las arañas. Este grupo tiene estrechas relaciones con la fauna mediterránea. Destacan las familias Dysderidae y Linyphiidae, con géneros como *Dysdera*, *Walckenaeria* y *Lepthvphantes* muy diversificados y con un alto número de endemismos.

INSECTOS

Constituyen el grupo más abundante, no sólo de los artrópodos sino de la fauna en general. Los colémbolos, son un componente importante de la fauna del suelo. Entre las especies que habitan en Anaga podemos citar a *Ceratophysella aibbosa* y *Heteromurus nitidus* con una distribución típicamente europea. En cuanto a los tisanuros, es importante la familia Machilidae, con representantes en el mantillo del bosque y bajo piedras. De los dipluros destaca la familia Campodeidae, que vive en lugares húmedos del suelo.

De las efímeras, se conocen las especies *Caenis luctuosa* y *Baetis canariensis*, esta última endémica. Están muy ligadas a los charcos de agua, ya que sus larvas se desarrollan en el medio acuático.



Los odonatos poseen diez especies en Tenerife, probablemente todas estén presentes en Anaga, ya que estos insectos tienen una gran capacidad de vuelo. Están asociados a charcos y corrientes de agua pues, al igual que las efímeras, sus larvas son acuáticas. Tales es el caso de *Anax imperator*, *Crocothemis ervthraea*, etc.

Dentro de los blatarios destacan los género *Phyllodromica* y *loboptera*, éste con dos especies endémicas y exclusivas del Parque: *L. cavemicola*, que hasta el momento sólo se ha encontrado en la sima de la Robada y *L. anagae* que vive en las grietas del subsuelo. Desde el punto de vista taxonómico, ambas especies están muy próximas lo que sugiere una diferenciación reciente, debido probablemente al retroceso de los bosques que aisló algunas poblaciones en determinados hábitats de medianías como la sima de La Robada.

Los mántidos están representados por especies de amplia distribución, como la conocida *Mantis religiosa*, o las extrañas *Blepharopsis mendica* e *Hypsicorvpha aracilis*.

Los dermápteros cuentan con tres especies del género *Guanchia* en Tenerife de las que dos están presentes en Anaga, entre ellas destaca *Guanchia tenerifensis*, que suele encontrarse bajo las cortezas de brezos.

Los ortópteros cuentan con un gran número de especies e importantes endemismos como *Calliphona koenigi*, *Canariola nubigena* o *Grvllomorpha canariensis*, pero también hay especies de repartición más amplia como el Grillo-Topo (*Grillotalpa africana*) que es relativamente frecuente en Tahodio. Pero el orden más abundante de todos los artrópodos es el de los escarabajos (coleópteros), ya que cuenta con numerosas familias y géneros en Anaga. Entre ellas los colídidos del género *Tarphius* que se alimentan de hongos de la hojarasca. Asimismo, *Canaricerus aeonii*, única especie del género, vive en las hojas secas que permanecen adheridas a la base del tallo de los *Aeonium*. Los cerambícidos son coleópteros que atacan a la madera directamente, por ejemplo, *leptura palmi* se encuentra dentro de troncos de laurel, y *lepromoris gibba* vive en el interior de los cardones.

Los estafilínidos están representados sobre todo por los géneros *Protoqoerius* y *Atlantoqoerius*, entre otros, y suelen vivir bajo piedras y en las grietas del subsuelo. Otra familia importante son los ditíscidos representadas por once especies de las que dos son endémicas, *Gractodvtes delectus* y *Potamonectes tessellatus*. Están asociados a los arroyuelos del bosque y de los barrancos de la zona baja.

Dentro de los coleópteros merecen especial atención los carábidos que cuentan con abundantes formas endémicas de la laurisilva. Sobresalen los géneros *Anchotrechus* - exclusivo de esta zona- y *Trechus*, *Eutrichorus* y *Wolltinerfia*, con varias especies exclusivas de Anaga, pero que también poseen formas vicariantes en otras regiones de Tenerife, como en Teno. Esta relación con Teno se explica porque la laurisilva de dicho lugar y la de Anaga han estado en distintas ocasiones conectadas por un cinturón forestal que recorría ininterrumpidamente el norte de la isla, pero las sucesivas erupciones que en varias épocas afectaron al centro de la Isla, y quizás también las consecuencias de los cambios de clima que redujeron la repartición de este bosque, produjeron discontinuidades que llegaron a aislar los macizos de Teno y Anaga. De esta forma, quedaron funcionando dos focos de radiación faunística a partir de los cuales muchas de sus especies colonizaron las zonas nuevas.



En cuanto al hábitat subterráneo, la presencia de importantes depósitos aluviales de arcilla en el subsuelo de La Laguna parecen actuar como una barrera efectiva a la dispersión bajo tierra. Este aislamiento del subsuelo de Anaga con respecto al resto de Tenerife determina que las especies más adaptadas a la vida subterránea sean endémicas del Parque, pudiendo encontrarse fuera de él formas vicariantes. Tal es el caso del carábido *Wolltineria anaga*, que posee su vicariante distribuido en el Macizo de Teno y en los tubos volcánicos de toda la zona norte y noreste de la isla.

Los coleópteros en general y los carábidos en particular son muy apreciados por los coleccionistas, por lo que algunas de las especies podrían estar muy amenazadas, tal es el caso de *Carabus faustus*. Los lepidópteros tienen en la zona varias especies endémicas como *Pieris cheiranthi* y *Goneopteryx cieobule* cuya oruga vive sobre el sanguino (*Rhamnus glandulosa*). *Gonepteryx* es característica, junto a *Pandoriana pandora*, del bosque de lauráceas.

El orden de las moscas (dípteros) es el segundo más abundante en especies. Cuenta en Anaga con más de ochenta formas endémicas de Canarias, incluyendo una familia cuyos miembros son propios del bosque de laurisilva (*Sciaridae*). Aún así, la mayor parte de las especies de este orden no tienen afinidades exclusivas con la laurisilva u otro hábitat del Parque, sino más bien forman parte de él del mismo modo que se encuentran integrados en la fauna de otros ecosistemas insulares. Un sorprendente representante de este orden es una pequeña mosca de alas reducidas *Aptilotus polifemorata*, que vive entre la hojarasca y en las grietas del subsuelo.

PECES

La única especie que podemos considerar autóctona es *Anguilla anguilla*, un migrador que tras reproducirse en el mar se adentra en algunos cursos de agua dulce. Su situación es aparentemente buena en los barrancos de Igueste de San Andrés y de Afur. La distribución y estado de las poblaciones en los restantes barrancos de la zona debería ser objeto de un estudio detallado.

Entre las causas de su regresión podemos citar las actividades que alteran la calidad de las aguas o la construcción de presas en los cauces de los barrancos. Esta especie está calificada a nivel nacional como "vulnerable".

ANFIBIOS

Dos especies de anfibios están presentes en la zona: la ranita verde (*HYLA meridionalis*) y la rana común (*Rana perezi*), aunque ambas han sido introducidas por el hombre en épocas históricas.

REPTILES

Los reptiles de Canarias tienen un gran interés debido a su endemidad. Dentro de los lacértidos, el lagarto *Gallotia galloti* tiene en Anaga dos subespecies: *eisentrauti* e *insulanae*. La primera aparece en la península y en el Roque de Tierra y se la considera como "no



amenazada" en la Península de Anaga y "rara" en el roque. La segunda es exclusiva del Roque de Fuera donde está considerada como "vulnerable".

Los escíncidos (lisas) están representados por *Chalcides viridanus viridanus*, que ha sido calificada como "no amenazada" para la península de Anaga y el Roque de Tierra, y "rara" en el Roque de Fuera.

Los perenquenes tienen en el Parque un único representante, *Tarentola delalandii delalandii*. Ha sido calificada como "no amenazada" para la península y "rara" para los dos roques.

AVES

Los Roques de Anaga tienen gran importancia para las aves marinas ya que albergan seis especies nidificantes, dos de las cuales (el Petrel de Bulwer y el Paíño de Madeira) tienen aquí sus efectivos más numerosos. .

De entre las restantes especies de Anaga, la Paloma Turqué y la Rabiche son endemismos canarios, el Vencejo Unicolor, el Canario y el Bisbita Caminero son endemismos macaronésicos y, ya a nivel subespecífico, hay un gran número de endemismos tanto canarios como macaronésicos.

Las principales amenazas para la avifauna son la caza furtiva y la destrucción de hábitats, aunque en el caso concreto de las aves marinas, además de estos factores cabe añadir la presencia de ratas en sus colonias de cría.

AVES DE ANAGA

Bulweria bulwerii (Jardine y Selby), *Calonectris diomedea borealis* (Cory), *Puffinus assimilis baroli* (Bonaparte), *Hydrobates pelagicus* (Linnaeus), *Oceanodroma castro* (Harcourt), *Accipiter nisus* Quanti (Sharpe), *Buteo buteo insularum* Floericke, *Falco tinnunculus canariensis* (Koenig), *Gallinula chloropus chloropus* (L.), *Larus argentatus atlantis* Dwight, *Columba livia livia* Gmelin, *Columba Bollii* Godman, *Columba junonlae* Hartert, *Streptotella turtur turtur* (Linnaeus), *Apus unicolor* (Jardine), *Anthus berthelotii berthelotii* (Bolle), *Motacilla cinerea canariensis* Hartert, *Erithacus rubecula superbus* Koenig, *Turdus merula cabreriae* Hartert, *Sylvia melanocephala leucogastra* (Led.), *Sylvia atricapilla atricapilla* (L.), *Phylloscopus collybita canariensis* (H.), *Regulus regulus teneriffae* Cebón, *Parus caeruleus teneriffae* Lesson, *Passer hispanolensis* str. (Temminck), *Fringilla coelebs tintillon* W., B., M- T., *Serinus canaria* (Linnaeus), *Carduelis cannabina meadewaldoi* (Har.), *Alectoris barbara koenigi* (Reichenow), *Coturnix coturnix confisa* Hartert, *Numida meleagris* (Linnaeus), *Scolopax rusticola* Linnaeus, *Tyto alba alba* (Scapoli), *Sylvia conspicillata orbitalis* (Wah.), *Corvus corax tinchitanus* (Irby), *Petronia petronia madeirensis* Erlanger, *Carduelis chloris aurantiiventris* (C.), *Carduelis carduelis parva* Tschusi, *Miliaria calandra calandra* (Linnaeus), *Asio otus canariensis* Madaraz, *Upupa epops epops* Linnaeus

MAMÍFEROS

Respecto al interesante grupo de los quirópteros, en Anaga se encuentran cinco especies: el murciélago montañero (*Pipistrellus savii*) el murciélago de Madeira (*Pipistrellus maderensis*) y el murciélago rabudo (*Tadarida teniotis*) usan para su descanso grietas y



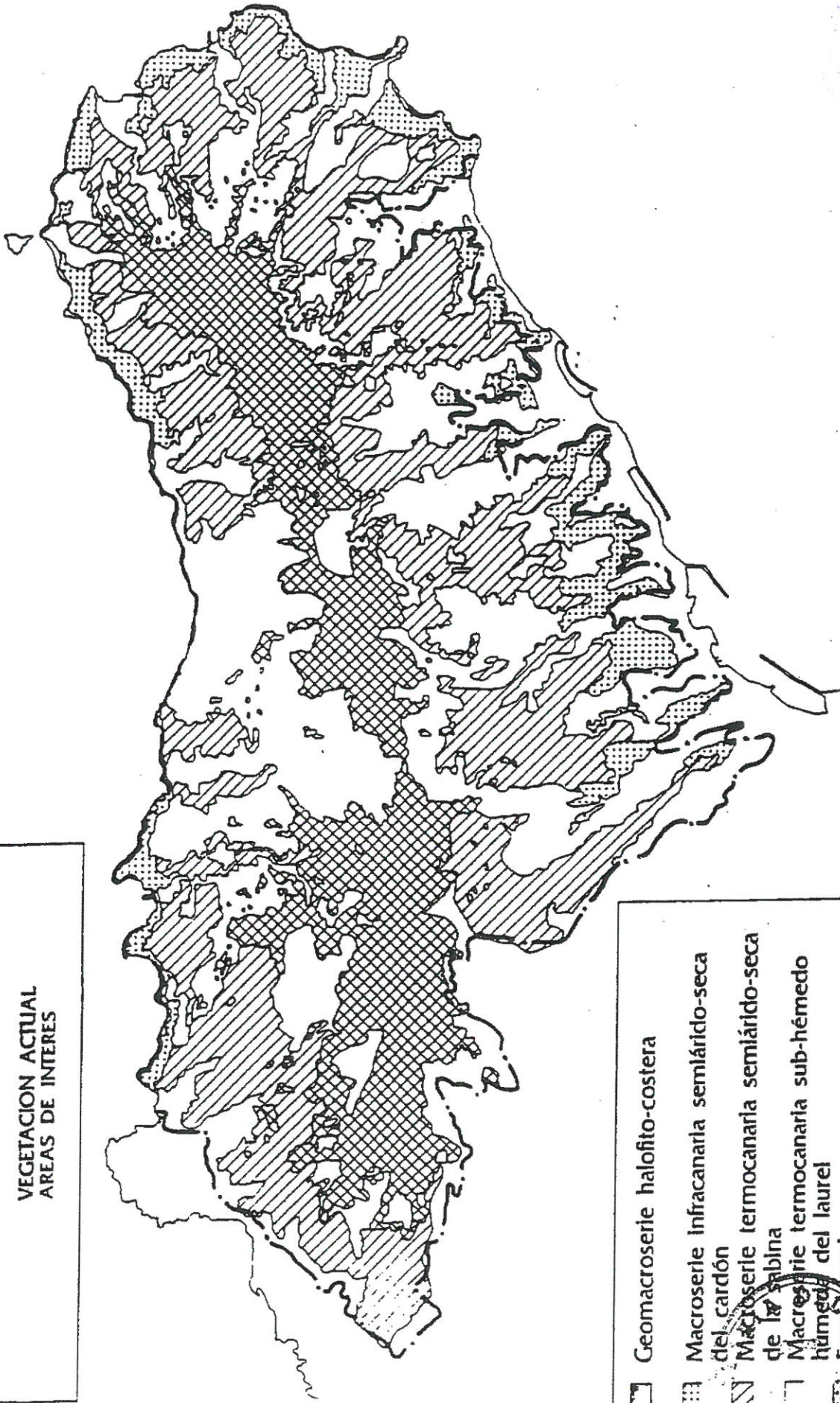
cavidades en barrancos y acantilados, mientras que el Nóctulo pequeño (*Nyctalus leisleri*) y el murciélago de bosque (*Barbastella barbastellus*) utilizan huecos en árboles y construcciones abandonadas. Todas estas especies han visto reducidos sus efectivos considerablemente en las últimas décadas, sólo al murciélago de Madeira se le puede todavía ver con relativa frecuencia revoloteando en torno al alumbrado público de algunas poblaciones del medio rural.




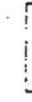


Las principales amenazas para este grupo vienen dadas por la pérdida de refugios y hábitats, las perturbaciones en los mismos, y la ingestión de insectos contaminados con biocidas.

Entre los mamíferos introducidos, el erizo moruno (*Atelerix alairus*) es la única especie del orden Insectivora presente en Anaga, siendo además su presencia muy reciente en el archipiélago. La introducción en Canarias del conejo (*Oryctolagus cuniculus*), data de la época de la conquista. Desde entonces sus poblaciones han experimentado un gran crecimiento, controlado únicamente por la caza. Los roedores tienen tres especies: la rata común (*Rattus norvegicus*), la rata campestre (*Rattus rattus*) y el ratón (*Mus musculus*), aunque sólo las dos últimas se encuentran ampliamente distribuidas.

PARQUE RURAL DE ANAGA

VEGETACION ACTUAL
AREAS DE INTERES



-  Geomacroserie halofito-costera
-  Macroserie infracanaria semiárido-seca del cardón
-  Macroserie termocanaria semiárido-seca de la sabinia
-  Macroserie termocanaria sub-hémedo húmedo del laurel
-  Fayal-Brizal
-  Laurisilva







2.1.4.- INFORMACIÓN AMBIENTAL COMPLEMENTARIA

Los apartados anteriores contienen la descripción del medio físico y biológico que el Plan Rector de Uso y Gestión vigente hace del Parque Rural de Anaga, y que constituye la base de la ordenación estructural contenida en dicho documento en los términos de la derogada Ley 12/1994 de Espacios Naturales Protegidos.

La revisión parcial que desarrolla el presente documento no supone cambios en dicha ordenación estructural que hicieran necesaria una actualización y mejora su contenido ambiental. Más bien, su objetivo y alcance es la ordenación pormenorizada de los asentamientos poblacionales del Parque Rural, para lo cual se hace necesario disponer de la información territorial adecuada a la escala de trabajo precisa para redelimitar dichos ámbitos. Por ello se han realizado intensos trabajos de campo encaminados a la localización precisa – escala 1:2000- de los elementos del medio más significativos o relevantes, resultado del cual son los planos de caracterización ambiental que, junto con las fichas de descripción de todos y cada uno de los asentamientos delimitados en este documento, se presentan en el Anejo correspondiente, en el Volumen de Información Ambiental Complementaria.

Por otro lado, en la presente Memoria se evalúan los impactos que pudieran generarse de la ordenación pormenorizada propuesta, y se proponen una serie de medidas correctoras encaminadas a lograr una mejor adecuación ambiental de los asentamientos.





2.2.- INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA. POBLACIÓN E INFRAESTRUCTURAS

2.2.1.- POBLACIÓN

Los estudios de población se han realizado tomando como base los datos facilitados por el Instituto Canario de Estadística.

La población del Parque Rural de Anaga se encuentra muy dispersa existiendo un único núcleo cuya población supera los 500 habitantes. Taganana, con 692 habitantes, es el núcleo más poblado del Parque y el que concentra la mayoría de su población, que según los datos del censo de población de 1996 es de 1.891 habitantes. En la actualidad el segundo núcleo más poblado del Parque es Almáciga con 241 habitantes.

Colindantes al Espacio Natural y con influencia en el mismo, ya que parte de la población tiene intereses en él, existen núcleos cuya población es muy superior a la de Taganana y que se han constituido, en parte, en barrios dormitorio de la capital o en menor medida de La Laguna. Estos núcleos son San Andrés, con 3.282 habitantes, Igueste de San Andrés, con 989, M^a Jiménez con 1.583, entre los más importantes de la vertiente sur de Anaga, Las Mercedes, con 846 habitantes, en La Laguna, o Pedro Álvarez, con 1.293, en Tegueste.

La evolución de la población de 1991 a 1996 ha sido desigual según el núcleo de población, así, mientras que en Almáciga, La Cumbrilla, Chamorga o Lomo de las Bodegas ha descendido en mayor o menor medida, en los núcleos mejor comunicados, o más cercanos al exterior del Parque esta ha aumentado, como en los pertenecientes a La Laguna, Taganana, Casas de la Cumbre o Roque Negro. Sin embargo, en casi todos los núcleos situados frente los límites del Espacio, la población ha aumentado sensiblemente, 189 habitantes Igueste de San Andrés o 93 habitantes M^a Jiménez.

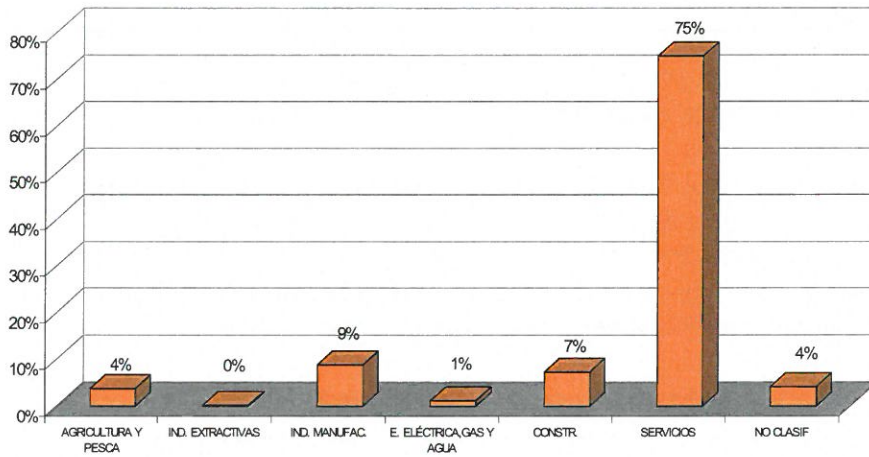
En cuanto a la distribución por edades, es importante destacar la diferencia que existe entre las pirámides poblacionales de Anaga y el conjunto de la isla de Tenerife, que en cierto modo se presentan invertidas. Así, mientras que en Anaga, el 39% de la población tiene más de 50 años y el 21% es menor de 20 años, en el conjunto de la isla, el 25% de la población supera los 50 años mientras que el 27% no llega a los 20. Estos datos muestran una población envejecida, consecuencia en gran medida de la emigración a zonas urbanas de la mano de obra joven.

La distribución de la población en edad de trabajar por ramas de actividad revela datos de especial trascendencia para de este documento y que se resumen en los siguientes puntos:

La población de los núcleos limítrofes con el Parque Rural está fundamentalmente dedicada al sector servicios siendo escasa la dedicación a la agricultura, que principalmente es ejercida en los valles de la vertiente sur del macizo de Anaga, en zonas agrícolas incluidas o no en el Parque, así, haciendo un conjunto entre la población en edad de trabajar de María Jiménez, San Andrés, Valleseco e Igueste de San Andrés podremos obtener la siguiente gráfica:

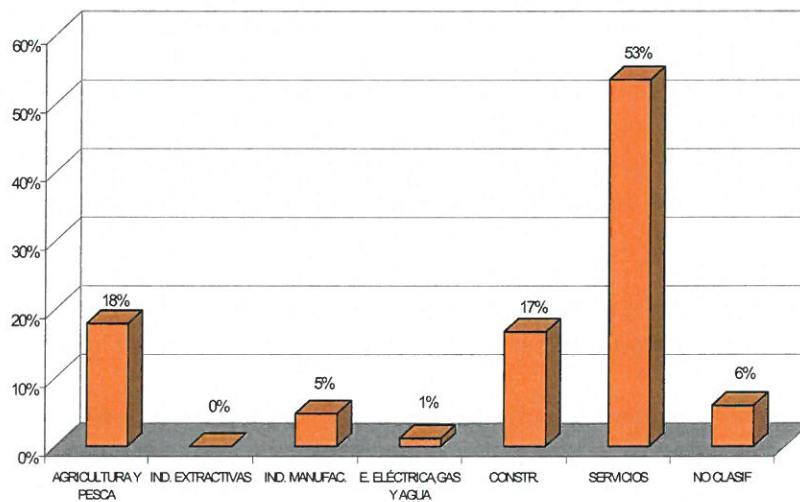


POBLACIÓN OCUPADA SEGÚN RAMA DE ACTIVIDAD (NÚCLEOS LÍMITROFOS CON EL P.R.A)



La población de Anaga, no muestra las diferencias que cabría esperar en cuanto a ocupación. En un núcleo rural habría que suponer que gran parte de la misma se dedicara al sector primario, principalmente a la agricultura, y esto no ocurre en el Parque, donde la mayoría de las personas en edad de trabajar tienen su ocupación en el sector terciario. La falta de estructura productiva de éste sector hace pensar que la mayoría de los que se dedican a los servicios lo hacen fuera de los límites del Parque, en los núcleos urbanos próximos, como La Laguna o Santa Cruz.

POBLACIÓN OCUPADA SEGÚN RAMA DE ACTIVIDAD (NÚCLEOS DEL P.R.A)





2.2.2.- INFRAESTRUCTURA VIARIA Y ACCESIBILIDAD

1.- Infraestructura viaria

La topografía de la Península de Anaga, atravesada longitudinalmente por el Macizo del mismo nombre y transversalmente por multitud de barrancos, ha provocado que la población se encuentre muy dispersa, salpicando toda la geografía de la zona de pequeños caseríos en cimas, laderas y valles, en muchos casos de complicado acceso.

Existen dos carreteras que dan acceso al corazón del Parque Rural;

La TF-12 que constituye la entrada desde Santa Cruz de Tenerife, de cinco metros de anchura y que llega hasta El Bailadero y donde un ramal, la TF-134, atravesando un tunel, llega a Taganana, Almáciga y Benijo, constituyendo la única vía de acceso a tales localidades.

El acceso desde La Laguna y Tegueste lo constituye la carretera TF-14, por el Monte de Las Mercedes, que enlaza dichos núcleos con los caseríos de La Cumbre y de la vertiente norte de Anaga. Su ancho hasta Casas de La Cumbre es de cinco metros. A la altura de El Sauce, la carretera TF-143 da acceso a El Batán y a Bejía, también de cinco metros de anchura, pasada la Ermita Cruz del Carmen, la carretera TF-145 lleva a Carboneras, Chinamada y después la TF-138 a Taborno, manteniendo la anchura anterior. En El Roquillo, justo antes de llegar a Casas de La Cumbre, la carretera TF-136, con ancho de cinco metros, lleva a Roque Negro y a Afur.

Cerca de El Bailadero, se produce la unión entre esta carretera y la que viene de San Andrés, naciendo en ese punto la TF-122, de cuatro metros de anchura, que bordeando la Reserva Natural Integral de El Pijaral y la de Ijuana llega a los núcleos de La Punta. Se trata de una carretera estrecha, en algunos tramos con pocos apartaderos, con muchas curvas y de escasa visibilidad en la mayor parte de su recorrido.

En el plano correspondiente se muestra la cartografía de las carreteras que discurren por el Parque Rural y sus límites. En el mismo se muestra el inventario de pistas y caminos, se relaciona el número de referencia para los planos sus puntos de inicio y fin y la longitud de la vía.

2.- Montacargas agrícolas

En Anaga, existen algunas zonas de accesibilidad reducida en las que es posible llegar a los cultivos mediante senderos, por otro lado difícilmente practicables por cualquier tipo de maquinaria. Por estos senderos se presenta duro llevar cargas, como sacos de abono o de papas para siembra, o incluso las propias cosechas

Para ello se han instalado en algunos sitios montacargas agrícolas, que facilitan en gran medida dichas labores. En Anaga existen algunas infraestructuras de éste tipo, la mayoría en manos privadas, que dan acceso únicamente a un propietario a sus tierras. Existe un montacargas que sí que es utilizado por varios propietarios, el que se encuentra en El Batán, que fue construido a instancia de la Asociación de Vecinos.



Se considera una infraestructura a potenciar en aquellas hoyas de huertas en las que las tierras se reparten en varios propietarios ya que el impacto ecológico es prácticamente inexistente si se compara con el producido por la apertura de una pista.

2.2.3.- INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS Y SISTEMAS DE RIEGO

1.- Los regadíos en Canarias

Una de las principales características de los sistemas de riego existentes en Canarias, y que se acentúa en la mayor parte del territorio del Parque Rural es la preponderancia de las aguas privadas sobre las de uso general o públicas, existiendo Comunidades de Regantes en unos puntos muy localizados de las Islas, entre ellos en San Andrés, por la misma razón las conducciones de distribución se encuentran en manos privadas.

El proceso de puesta en riego de las parcelas, principalmente en las que se cultivaba tomate y plátano, se inició a finales del siglo XIX y careció de planificación, estando en manos privadas la construcción de captaciones y conducciones hacia las parcelas más productivas, todo esto llevó a que actualmente no existan apenas redes generales que aporten agua hacia las fincas.

Se trata pues de una infraestructura primaria con mayor o menor grado de desarrollo y en variable estado de conservación de la que en general parten multitud de conducciones privadas para llevar el agua, que previamente cada agricultor ha debido obtener, a cada finca.

La Consejería de Agricultura y Alimentación del Gobierno de Canarias, en el Programa de Actuaciones en Materia de Regadíos en las Islas Canarias hasta el Año 2000, es una de las entidades que apunta que la extracción de los acuíferos supera la recarga de los mismos, por ello ha de imperarse una cultura sobre el uso eficiente del agua en agricultura, que consume el 65% de los recursos en los momentos actuales.

La mejora de los sistemas de riego debería abordarse, según el citado informe actuando sobre cada una de las siguientes fases:

- Captación y almacenamiento del agua
- Conducciones principales para uso general
- Almacenamiento general en la zona de riego
- Conducciones generales de regadío
- Almacenamiento en finca
- Aplicación en finca

Las dos primeras parecen no ser exclusivas del regadío por lo que propone que deberían abordarse en el marco de actuación de instancias competentes en infraestructura hidráulica general, siendo una actuación de prioridad en un programa de contenido agrario la eficiencia del almacenamiento y de las conducciones generales en las zonas de riego y quedando los dos últimos puntos en manos de los propios agricultores mediante programas de apoyo y fomento de los mismos así como de asesoramiento y transferencia tecnológica que divulguen los métodos y parámetros necesarios para lograr un buen manejo del agua a nivel de parcela.



Por otro lado, es de destacar el progresivo deterioro de la calidad del agua que se usa en la agricultura como consecuencia del agotamiento del acuífero y que el aumento de la demanda para usos urbanos de la misma hace que se destine para la agricultura el agua de calidad inferior.

En algunas islas como Gran Canaria y Fuerteventura, una parte significativa de los regantes ha respondido a este problema mediante la ejecución de desaladoras de agua de mar y de pozo aunque las tendencias actuales apuntan al progresivo uso de aguas depuradas para el riego.

El Gobierno de Canarias propone el siguiente Programa de Actuaciones para el año 2000 en la zona Noreste de Tenerife:

Mejora de la eficiencia de los actuales regadíos
Utilización de nuevos recursos para regadío
Nuevos regadíos

Y en particular en la zona de Anaga considera de gran interés la captación de escorrentía superficial.

Estado actual de los regadíos en el Parque Rural de Anaga

La derogada Ley de Espacios Naturales de Canarias de 1994 declaró el espacio ocupado por el macizo de Anaga como Parque Rural, lo que aunque permite el uso de la agricultura tradicional, restringe su desarrollo intensivo e incluso regulando el acceso a aquellas áreas de especial calidad o sensibilidad biológica. Existen otras zonas en el Parque en las que por su menor calidad relativa dentro del espacio natural, o por admitir una afluencia mayor de visitantes, pueden servir para el emplazamiento de instalaciones, actividades y servicios que redunden en beneficio de las comunidades locales.

Hay que destacar, que de hecho, que en el área que comprende el Parque Rural existen unas pequeñas zonas que se mantienen con riego, principalmente en las partes bajas de los barrancos de la vertiente sur del macizo (Tahodio, San Andrés, Valle Grande y Valle Crispín), también existen algunas áreas de regadío en Taganana, Chamorga, Roque Negro, Afur y Las Carboneras.

Las principales fuentes de agua para estos agricultores son galerías, pozos y la charca de Tahodio; así en el barranco de Tahodio se surten de la presa y de agua de pozos, en Valle Grande de la Galería de Guañaque, en Taganana, San Andrés, Roque Negro y Afur, de diversas galerías mientras que en el resto de los valles del sur mediante tomaderos.

Los tomaderos de aguas superficiales, en elevado número y dispersos por toda la geografía del Parque, han sido construidos en su gran mayoría por los propios agricultores o por sus antecesores, no habiendo constancia oficial de ellos en entidades como el Consejo Insular de Aguas.

Actualmente, se encuentran en regresión las parcelas con cultivos en regadío, principalmente debido al agotamiento de las galerías y al desvío del agua para otros usos no agrícolas, resultando el siguiente balance hídrico para la zona de Anaga:



Producción (hm3)	Consumo (hm3)		Pérdidas (hm3)	Balance (hm3)	Import/ Trasvase (hm3)
	Urb+Turis+In d	Agrícola			
4.2	0.8	1.0	0.1	+2.3	-2.1

Fuente: PHI de Tenerife. 1985

Con lo que se muestra que la mayor parte del agua que se “produce” en Anaga no se utiliza en la zona sino que más de la mitad de la misma se trasvasa a otros lugares, dándose la paradoja de que en el Parque Rural existe déficit de la misma en sectores como el agrícola.

Si bien resulta lógico que se desvíen caudales para usos humanos si estos son necesarios, lo que justificaría el balance positivo del agua procedente de pozos y galerías, también es verdad, que el macizo de Anaga es una importante fuente de aguas superficiales y ya el Gobierno de Canarias en el citado PRECAN 2000 sugiere el aprovechamiento de las mismas para la puesta en regadío, o al menos el apoyo de riego para la agricultura de la zona.

El agua del mar de nubes

Un hecho de partida difícil de cuantificar a la hora de evaluar los balances hídricos en la Península de forma que se puedan hallar los déficits hídricos que sufren los cultivos resulta del fenómeno de la niebla, de mayor importancia en los meses de verano debido a que la altura de la base de inmersión térmica desciende de 1300m a por debajo de 800, lo que asegura una mayor captación de agua en el estío.

Los trabajos de campo efectuados por Victoria Marzol, de la Universidad de La Laguna y su equipo, con Standard Fog Collectors (SFC) y pluviómetros situados en Casas de la Cumbre, en la cabecera del Barranco de Afur, resultaron que en el mes de agosto de 1997 los SFC recogieron 154.0mm mientras que los segundos tan sólo 1.4mm, destacando además que el clima predominante estuvo dominado por numerosos días con viento cálido y seco del Sahara.

Un dato importante resulta de apreciar que durante los estudios realizados resultó que mientras que a lo largo del año el 45% de los días están presentes las nubes entre las 20 y las 8h, en los meses de verano lo están el 85% de los días. La siguiente gráfica muestra los valores máximos de agua recogida en uno de los SFC entre agosto de 1996 y enero de 1998: La primera columna se refiere al mes estudiado, la segunda muestra el agua procedente de la niebla recogida en ese mes en l/m2, y en la tercera y cuarta columna el máximo recogido en una hora, indicando la hora a la que se produjo ese máximo.



MES	24 horas l/m ²	1 hora	
		l/m ²	hora
Ag 1996	13.8	1.8	00
Sep	21.6	1.9	19
Oct	7.4	0.9	19
Nov	4.7	1.0	08
Dic	11.0	2.0	23
Ene 1997	13.4	2.4	04
Feb	8.2	1.1	01
Mar	20.9	1.5	06
Abr	13.7	2.1	19
May	9.0	1.1	20
Jun	13.2	1.6	04
Jul	15.8	1.4	04
Ag	14.3	1.4	09
Sep	17.0	1.5	04
Oct	22.5	3.1	08
Nov	7.5	1.5	13
Dic	7.4	0.9	03
Ene 1998	4.6	1.2	21

Con el fin de poder comparar el agua que fue posible recoger en pluviómetro y en neblinómetro se muestra la siguiente gráfica en la que se recogen las precipitaciones de lluvia y niebla en el periodo de tiempo indicado.

4.- La Hidrogeología en Anaga

El Plan Hidrológico Insular, en adelante PHI, nace en 1995 teniendo como origen la Ley de Aguas de Canarias (12/1990), en donde se había establecido la figura de los planes hidrológicos como el instrumento básico de la política hidráulica. En el Plan, se recogen los resultados de una intensa labor de recopilación de datos y análisis técnico, que ha permitido alcanzar un profundo conocimiento de la problemática del agua en la Isla así como establecer las líneas más razonables para su solución.

El PHI divide la isla en zonas hidrogeológica tomando como base los siguientes niveles;

Zona. La Isla queda dividida en 8 zonas por criterios básicamente geológicos

Subzona. Se distinguen 10, diferenciadas dentro de cada zona correspondiente por criterios geohidrológicos, cuyos límites se alinean preferentemente en sentido cumbres – mar.

Sector. En número de 38. Se diferencian dentro de cada subzona, o de la zona misma cuando esta no tiene subzonas, por las captaciones y la hidrogeología local; los límites se alinean sensiblemente paralelos a la costa.



La Zona VIII corresponde al Macizo de Anaga y comprende tres sectores:

- Sector VIII-0-1, franja costera de la vertiente norte, en el que se diferencian:
Subsector VIII-1-1, porción occidental
Subsector VIII-2-1, porción oriental

- Sector VIII-0-2, área de medianías y cumbres

- Sector VIII-0-3, franja costera de la vertiente sur, diferenciando:
Subsector VIII-1-3, porción occidental
Subsector VIII-2-3, porción oriental

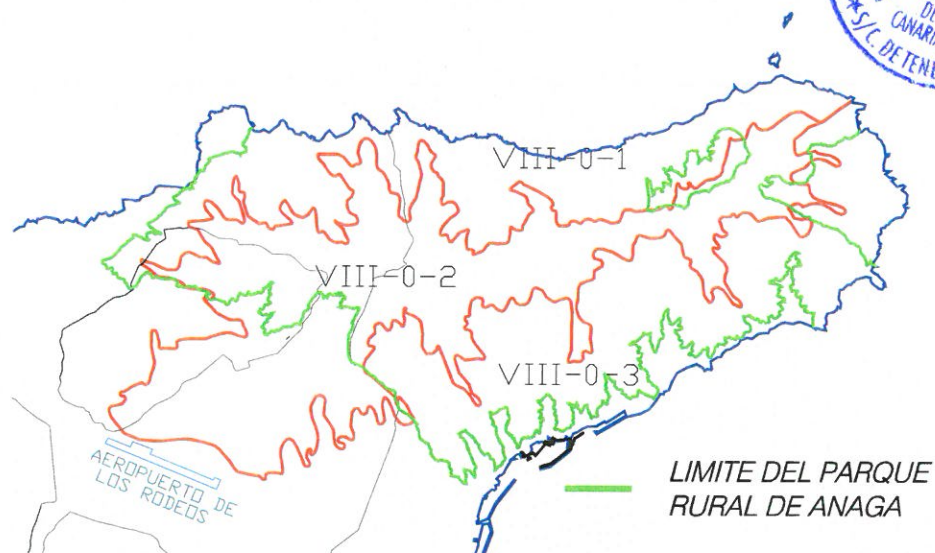
En el PHI ya se dice que el actual sistema de explotación de las aguas subterráneas es muy denso e intenso, caracterizándose por su autogestión, y se hace un pronóstico sobre su evolución, dependiendo de su cumplimiento se mantendrá el equilibrio futuro de la oferta y la demanda de agua.

En la tabla siguiente se recoge la extracción base (inventariada en 1985) y la esperada para el año 2000, que queda prefijada como nivel objetivo de referencia.

SECTOR	EXTRACCIONES	OBJETIVO
	1985 Hm ³ /a	2000 Hm ³ /a
VIII-1-1	4.1	3.5
VIII-2-1	0.4	0.9
VIII-0-2	1.0	2.3
VIII-1-3	5.6	6.5
VIII-2-3	0.8	0.8



ZONIFICACIÓN HIDROGEOLÓGICA DE ANAGA



Las normas a seguir por zonas hidrogeológicas establecen determinaciones locales en cuanto al incremento de la explotación con obras nuevas (concesiones), perforaciones de galerías o profundización de pozos (autorizaciones para el mantenimiento de los caudales o concesiones para ampliación de obras existentes), así como indican medidas para protección de los alumbramientos preexistentes y límites de calidad de agua extraída en las áreas costeras para controlar la intrusión marina.

5.- Inventario y cartografía de pozos, manantiales, galerías y canales

Pozos

Actualmente existen en Anaga 38 pozos registrados, de los cuales 19 se encuentran fuera de explotación o no permiten extracciones significativas de agua. En general, el volumen de extracciones ha venido disminuyendo en los últimos años, pasando en algunos casos de obtener cantidades importantes a dividir por 10 los volúmenes en apenas ocho años, así del Pozo Catorce de Diciembre se extraían en 1989 33.2 l/s reduciéndose hasta 3.4 l/s en 1997. Esta es la tónica general de la evolución en los últimos años de los pozos en Anaga, salvo algunas excepciones.

Por municipios, de los pozos de Anaga pertenecientes al Santa Cruz de Tenerife, de los 25 pozos registrados, 15 se encuentran fuera de explotación o dan caudales no significativos. Todos excepto uno de ellos han mantenido o disminuido sus caudales en los últimos años, el pozo llamado El Valle, con sus 40.6 l/s en 1997 es que más caudal aporta, se sitúa en Valle Vega y han pasado de obtenerse 21.3 l/s en 1989 a los 40.6 de 1997.

Existen 11 pozos en la región de Anaga perteneciente al municipio de La Laguna, de los cuales cuatro se encuentran fuera de explotación desde al menos 1985. El pozo más productivo es el de El Llano, situado fuera del Parque Rural, en Valle Jiménez, cerca de Los



Campitos. Haciendo un repaso de los pozos pertenecientes al municipio, se puede afirmar que ninguno de los más productivos se encuentran dentro de los límites del Paque.

Tampoco los dos pozos pertenecientes al Municipio de Tegueste se encuentran en el Parque Rural. Ambos se encuentran a plena producción, extrayéndose en 1997 5.7 y 25.6 l/s de cada uno de ellos.

Galerías

De las 87 galerías existentes en Anaga, la gran mayoría, 65, se encuentran fuera de explotación o dando caudales menores que 0.1 l/s, de cualquier modo las que aportan algún caudal lo han mantenido en el periodo 1985 – 1997.

En la parte de Anaga perteneciente al municipio de Santa Cruz de Tenerife existen 46 galerías, de las cuales 33 no aportan caudal alguno o lo hacen en cantidades menores a 0.2 l/h. La galería más productiva es la de Guañaque, en Valle Grande, con 13.8 l/s, seguida de El Arroyo, en el barranco de Las Huertas, que aporta 4.5 l/s.

Son 32 las galerías situadas en el municipio de La Laguna, de las cuales 24 aportan caudales inferiores a 0.2 l/s. Existen dos puntos que concentran a la mayoría de las galerías, La Cordillera y las cercanías a la pista de Lomo los Dragos y el área comprendida entre Solís y Punta del Hidalgo, barranco de Vargas y barranco de Flandes. El caudal máximo aportado lo es por la galería Brisas de Anaga, situada en barranco Seco (24.7 l/s), seguida de La Fajana, en el barranco del Río (5.3 l/s).

De sólo una de las 9 galerías pertenecientes a Tegueste se obtiene agua, siendo el resto totalmente improductivas, de la galería de Zapata, en la cabecera del barranco de Pedro Álvarez (0.4 l/s).

Nacientes

En el caso de los nacientes no se dispone de datos sobre los caudales emanados, únicamente existe el inventario y la localización de los mismos.

La mayor parte de los 44 nacientes inventariados situados en el municipio de Santa Cruz se encuentran entre el Bailadero y el barranco de Las Helecheras. Pertenecientes a La Laguna existen únicamente 5 nacientes catalogados, tres de los cuales se encuentran en la cabecera del barranco de El Río. En Tegueste no existen nacientes inventariados.

Canales

Existen 22 canales en la geografía de Anaga, concentrándose en los valles de la vertiente sur y que conducen el agua desde el interior del Parque Rural hacia los núcleos de la periferia, como San Andrés, Valleseco, M^a Jiménez, Santa Cruz o La Laguna.

Únicamente existen tres canales en la vertiente norte, que llevan agua desde Anaga a Punta del Hidalgo.



En el plano correspondiente se muestra el inventario, facilitado por el Consejo Insular de Aguas de pozos, galerías, manantiales y canales, así como la cartografía en la que se refleja la localización de éstos.

6.- Inventario y cartografía de depósitos

En el plano correspondiente se muestra una relación de todos los depósitos y balsas existentes en el Parque Rural, incluso de aquellos que se encuentran adosados a viviendas. La gran mayoría son de pequeño tamaño por lo que únicamente sirven para proporcionar riego a pequeñas parcelas. Se muestra así mismo el volumen que pueden llegar a almacenar, la superficie que ocupan, su estado de conservación y si son utilizados en la actualidad o se encuentran abandonados.

Se indican también las coordenadas UTM de cada obra así como la numeración de correspondencia en plano adjunto.

2.2.4.- INFRAESTRUCTURA AÉREA ELÉCTRICA Y TELEFÓNICA

Se han solicitado datos sobre las infraestructuras eléctrica y telefónica existentes en el Parque Rural y hasta la fecha de cierre del documento no se ha obtenido respuesta de las correspondientes Entidades administradoras de las respectivas redes por lo que únicamente pueden incluirse en el documento los trazados de las mismas.

2.2.5.- ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO

1. Introducción

Anaga es un territorio cuya superficie, de 15.648'3 Has se reparte en cuatro Espacios Naturales, tres de ellos catalogados como Reserva Natural Integral, lo cual le confiere una singularidad especial. La Oficina de Gestión del Parque, como órgano administrativo, y el Plan Rector de Uso y Gestión como instrumento de planeamiento, regula todas las actividades que pueden realizarse en el mismo, entre ellas la agricultura y ganadería, dejando muy definidas aquellas zonas en las que éstas pueden desarrollarse de forma más generalizada; las Zonas de Uso Tradicional y las Zonas de Uso Especial. Aunque las actividades agrícolas y ganaderas se extienden por casi todo el Parque, su promoción quedará forzosamente polarizada hacia las Zonas de Uso Tradicional.

La Ley de Espacios Naturales de Canarias define seis categorías de zonificación, que se corresponden con otros tantos destinos de uso del territorio, y que quedan definidas de la siguiente manera:

- Zonas de Exclusión: Las constituyen aquellas superficies de mayor calidad biológica, o que contienen los elementos bióticos o abióticos más frágiles, amenazados o representativos. En estos lugares el acceso queda regulado y condicionado a fines científicos y de conservación.
- Zonas de Uso Restringido: Constituidas por superficies de alta calidad biológica o con elementos frágiles y representativos, cuya conservación admite un reducido uso público basándose en medios pedestres, y sin que sean admisibles infraestructuras tecnológicas modernas.



- Zonas de Uso Moderado: Aquellas superficies cuya conservación sea compatible con actividades educativo-ambientales y recreativas.
- Zonas de Uso Tradicional: Aquellas superficies donde se desarrollan usos agrarios y pesqueros tradicionales compatibles con su conservación.
- Zonas de Uso Especial: Aquellas superficies que por su menor calidad relativa dentro del espacio natural protegido, o por admitir una afluencia mayor de visitantes, puedan servir para el emplazamiento de instalaciones, actividades y servicios que redunden en beneficio de las comunidades locales integradas o próximas al espacio natural.
- Zonas de Uso General: Aquellas zonas que se determinen para dar cabida a asentamientos rurales o urbanos preexistentes e instalaciones y equipamientos previstos en el planeamiento urbanístico.

De esta forma se encuentra dividida la totalidad de la superficie del Parque.

2.- Resumen de la situación actual

El Parque Rural de Anaga, sujeto a un polimorfismo muy rígido, caracterizado por una gran escasez de inversiones en infraestructuras, a pesar del esfuerzo en materia viaria efectuado en las últimas décadas, presenta carencias en servicios que condicionan su desarrollo tanto económico como social. La pluralidad de administraciones actuantes, implica una metodología muy reglada, pero planificada, de actuaciones que aborden dichos problemas.

La complejidad morfológica y social del Espacio redundan en una diversificación de demandas, que deben ser atendidas, pero sin perder la visión global del problema. Tanto las reuniones mantenidas junto con la Oficina del Parque, como las encuestas y las visitas realizadas, proporcionan una imagen fiel de la idiosincrasia de la sociedad del mismo. Del consenso entre las distintas partes con intereses propios, dependerá de forma ostensible el desarrollo del Parque.

Situación socioeconómica del Parque Rural

Un hecho, que constituye un hándicap para el desarrollo de la zona lo constituye el que la escasa población se encuentre salpicada por toda su orografía, esto supone una necesaria dispersión en las inversiones a realizar y que éstas necesariamente repercutan directamente en un número escaso de personas.

A la dispersión de la población se suma otro problema, el del alto porcentaje de personas con intereses en el Parque residente fuera del mismo; de hecho, la gran parte de la población con dedicación, aunque sea parcial, a la agricultura del Parque tiene su residencia en el extrarradio del mismo, San Andrés, M^a Jiménez, Igueste o Valleseco son algunos de estos núcleos. Ello influye en que estas personas afronten los problemas estructurales del Parque de forma que únicamente ven los que les afectan para llegar a sus explotaciones o para sacar adelante sus cosechas.

La dedicación parcial a la agricultura es otro de los factores que contribuyen a la situación actual del Parque; más del 90% de los agricultores de Anaga lo son a tiempo parcial, hecho que queda demostrado por las estadísticas de dedicación de la población a los distintos sectores económicos; En las poblaciones anejas al Parque, tan solo el 3.6% trabaja



exclusivamente en agricultura/ganadería y sin embargo 71.3% lo hace en el sector servicios, sin embargo, los datos no son tan sensiblemente diferentes, como cabría esperar en los núcleos a priori totalmente rurales estudiados, ya que en éstos no llega al 18% la población con dedicación exclusiva al sector primario, mientras que la relativa al sector servicios es paradójicamente muy alta, más del 53%. Quizá la mayoritaria dedicación parcial a la agricultura y que ésta sea principalmente para autoconsumo, propició que en las reuniones mantenidas no se destacaran problemas como la falta de asistencia técnica a los agricultores o las dificultades para la comercialización o transformación de productos.


La agricultura no se encuentra en un estado tan crítico como la ganadería pero si que presenta problemas acuciantes. Los estudios realizados anteriormente (Informe GADEA) muestran fielmente lo observado durante el periodo de recopilación de datos efectuado para la redacción del presente documento; la principal conclusión que se obtiene se refiere al progresivo abandono de las explotaciones, o en los mejores casos a la disminución del tiempo dedicado a las mismas, y esto implica una disminución de las producciones, una menor variedad de las mismas, en muchas ocasiones una disminución de la calidad y el abandono de algunas variedades tradicionalmente usadas en agricultura o de especies en ganadería. Las fórmulas para lograr un punto de inflexión en la curva de producciones se tratarán de esbozar en posteriores apartados.

Generalmente las zonas agrícolas se encuentran en las cercanías de los núcleos de población y su desarrollo parece que no presenta grandes problemas a corto plazo, sin embargo una gran superficie no se encuentra tan cercana o sus accesos son difíciles. Es en estas áreas donde se deberían volcar las actuaciones ya que el proceso de abandono de tierras es un hecho dramático en algunas zonas. Que algunas áreas estén muy próximas a núcleos no quiere decir que su acceso sea sencillo debido a la topografía del terreno, por ejemplo en Roque Negro, donde el acceso desde el caserío hasta la hoya de huertas del Barranco del Agua es en algunos tramos incluso peligroso, cuanto más si se lleva carga.

Y es posible frenar el abandono de terrenos; tras la construcción de la pista de Lomo de los Dragos, en El Batán, muchas tierras, hasta entonces improductivas se pusieron en cultivo, constituyendo ahora sus márgenes una zona de importante actividad agrícola.

El problema de la falta de acceso a riegos de apoyo es otro factor importante. La agricultura, por definición, es una actividad que está continuamente expuesta a imponderables, y entre ellos sobresale la escasez de precipitaciones, cuyas épocas se distribuyen en el tiempo de forma aleatoria, y aunque Anaga, sobre todo en su vertiente norte presenta un clima benigno y en donde las precipitaciones, tanto verticales como horizontales, son usualmente generosas, no escapa a la sequía. Nos encontramos en una temporada de carestía de agua, por lo que los agricultores demandan a las instituciones apoyo para paliar factores tan perjudiciales para el mantenimiento de las superficies en cultivo, como el descrito.

El menor tiempo dedicado al sector ha implicado en muchos casos a la simplificación de las labores, tendiendo por tanto a una agricultura menos sostenible y menos eficiente, este hecho ha sido contrastado y discutido durante las visitas al campo. La dedicación parcial, unida al pequeño tamaño de las explotaciones (ya se ha comentado que más del 60% son menores de 0.5 Has) y a la, con frecuencia adquirida, vocación autoconsumista o de simple complemento a la economía familiar, por la ausencia de una búsqueda clara de beneficios económicos directos hechos que impiden la rentabilidad de la maquinaria más sencilla, son



factores que sin duda contribuyen al deterioro de la calidad de la agricultura en el Parque. Sin embargo si se observan prácticas ecológicamente muy eficaces y aunque no baratas a corto plazo, si altamente beneficiosas para los suelos de cultivo, como lo es la plantación de leguminosas para su posterior enterramiento, (debido a las aportaciones principalmente de nitrógeno al suelo; en primer lugar por su simbiosis con Rhizobium durante la vida de la planta y en segundo lugar por el enterramiento de la misma), esta práctica, denominada barbecho semillado, aunque poco extendida, es algo utilizada en aquellas zonas de cultivo de papa en las que la climatología resulta menos benigna, dicha labor debería de ser potenciada ya que a la larga disminuye en gran manera las cantidades de abono que han de ser administradas a los suelos y su cultivo para el enterramiento hace muy escasas las labores a efectuar durante su desarrollo, por lo que en la temporada otoñal, aquellos agricultores a tiempo parcial no residentes, apenas deberían trabajar en sus tierras. De hecho, aquellos agricultores que practican el barbecho semillado, suelen plantar habas en otoño y procede a su enterramiento en enero, con lo que el mes siguiente pueden proceder a la siembra de papas.

En cuanto al abonado que se suele efectuar, es de destacar el progresivo abandono en el uso del estiércol debido a la disminución de las cabezas de ganado y que sería importante en cantidad de unas 20 t/Ha por ejemplo para las papas. En la futura modernización del vertedero de Arico se contempla una mejor separación de los residuos lo que posiblemente implicará la producción de abonos orgánicos de mejor calidad y a bajo precio que de ser así permitirían la sustitución de las dotaciones de estiércol.

A juicio del equipo redactor, una recomendación, que actualmente no se sigue, consiste en el fomento de las rotaciones de cultivos, ya que la papa, que es el cultivo herbáceo más extendido, es el típico cultivo cabeza de alternativa que, en teoría, no debiera repetirse hasta pasados tres o cuatro años. Se comprende que esta premisa resulta difícil de asumir, pero redundaría en una mayor producción por hectárea y sobre todo sería casi obligatoria para aquellos agricultores que dispongan de mayores superficies de cultivo, de forma que una de las hojas pudiera dedicarse todos los años al cultivo de la papa. Con las rotaciones se podría obtener una mayor diversidad en las producciones, mejor control de las plagas específicas de la papa y de las posibles malas hierbas asociadas, con lo que se podrían reducir los insumos de productos químicos.

Se ha detectado así mismo falta de asesoría técnica a los agricultores en aspectos como la prevención y tratamiento de enfermedades de las plantas y manejo de plagas, esto nos fue demandado por algunos agricultores durante las visitas al campo.

El problema fundamental de la ganadería del Parque ha sido detectado a través de las reuniones y las entrevistas mantenidas con ganaderos; el tema redundante de la dedicación parcial al sector primario y la existencia de mayores controles de sanitarios para poder comercializar los productos. El ganado requiere muchas atenciones por parte del propietario (alimentación diaria, limpieza, vacunaciones, sacrificio controlado, despiece en matadero, etc.) que no pueden asumirse si no se está continuamente en el campo o si se tienen las explotaciones alejadas del domicilio, o aunque se resida en el campo, si los accesos a las explotaciones no son cómodos o al menos permitan el tránsito de vehículos a motor para transportar piensos o los productos. Además el fuerte desembolso que supone la adecuación a las normativas sanitarias para la producción de productos elaborados muchas veces no es asumible de forma particular, o no se presenta rentable si no se dispone de una cabaña ganadera grande.



Otro factor significativo en la economía agraria de Anaga, es el de la comercialización de los productos; la no existencia de venta directa del productor al consumidor hace que los intermediarios obtengan la mayor parte de los beneficios, en perjuicio de los productores, que apenas ven rentabilidad a los productos, lo que no les empuja a mejorar sus explotaciones agrícolas o ganaderas. Se trata de un círculo vicioso del que sólo podrá salir el productor mediante un cambio de mentalización, fomentando su participación en los canales de comercialización y su ambición a medio plazo para obtener mejores productos y mayor beneficio a partir de los mismos.

Acciones como la creación del Mercadillo de la Cruz del Carmen, que en principio se podría ver como un importante paso adelante del sector ya que permitiría a los agricultores y ganaderos la venta directa de sus excedentes, no esta igualmente vista por todos los implicados, en algunos casos se muestran escépticos sobre el futuro del mismo o aducen el inconveniente de tener ya apalabrados sus productos con los intermediarios o las ventas. En ocasiones las razones que se entresacan de sus palabras parece que apuntan hacia la poca ambición ante las perspectivas de mayores rendimientos económicos de sus productos por el trabajo extra que supondría tener que vender ellos directamente.

Sin duda debería potenciarse más la labor de la Agencia de Extensión Agraria en las labores de instrucción y enseñanza de técnicas de cultivo que se consideren apropiadas y no esten extendidas en Anaga, como las rotaciones de cultivos, el barbecho semillado, las podas de árboles frutales (que en muchos casos no se practican), el mejor manejo y producción de monocultivos ante aquellas parcelas en las que se cultivan muchas especies al mismo tiempo, incluyendo leñosas y herbáceas, el manejo del agua en aquellas parcelas que disponen de riego, etc.

Situación de los recursos hídricos en Anaga

En cuanto a las características del aprovechamiento de las aguas, El SPA-15, que recoge hasta la fecha de su publicación en 1975 multitud de estudios complementarios, relacionados con los recursos de agua en las Islas Canarias, divide la isla atendiendo a las características climáticas, morfológicas, hidrológicas e hidrogeológicas, llega a la conclusión de que:

- En la isla existe un acuífero único.
- Que es de interés hacer un estudio para la regulación de los diferentes barrancos.
- Que los recursos subterráneos tocan el techo de sus posibilidades.
- Hay que mejorar la eficiencia en todos los campos, especialmente en la agricultura.
- Los recursos no convencionales son limitados por su cuantía económica o por consideraciones económicas.

Por lo que llega a las conclusiones de:



- Establecer pozos-galerías de observación.
- Promover estudios agronómicos.
- Conseguir un buen estado de la red de saneamiento con el fin de recuperar las aguas residuales.
- Estudiar la regulación de los barrancos y proceder a la recarga artificial.

De la situación de las aguas subterráneas, según el PHI, se obtiene que para la región de Anaga, Zona VIII:

- Obras existentes: Pozos de tipo convencional y sondeos, galerías tipo nacientes y algunos manantiales con un total de volumen de extracción de unos 12 Hm³/año.
- Pronóstico: En este punto existe gran diversidad de conclusiones, pero la más generalizada resulta ser el actual aumento de extracciones.
- Prescripciones: En general se plantea no otorgar concesiones y vigilar las variaciones hidroquímicas de las aguas.

El PHI propone como actuaciones para el Sector de Anaga:

- El aprovechamiento de las aguas superficiales. En la vertiente sur: La captación y regulación hiperanual de la escorrentía de los barrancos de El Cercado, Huertas e Igueste, valorando esta inversión en unos 540 Millones de pesetas.
- Correcciones forestales para evitar la erosión, valorando la inversión en 30 Millones de pesetas.
- Red de alcantarillado con una inversión de unos 72 Millones de pesetas.

Existe en Anaga un gran número de retenciones de aguas superficiales en los barrancos, de los que no se tiene constancia oficial y de los que se surten las parcelas próximas a los mismos, este pequeño caos en el aprovechamiento de un recurso tan necesario y limitado como el agua debería ser sometido a ordenación, de forma que se pudiera optimizar su gestión.

Lo cierto es que poca superficie dispone en Anaga de agua de riego procedente de nacientes, pozos o galerías, y la desviación de caudales hacia usos urbanos fuera de la zona y el agotamiento de los mismos, ha provocado la disminución de la misma en los últimos años.

Uno de los problemas que presenta la ordenación del recurso agua reside en el propio carácter de los agricultores, que en muchos casos difícilmente se organizan para crear comunidades de regantes.



3.- Situación de las infraestructuras viarias en Anaga

En cuanto a carreteras, cabe decir que todos los núcleos de población importantes de Anaga tienen acceso viario, el problema es cuándo nos referimos al acceso a algunas áreas de cultivo; los agricultores en algunos casos no tienen acceso a estas zonas más que por caminos en muy mal estado, incluso algunas viviendas disponen para su acceso de este tipo de comunicación para acceder a una carretera principal.

La red de carreteras se encuentra en buenas condiciones aunque algunas carreteras son muy estrechas y harían falta más apartaderos o la visibilidad es muy reducida, en las reuniones con los vecinos sólo ha habido una demanda a este respecto; se trata de la TF-1122, en la que se pide la reducción de curvas.

El problema de muchos caminos de acceso a zonas de cultivo es que su estado impide la circulación de cualquier medio mecánico que transporte mercancías por lo que el agricultor o ganadero (en su caso) debe hacer este transporte a hombros o mediante animales de carga, por otro lado muy escasos.

La red de caminos en Anaga es bastante vasta pero en ocasiones son muy estrechos, son muy pedregosos, tienen tramos peligrosos o en general están en muy malas condiciones; esto es común en Roque Negro o en las zonas altas de Los Valles.

Existe una amplia red de pistas no pudiéndose generalizar el estado de las mismas, existen pistas asfaltadas en muy buenas condiciones, pistas asfaltadas en malas condiciones y que sería conveniente reparar como la que parte de la pista de El Chorro hacia la Piedra del Ingenio (en Taganana), pistas sin asfaltar en buenas condiciones y pistas sin asfaltar en muy malas condiciones como el acceso a algunas granjas en la zona de Los Valles o los últimos tramos de la pista de El Chorro.

4.- Inventario y cartografía de las infraestructuras viarias del Parque Rural de Anaga

Existen dos vías principales de acceso al interior del Parque, la primera, parte de San Andrés, la carretera TF-12, que conduce hasta El Bailadero, desde donde, atravesando un túnel, la TF-134 conduce hasta Benijo, o puede conectarse con la carretera dorsal. La otra vía principal de acceso es la carretera TF-14, que parte de antes del Mirador Cruz del Carmen, hasta el Pico del Inglés, existiendo un ramal, la TF-123 que conduce hasta El Bailadero, siendo la TF-122 la carretera que finalmente llega a Chamorga.



DENOMINACIÓN	INICIO	FINAL
TF-11	Dique del este	San Andrés
TF-111	Santa Cruz	La Cuesta (por Los Campitos)
TF-113	La Laguna	Las Mercedes
TF-14	Ramal al mirador Pico del Inglés	Pico del Inglés
TF-12/TF-123/TF-14	San Andrés	Las Canteras
TF-121	San Andrés	Iguste de San Andrés
TF-122	El Bailadero	Chamorga
TF-125	La Cumbrilla	Lomo de las Bodegas
TF-134	El Bailadero	Benijo (por Taganana)
TF-136	Casas de la Cumbre	Afur
TF-138	TF - 12	Taborno
TF-141	Las Canteras	Pedro Álvarez
TF-143	Cruz del Carmen	El Batán
TF-145	TF - 12	Las Carboneras



2.3.- MARCO JURÍDICO E INFORMACIÓN URBANÍSTICA COMPLEMENTARIA

2.3.1.- MARCO JURÍDICO GENERAL

1.- Las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias y los instrumentos de ordenación vigente

El Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en su artículo 55 recoge las categorías de suelo rústico, y dentro de este, el apartado c) 1) y 2) dice textualmente:

“Cuando en los terrenos existan formas tradicionales de poblamiento rural y de acuerdo con los criterios de reconocimiento y delimitación que para cada comarca establezca el planamiento insular:

Suelo rústico de asentamiento rural, referida a entidades de población existentes con mayor o menor grado de concentración, generalmente sin vinculación actual con actividades primarias, cuyas características no justifiquen su clasificación su clasificación y tratamiento como suelo urbano, de acuerdo con los criterios que establezcan las Normas Técnicas del Planeamiento Urbanístico.

Suelo rústico de asentamiento agrícola, referida a áreas de explotación agropecuaria en las que haya tenido lugar un proceso de edificación residencial relacionado con dicha explotación, para la ordenación, con la debidaproporción, entre la edificación y la actividad agropecuaria correspondiente.”

En la Exposición de Motivos de la Ley 9/1999, de 13 de mayo de Ordenación del Territorio de Canarias, derogada mediante Decreto Legislativo 1/2000, viene a decir expresamente lo siguiente:

“...a fin de intervenir en los modelos, tan extendidos en el archipiélago, de implantación residencial en el modelo rural, se contempla la regulación de los asentamientos agrícolas y rurales y de los mecanismos de intervención, superando las limitaciones con que se contemplaban en la La Ley 5/1987,”...-de 7 de abril, sobre Ordenación Urbanística del Suelo Rústico de la Comunidad Autónoma de Canarias, derogada por la Ley 9/1999-...”y concentrando en ellos las posibilidades de nuevas edificaciones de uso residencial por la restricción de tal uso en el resto de esta clase de suelo...”

Con la misma línea conservacionista se redactó la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, y en ésta, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5 de La Ley 15/1975, de 2 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos, se declaran Parques Naturales en el ámbito de la Comunidad Autónoma numerosos espacios, y entre otros, en la isla de Tenerife, el de Anaga.

Por tanto, desde la entrada en vigor de la Ley 12/1987, Anaga era declarado Parque Natural, figura que debía recoger el Plan General de Ordenación de Santa Cruz y que se revisaba en esas fechas, y en virtud de la Disposición Transitoria Segunda que recogía la necesidad de que dichos instrumentos de planeamiento deberían ser modificados en el plazo

de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para adaptar sus determinaciones a los fines de protección que ésta persigue.

El Plan General de Ordenación Urbana de 1992, recoge en la Memoria de Ordenación la figura de protección de Parque Natural a Anaga, excluyendo cualquier aprovechamiento edificatorio no reconocido expresamente por el Plan General, y limita las infraestructuras de acceso, etc, a aquéllas estrictamente necesarias para su potenciación ecológica o para el servicio a las poblaciones existentes..., todo ello sin perjuicio de los que resulte del Plan de Uso y Gestión del Parque Natural de Anaga que habrá de redactarse en desarrollo de la Ley de Declaración de Espacios Naturales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En el contenido del PGOU-1992, se incluye en el plano de calificación de suelo al ámbito del Parque Natural de Anaga que se clasifica en su mayoría como Suelo Rústico de Protección, con varios niveles de Protección e incluyendo 13 ámbitos de asentamientos rurales, que describiremos más adelante. Todo ello en virtud de la Ley 5/1987, de 7 de abril, sobre Ordenación Urbanística del suelo Rústico de la Comunidad Autónoma de Canarias. Ley derogada posteriormente por la Ley 9/1999.

En el año 1994, entra en vigor la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, y en su Disposición Final Quinta recoge el mandato de que: *“...Los instrumentos de planeamiento general urbano de carácter municipal deberán ser modificados o revisados en el plazo de dos años cuando fuere necesario adaptar sus determinaciones a las disposiciones del régimen especial de protección contenidas en las normas declaratorias de los Espacios Naturales Protegidos o en sus instrumentos de planeamiento”*.

Pues bien, el Decreto 91/1996, de 16 de mayo, aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Rural de Anaga, que en su Disposición Adicional Única, viene a establecer *“el plazo de un año para la revisión de los planeamientos municipales, adaptando sus determinaciones al Plan Rector...”*.

El Plan Rector se elabora siguiendo las determinaciones de la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, que reforzaba la anterior, con medidas correctoras estableciendo un régimen jurídico general sobre los Espacios Naturales de Canarias que hiciera posible la utilización racional de sus recursos como garantía de un desarrollo sostenible y de acuerdo con el principio de solidaridad.

El PRUG, incluye en las Zonas de Uso Especial y en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife un total de veinte asentamientos rurales frente a los 13 del PGOU-992. En estos momentos comienzan una serie de conflictos derivados de la aplicación de la normativa municipal frente a las determinaciones del PRUG que han perdurado hasta la fecha.

La Ley 9/1999, de 13 de mayo, de Ordenación del Territorio de Canarias, recoge en su Exposición de Motivos la necesidad de reunir en un solo cuerpo legal la dispersa normativa urbanística y mediambiental sectorial que incide sobre el territorio, argumentando que:

“...Una ley canaria sobre el territorio no puede descansar solamente en la aplicación de técnicas urbanísticas necesarias para articular los intereses públicos de los privados y su relación con la propiedad privada, sino que la perspectiva debe ampliarse hasta



incardinar dentro de ella el contenido mediambiental y la ordenación de los recursos naturales, referidos no sólo a aquellas parte del territorio objeto de protección sino también al ámbito urbano y rural, a fin de garantizar como objetivo último la calidad de vida de los ciudadanos y la armonía de su entorno.”

2.- Deber de revisión

El propio Plan Rector de Uso y Gestión de Anaga establecía el deber de su revisión al término de los cinco años de su entrada en vigor (plazo que se cumplió en mayo de 2001), con la entrada en vigor del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se derogan la Ley 12/1994 y la Ley 9/1999, ya mencionadas.

El Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, (T. R. De la LONC y ENC), recoge en la Disposición Transitoria Segunda la necesidad de adaptación de los planes de ordenación territorial y urbanística y los instrumentos de gestión de los Espacios Naturales Protegidos que estuvieran vigentes al tiempo de entrada en vigor de la Ley 9/1999, de Ordenación del Territorio de Canarias, manteniendo su vigencia, pero debiéndose adaptar a dicha Ley dentro del plazo marcado al efecto.

La adaptación básica prevista en la citada Disposición Transitoria tenía como fecha límite el 15 de mayo de 2003, debiendo proceder a la adaptación íntegra o plena antes de 15 de mayo de 2007 (según la redacción del apartado 3 introducida por Ley 2/2003, de 30 de enero). Apartado que sería modificado posteriormente por virtud de la ley 2/2004, de 28 de mayo, de Medidas Fiscales y Tributarias estableciendo como fecha límite de la adaptación plena el 31 de diciembre de 2006.

En tanto se produce la adaptación del planeamiento serán admisibles las revisiones parciales de los instrumentos de planeamiento vigentes a la entrada en vigor del Texto Refundido (apartado 6 con la redacción introducida por Ley 2/2004, de 28 de mayo, de Medidas Fiscales y Tributarias)

Este carácter de revisión parcial es al que responde el presente documento, cuyo contenido deberá contemplar las novedades introducidas en el artículo 22 del Texto Refundido, referidas especialmente a la necesidad de incorporar determinaciones urbanísticas y territoriales, centradas con carácter preferente en la categorización de Asentamientos Rurales y Agrícolas, y el establecimiento de su ordenación pormenorizada, así como la incorporación de innovaciones en la gestión del Parque mediante la delimitación de un Área de Gestión Integrada que abarque todo su ámbito.



CONDICIONANTES DERIVADOS DE LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN GENERAL Y DEL TURISMO

1.- INTRODUCCIÓN

Mediante Ley 19/2003, de 14 de abril, se aprueban las Directrices de Ordenación General y del Turismo (B.O.C. nº 73, de 15 de abril), que se constituyen en el instrumento propio del Gobierno de Canarias con ámbito regional, y con el objeto de establecer el marco para la ordenación de los recursos naturales y del territorio, así como específicamente para el establecimiento del modelo turístico de Canarias.

La Ley 19/2003, de 14 de abril, contiene un artículo único de aprobación de las Directrices, si bien, incorpora además una serie de Disposiciones Adicionales y Transitorias que establecen una serie de modificaciones sobre el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, y sobre la Ley del Turismo, conjuntamente con el establecimiento de una serie de medidas reguladoras que se incluyen “ex novo”.

La Ley aprobatoria y el propio texto de las Directrices, conforman un texto normativo único cuya regulación establece un nuevo rumbo en la política de ordenación de los recursos naturales y el territorio del Archipiélago.

A esta nueva regulación no pueden abstraerse los Planes y Normas de Espacios Naturales Protegidos, en cuanto que constituyen instrumentos de ordenación que ocupan un lugar relevante en el sistema de planeamiento de Canarias, tanto por su rango jerárquico, como por el alcance de sus determinaciones.

Por este motivo, y con el fin de adecuarnos al nuevo régimen legal, se realiza el presente análisis sobre los condicionantes normativos que derivan de la Ley de Directrices, en lo que se refiere al proceso de revisión parcial del Plan Rector de Uso y Gestión de Anaga, y a la ordenación de sus asentamientos.

2.- PLAZO DE ADAPTACIÓN A LAS DIRECTRICES

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley de aprobación de las Directrices, la adaptación a las determinaciones de las Directrices de Ordenación General de los instrumentos de ordenación de los Espacios Naturales Protegidos deberá realizarse en el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor de la citada Ley. Plazo que se vence el 15 de abril de 2005.

Este deber de adaptación es aplicable al presente Plan Rector de Uso y Gestión, que si bien desde el inicio de su formulación ya recoge las determinaciones de las Directrices de Ordenación General que le son aplicables, no puede incorporar aún, hasta tanto no entren en vigor, todos los instrumentos y normas que se dicten en desarrollo de las mismas.



2.3.3.- DIRECTRICES DE ORDENACIÓN GENERAL

Los condicionantes que se derivan de las Directrices de Ordenación General se pueden sistematizar, siguiendo su estructura, en los aspectos relativos a recursos naturales, modelo y sistema territorial, protección del suelo rústico y asentamientos rurales y agrícolas.

1.- RECURSOS NATURALES

La determinación que resulta de aplicación inmediata, tanto por su objeto como por su naturaleza de disposición de directa aplicación, es la Directriz 15, titulada "objetivos de ordenación de los espacios naturales protegidos", que establece los siguientes deberes en su gestión y planificación:

1. La gestión de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos deberá atender a los objetivos de conservación, desarrollo socioeconómico y uso público.

2. La conservación es el objetivo primario de todos los espacios protegidos y prevalecerá en aquellos casos en que entre en conflicto con otros objetivos.

3. El uso público de los espacios protegidos contribuirá a fomentar el contacto del hombre con la naturaleza. El planeamiento de los espacios naturales dará prioridad al uso público en los diferentes tipos de espacios naturales, en las zonas de los mismos clasificadas como de uso especial, general, tradicional o moderado.

4. El desarrollo socioeconómico de las poblaciones asentadas en los espacios protegidos, sobre todo en los parques rurales y paisajes protegidos, tendrá una especial consideración en el planeamiento de los mismos.

Además, con el carácter de norma directiva dirigida expresamente a los instrumentos de ordenación de los espacios naturales protegidos, la Directriz 16 (criterios para la ordenación de los espacios naturales protegidos) establece las siguientes pautas:

1. En el marco definido por las Directrices de Ordenación y los Planes Insulares de Ordenación, el planeamiento de los espacios naturales protegidos establecerá el régimen de los usos, aprovechamientos y actuaciones en base a la zonificación de los mismos, y a la clasificación y régimen urbanístico que igualmente establezcan, con el fin de alcanzar los objetivos de ordenación propuestos.

2. Los instrumentos de planeamiento de los espacios naturales protegidos incluirán los criterios que habrán de aplicarse para desarrollar un seguimiento ecológico que permita conocer de forma continua el estado de los hábitats naturales y de las especies que albergan, y los cambios y tendencias que experimentan a lo largo del tiempo.

3. Los Planes Rectores de Uso y Gestión de los parques rurales y los Planes Especiales de los paisajes protegidos establecerán los criterios para desarrollar el seguimiento de los principales parámetros socioeconómicos de las poblaciones asentadas en su interior, a fin de conocer los cambios y tendencias en el bienestar de la población residente.



4. En los espacios protegidos, los planes de las administraciones públicas y las autorizaciones que éstas concedan para el aprovechamiento de los recursos minerales, de suelo, flora, fauna y otros recursos naturales, o con ocasión de la implantación de actividades residenciales o productivas, tendrán en consideración la conservación de la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos, conforme a la categoría de protección de cada espacio.

5. Los objetivos de gestión que deben perseguir los instrumentos de ordenación de los espacios naturales protegidos en cada una de las diferentes categorías, se integrarán coherentemente para lograr una gestión eficaz.

6. En el plazo de dos años, la Administración de la Comunidad Autónoma redactará la totalidad de los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

2.- MODELO Y SISTEMA TERRITORIAL

En este aspecto, y con el carácter de norma de aplicación directa exigible a todos los instrumentos de ordenación y, entre ellos, al presente Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Anaga, resulta de obligado cumplimiento el modelo territorial básico que establece la Directriz 48, que establece:

1. Las presentes Directrices tienen entre sus fines el establecer estrategias de acción territorial para la definición del modelo territorial básico de Canarias, cuyas líneas fundamentales se contienen en los artículos 3 y 5 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, que establecen los criterios y los fines para la actuación de los poderes públicos.

2. En este sentido, las presentes Directrices hacen suya y persiguen aplicar y hacer aplicar en el archipiélago canario, de acuerdo con sus características, la Estrategia Territorial Europea, por lo que las intervenciones tanto públicas como privadas, que se lleven a cabo en el archipiélago canario, deberán contribuir a la implantación de un modelo territorial integrado y sostenible, cuyos rasgos fundamentales son:

a) La configuración de un territorio equilibrado, organizado en un conjunto de centralidades escalonadas que permitan el acceso de los ciudadanos a unos servicios eficientes y una mejor calidad de vida, la consolidación de unas ciudades más dinámicas, el desarrollo endógeno de las áreas rurales, y una mejor y más diferenciada articulación entre el medio rural y el medio urbano, incorporando criterios de cercanía y disminuyendo las necesidades de movilidad.

b) La integración de la ordenación ambiental y territorial, predominando los criterios y determinaciones ambientales.

c) La conservación de los recursos naturales y de los suelos de interés agrario, litorales y de valor paisajístico, considerándolos como recursos estratégicos para el desarrollo económico, la cohesión social y el bienestar de la población. Tendrán la misma consideración que el capital financiero, de forma que ambos serán relevantes en la toma de decisiones.



d) El desarrollo de núcleos de población más compactos, complejos y atractivos en los que se use más eficientemente el suelo, mediante su reutilización y densificación, y se impulse la integración social y funcional, evitando la práctica extensiva de la zonificación urbana, y favoreciendo igualmente una reducción de las demandas de movilidad urbana.

e) La igualdad de acceso a las infraestructuras, los equipamientos, el conocimiento y la información.

f) El reconocimiento de la isla como unidad básica de planeamiento de los recursos naturales y del territorio y al municipio como unidad de ordenación urbanística.

g) La contención de la extensión urbana y fortalecimiento de la gestión urbanística y la intervención pública en el mercado del suelo.

h) La simultánea atención específica a la calidad del medio y su paisaje, como protagonistas de la ordenación, incluyendo el esponjamiento del tejido urbano.

3.- PROTECCIÓN DEL SUELO RÚSTICO

El carácter y fundamento de protección del territorio del Parque Rural de Anaga, vinculado específicamente a un modelo agrario necesitado de preservación, exige establecer una serie de objetivos que se dirijan directamente a la protección del suelo rústico y la potenciación de las actividades directamente vinculadas con dicha protección.

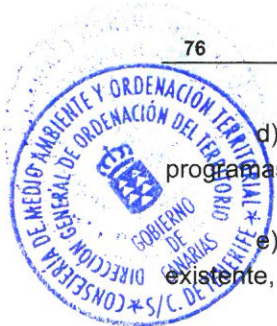
En este sentido, resultan especialmente relevantes las determinaciones que establecen las Directrices de Ordenación General dirigidas directamente a establecer dichos mecanismos de protección.

Por un lado, los criterios que, con el carácter de norma directiva, establece la Directriz 58:

a) Potenciación y fomento de la implantación del uso residencial en los núcleos urbanos, limitando el desarrollo residencial en los asentamientos a la colmatación interior de los rurales y a supuestos excepcionales en los asentamientos agrícolas.

b) Exigencia de justificación suficiente y precisa del interés general y la pérdida de los valores que justificaron la clasificación, para las revisiones puntuales del planeamiento general cuyo objeto sea la reclasificación de suelo rústico a urbano o urbanizable.

c) Definición de forma precisa y firme, por el planeamiento general, de los límites del suelo rústico, con atención especial al tratamiento de las periferias urbanas, el entorno de los núcleos y los bordes de las vías rurales, desarrollando un mapa de zonas de interés agrícola de la periferia urbana que evite la pérdida de sus valores y su integración en el proceso urbano. El planeamiento evitará la delimitación de asentamientos rurales y agrícolas contiguos o en las inmediaciones de los núcleos urbanos, priorizando la categoría de protección agraria y estableciendo, en su caso, regímenes especiales fuera de ordenación para la edificación residencial existente.



d) Previsión de reservas de suelo para patrimonio público destinado al desarrollo de programas de vivienda específicos para los núcleos urbanos en el medio rural.

e) Restricción al incremento del viario rural y condicionamiento de la mejora del viario existente, mimetizando su presencia con vegetación y materiales adecuados.

f) Previsión de corredores y fomento, en determinadas áreas, de las defensas mediante setos vegetales, con exclusión de vallados de fábrica, salvo en asentamientos rurales y, excepcionalmente, vinculados a explotaciones pecuarias o a determinadas instalaciones agrícolas tecnológicamente avanzadas.

g) Ordenación de la rehabilitación de las edificaciones con destino residencial o turístico, con estricto respeto a los requisitos de antigüedad y legalidad, y resolviendo los eventuales impactos derivados de las necesidades infraestructurales de acceso, abastecimiento de energía, tratamiento de aguas residuales y eliminación de residuos.

Y, por otro lado, el establecimiento de pautas que el Plan Rector deberá recoger en relación a los siguientes aspectos:

Gestión de suelo (Directriz 60):

El planeamiento insular de los espacios naturales protegidos preverá la reserva, para incorporar al patrimonio público de suelo, de los ámbitos más valiosos de dichos espacios que requirieran de una protección y gestión excepcionales.

Para una efectiva gestión de los espacios naturales, el Gobierno de Canarias, en coordinación con los cabildos y con los ayuntamientos afectados, declararán como áreas de gestión integrada en aquellos espacios para los que constituya una figura de gestión adecuada, y promoverán la dotación efectiva de programas económicos vinculados a su gestión.

Repoblación y Reforestación (Directriz 61):

1. El planeamiento compatibilizará, en las categorías de suelo de protección ambiental que sea posible, la repoblación forestal y la mejora del paisaje.

2. Las administraciones públicas fomentarán las prácticas de repoblación, por su impacto paisajístico favorable y como medida para evitar la pérdida de suelos por erosión.

3. El planeamiento procurará una delimitación extensiva de la categoría de suelo rústico de protección natural o paisajística con destino a la repoblación en suelos de medianías y cumbres con condiciones para ello y, eventualmente, de suelo rústico de protección forestal, en ausencia de otros valores más relevantes de carácter ambiental.

Actividades agrarias (Directriz 62)

El planeamiento delimitará y preservará de la urbanización y las infraestructuras el suelo rústico de protección agraria, por el carácter estratégico de su valor productivo y paisajístico, y su relevante valor social y cultural, en relación con la población y los usos y



estructuras agrarias tradicionales. Como criterio general, se buscarán las alternativas de ubicación que no afecten a los suelos de valor reconocido, estén o no en cultivo.

Los Proyectos de Actuación Territorial que se emplacen en terrenos categorizados como suelo rústico de protección agraria, deberán estar vinculados a actuaciones de recuperación agraria, y emplazarse en áreas agrícolas degradadas y en los suelos de menor valor agrológico.

4.- ASENTAMIENTOS RURALES Y AGRÍCOLAS

Como una materia específica dentro de la protección del suelo agrario, conviene destacar la regulación que se contiene en las Directrices en relación con el reconocimiento y delimitación de los asentamientos rurales y agrícolas, que a la postre constituyen uno de los objetivos a los que debe responder el presente Plan Rector, por su vinculación con el necesario desarrollo armónico de las poblaciones locales y mejoras de su calidad de vida en implantación en el territorio.

Con este fin, es necesario precisar los condicionantes para el presente Plan Rector que se imponen desde las Directrices, con efectos de normas directivas, referidas tanto a los asentamientos rurales como con los asentamientos agrícolas:

Asentamientos rurales (Directriz 63)

1. El planeamiento insular, en el establecimiento de criterios de reconocimiento y ordenación, y el planeamiento general, (y en este sentido, también los Planes de los espacios naturales protegidos) en su ordenación pormenorizada, tratarán los asentamientos rurales como formas tradicionales de poblamiento rural, estableciendo como objetivo básico de su ordenación el mantenimiento de dicho carácter rural, evitando su asimilación y tratamiento como suelos urbanos o urbanizables en formación. Para alcanzar dicho objetivo, el planeamiento habrá de observar las siguientes determinaciones:

- a) La delimitación se realizará en base al perímetro definido por las viviendas existentes, evitando cualquier extensión hacia el exterior ineditificado.
- b) Las nuevas edificaciones residenciales se limitarán mediante la colmatación interior del asentamiento.

2. En aplicación de los principios anteriores, y salvo lo dispuesto expresamente por el planeamiento insular, en función del modelo territorial insular específico, el planeamiento general ordenará los asentamientos rurales de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) El reconocimiento de los asentamientos se realizará de acuerdo con sus características territoriales. En ningún caso, salvo lo dispuesto expresamente por el planeamiento insular, podrán reconocerse como asentamientos los conjuntos con menos de 10 viviendas, y una densidad inferior a 5 viviendas por hectárea.

- b) El planeamiento general mantendrá la estructura rural de los asentamientos, mejorando, en su caso, los viales existentes y evitando la apertura de los nuevos, salvo



excepciones justificadas, o que pretendan la colmatación interior del asentamiento. No se admitirán las segregaciones y parcelaciones con aperturas de nuevas vías, ya sean de carácter privado o público, para el acceso a las diferentes viviendas, salvo que actúen en el sentido de lo dispuesto en el apartado 1.b).

c) Se evitarán las tipologías y procesos de producción de suelo y edificación propios del suelo urbano y, en particular, los proyectos y promociones para más de dos viviendas, salvo rehabilitación de patrimonio con valor arquitectónico o etnográfico.

d) Las reservas de suelo para espacios libres, dotaciones y equipamientos, se graduará de acuerdo con los diferentes tipos de asentamientos rurales, con una superficie entre el 50% y el 100% de la prevista para los planes parciales y pudiendo concentrar las mismas en determinados usos, conforme igualmente a las características de los asentamientos.

e) Los usos industriales admisibles serán los preexistentes vinculados a las actividades agrarias, y los de carácter artesanal compatibles con la vivienda, así como los talleres compatibles con el uso residencial del inmueble.

3. El planeamiento, en la regulación del uso turístico, incluido el turismo rural, y sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación específica aplicable, seguirá los siguientes criterios:

a) El planeamiento general (y también el de los espacios naturales protegidos), conforme a las determinaciones del planeamiento insular, fijará la capacidad alojativa máxima por núcleo, en función de sus características y la capacidad prevista.

b) Salvo determinación justificada del planeamiento insular, los establecimientos turísticos con capacidad superior a las 10 plazas alojativas se localizarán preferentemente en el borde exterior de los asentamientos.

Asentamientos Agrícolas (Directriz 64):

1. El planeamiento insular, en el establecimiento de criterios de reconocimiento y ordenación, y el planeamiento general (y, por extensión, el planeamiento de los espacios naturales protegidos), tratarán los asentamientos agrícolas como suelos agrarios con edificación residencial vinculada a dicha explotación. El objetivo básico de su ordenación será el mantenimiento de su carácter productivo y rural, evitando su asimilación a asentamientos rurales. Para alcanzar dicho objetivo, el planeamiento habrá de observar las siguientes determinaciones:

a) La delimitación se realizará sobre la base de los valores agrarios y las viviendas existentes, definiendo estrictamente el perímetro del área de explotación agropecuaria en que haya tenido lugar un proceso de edificación residencial, evitando cualquier extensión hacia el exterior de la misma.

b) Las nuevas implantaciones de uso residencial tendrán carácter excepcional, deberán constituir complemento de una explotación, y se permitirán exclusivamente en aquellos asentamientos en que el planeamiento expresamente lo justifique por su aislamiento y lejanía de los núcleos urbanos.



2. En aplicación de los principios anteriores, y salvo lo dispuesto expresamente por el planeamiento insular, en función del modelo territorial insular específico, el planeamiento general ordenará los asentamientos agrícolas de acuerdo con los siguientes criterios:

a) El uso residencial se considerará como uso complementario y vinculado a la explotación agrícola o ganadera existente.

b) El reconocimiento de los asentamientos agrícolas se realizará tomando como base sus valores agrarios y la existencia previa de viviendas.

c) Evitará la delimitación de asentamientos contiguos a suelos urbanos y urbanizables, salvo excepciones justificadas de viviendas ya existentes.

d) La ordenación prohibirá la apertura de nuevos viales y mantendrá la estructura productiva y rural del asentamiento y la estructura parcelaria preexistente, permitiendo segregaciones que no afecten a las estructuras agrarias de valor etnográfico, y cuando las superficies sean superiores a la unidad mínima de cultivo, salvo las excepciones previstas en su correspondiente normativa y, en todo caso, superiores a 10.000 metros cuadrados.

e) Se evitarán las tipologías y procesos de producción de suelo y edificación propios del suelo urbano y, en particular, los proyectos y promociones para más de una vivienda, salvo rehabilitación de patrimonio con valor arquitectónico o etnográfico. En todo caso, las viviendas serán de tipo unifamiliar y aislado, admitiéndose una sola vivienda por parcela, incluidas las ya existentes.

f) El planeamiento general no realizará reserva alguna con destino a espacios libres, dotaciones ni equipamientos.

g) Los usos industriales admisibles serán los preexistentes vinculados a las actividades agrarias y los de carácter artesanal compatibles con la vivienda, así como la pequeña industria relacionada con las actividades agrarias propias de la explotación.

3. El planeamiento, en la regulación del uso turístico, incluido el turismo rural, y sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación específica aplicable, seguirá los siguientes criterios:

a) Sólo se permitirán los establecimientos destinados al turismo rural, salvo determinaciones legales específicas.

b) El planeamiento general, conforme a las determinaciones del planeamiento insular, fijará la capacidad alojativa máxima por núcleo, en función de sus características y la capacidad prevista.



2.3.4. PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE TENERIFE

El Plan Insular de Ordenación de Tenerife fue aprobado definitivamente por Decreto 150/2002, de 16 de octubre (BOC de 19 de octubre).

Como quiera que se trata de un instrumento que incorpora el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales a nivel insular, y dado su carácter jerárquico prevalente sobre los instrumentos de ordenación de los espacios naturales protegidos, cabe recoger los principales condicionantes que derivan de sus determinaciones, tanto en lo que se refiere a los aspectos que se imponen a los instrumentos de ordenación de los espacios naturales protegidos y a su gestión, como a los aspectos territoriales que se establecen en relación con el macizo de Anaga.

1.- DETERMINACIONES SECTORIALES SOBRE LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Con aplicación directa sobre la regulación de los espacios naturales protegidos se establece el artículo 3.1.2.4 del PIOT que, con el efecto de norma directiva, establece lo siguiente:

Las directrices y criterios básicos relativos a la Gestión de los Espacios Naturales Protegidos, contenidas en el Documento III: Directrices y Normativa, del estudio Base XXV-A del PIOT, constituyen determinaciones orientadoras en materia de gestión para los Planes y Normas de cada Espacio Natural. La gestión de los Espacios Naturales Protegidos se encomendará a las administraciones y organismos que establece el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de los Espacios Naturales de Canarias, llevándose a cabo de acuerdo a lo que establezca el PIO y los instrumentos de planeamiento de cada espacio protegido.

El resto de los artículos referidos a la protección de los recursos naturales y culturales se establecen en el capítulo 1 del Título III del PIOT, con una regulación que señala los objetivos y criterios generales de ordenación racional de los recursos naturales de la isla y, específicamente, los edáficos, la fauna y flora silvestre y el patrimonio cultural.

2.- DETERMINACIONES TERRITORIALES SOBRE EL MACIZO DE ANAGA

Las determinaciones territoriales sobre el macizo de Anaga se recogen en el Capítulo 2 del Título II del PIOT y, específicamente, en su Sección 10, titulada "Modelo de Ordenación de Anaga", donde establece los siguientes artículos:

2.2.10.1. Consideraciones previas.

1-E Situación y delimitación: comprende el Parque Rural de Anaga y además dos piezas no incluidas en el Espacio Natural Protegido: el área costera situada al noreste de la playa de Las Teresitas, y la parte suroeste del macizo que cierra el Valle de Tegueste y las



Vega de La Laguna. Limita al sur con la comarca metropolitana, y su territorio pertenece a los términos municipales de Santa Cruz, La Laguna y Tegueste, con una superficie aproximada de 15.852 hectáreas.

2-E Morfología del territorio: dada su gran antigüedad geológica, el relieve de Anaga ha sido profundamente modelado por las acciones erosivas de la escorrentía y el mar. En términos globales se configura como un macizo de dos vertientes divididas por un eje de cumbres. Las dos vertientes son laderas de pendientes muy pronunciadas surcadas abundantemente por profundos barrancos. Los fuertes desniveles, y la orientación del macizo, enfrentado a los vientos alisios, provocan una gran variedad de situaciones bioclimáticas traducida en una singular riqueza en ecosistemas naturales, flora y fauna, que se conservan en buena parte del territorio.

3-E Desarrollo: la escasez y dificultad de los terrenos de cultivo limitaron el poblamiento tradicional de la comarca a pocos y pequeños asentamientos, conformando un paisaje integrado y equilibrado con la forma natural del territorio. El desarrollo y crecimiento económico y la paralela quiebra de la agricultura tradicional cambian radicalmente la evolución de la comarca. A partir de los años 70 Anaga asume progresivamente funciones de esparcimiento vinculadas a la conurbación metropolitana, facilitadas por la ejecución de numerosas vías de acceso. La presión sobre el macizo intensifica los procesos de edificación residencial (en gran parte de carácter temporal) vinculados al mercado metropolitano, llegando a niveles de intensidad difícilmente compatibles con la capacidad de acogida de la comarca.

4-E Función en el conjunto insular: los atractivos naturales de esta comarca, en una isla turística, se convierten en el más seguro motor de su desarrollo socioeconómico. Compatibilizar el desarrollo de su función dotacional turístico-recreativa, y de los usos tradicionales con la conservación de los recursos naturales y de los procesos ecológicos, es el objetivo de ordenación de Anaga, primando estos últimos sobre el resto de usos que puedan implementarse en la misma.

2.2.10.2. Distribución básica de los usos.

1-D Esquema general: la mayor parte de la comarca está integrada por áreas de protección ambiental: bosques consolidados y potenciales en las cumbres del macizo, y laderas, que descienden desde los límites inferiores de aquéllas hasta el mar. Las áreas de protección económica son todas de categoría 2, y se limitan a los terrenos que se encuentran roturados.

2.2.10.3. El sistema de núcleos urbanos.

1-D Criterios de ordenación: sólo el núcleo de Taganana se considera como área urbana en el Modelo de Ordenación Comarcal. Los planes podrán delimitar otros núcleos rurales a partir del reconocimiento de los existentes y sus eventuales ampliaciones, siempre en base a las pautas tradicionales de asentamiento y a las capacidades de acogida de cada parte del Espacio Natural. En todo caso, tales ordenaciones tendrán por finalidad las necesidades de crecimiento endógeno, evitando cualquier medida que estimulara procesos de edificación de viviendas destinadas a nuevos residentes.



2.2.10.4. Las infraestructuras.

1-D Esquema general: desde un punto de vista insular, el PIOT sólo define la estructura viaria de la comarca. La estructura viaria está ya definitivamente consolidada (no debe alterarse con la ejecución de nuevos elementos de nivel comarcal), y se conforma por un eje longitudinal que sigue la línea de cumbres y otro transversal que une los dos núcleos litorales principales de ambas vertientes (San Andrés y Taganana).

2-D Criterios generales: debido al carácter de espacio natural de esta comarca, son válidos los criterios que se señalaron para la del Macizo Central sobre las intervenciones viarias. La existencia de mayores presiones en Anaga que en la comarca anterior hace que resulte aquí más importante evitar que las mejoras de accesibilidad incentiven procesos de ocupación edificatoria. Por tanto, toda intervención sobre un elemento viario se admitirá sólo si satisface los requerimientos mínimos de comunicación de núcleos existentes y se resuelve de modo tal que no posibilite nuevos crecimientos.

3-D Viarios del modelo comarcal: el eje longitudinal de cumbres lo forman las actuales TF-14 y TF- 123 desde la ronda este de La Laguna hasta El Bailadero (la continuación hasta Chamorga se considera local). El eje transversal coincide con las actuales TF-12 y TF-124, desde San Andrés (donde enlaza con el eje costero metropolitano) hasta Taganana (la continuación hasta Benijo tiene carácter local).

2.2.10.5. Los equipamientos.

1-D Criterios generales: en la comarca no se propone ningún Equipamiento Insular, ya que para lograr los objetivos planteados sobre Anaga debe actuarse a través de un programa sostenido de intervenciones de pequeña dimensión que deriven de una planificación global del conjunto de la unidad territorial, desde la óptica de su desarrollo como espacio natural, área de poblamiento y uso tradicional, y equipamiento recreativo, especialmente vinculado al conjunto metropolitano.

2.2.10.6. Criterios de actuación.

1-D Consideraciones generales: bajo la perspectiva global expresada en el punto anterior, la ordenación y gestión de la comarca (aunque se concrete a través de diversas figuras de planeamiento) debe desarrollar detalladamente el régimen de usos e instalaciones que puedan y/o deban implantarse en las distintas áreas, según sus capacidades de acogida específicas, requisitos de conservación y opciones de aprovechamiento de los recursos existentes.

2-D Criterios generales: la interdependencia funcional de los distintos sectores de la comarca aconseja considerar su territorio como una unidad a efectos de elaborar una ordenación de conjunto que vaya más allá de la ordenación interna del Parque Rural para contemplar globalmente el macizo. El triple carácter de la comarca como espacio natural, área de uso tradicional y equipamiento recreativo solicitado por una cantidad cada vez mayor de visitantes obliga a plantear de modo global su adecuación a tales funciones, que deberá basarse en los criterios siguientes:



- Los mismos que se señalan para la comarca del Macizo Central en relación a la regulación del uso público del Espacio Natural.

- Puesta en marcha de un programa de desarrollo sostenible destinado a fomentar las actividades agropecuarias y turístico-recreativas compatibles con los valores naturales del espacio. Dicho programa debe contar con la participación de las comunidades locales a fin de promover su mejora socioeconómica.

- Elaboración de un catálogo de elementos del patrimonio cultural dignos de especial protección, y de una estrategia adecuada para su preservación.

- Adecuación de las infraestructuras y equipamientos de la comarca al modelo de uso y desarrollo resultante de los criterios anteriores.

Asentamientos rurales y agrícolas

Para la regulación de esta materia el PIOT dedica su Sección 3ª de Capítulo 8 del Tomo III, titulado "ordenación y gestión de los usos residenciales en áreas rurales" y, específicamente, los siguientes artículos:

3.8.3.1. Admisibilidad y delimitación de asentamientos rurales y agrícolas.

1-E Es uno de los objetivos básicos del PIOT la limitación de los procesos de edificación residencial fuera de las áreas urbanas, evitando la dispersión de estos usos en el territorio, y dirigiendo las dinámicas de crecimiento hacia los núcleos existentes que conforman el modelo de ordenación. Sin embargo, en determinados casos puede ser conveniente admitir el emplazamiento de usos residenciales fuera de áreas urbanas.

2-D El planeamiento delimitará como asentamientos rurales aquellas entidades de población existentes que cuenten con suficiente concentración edificatoria como para considerarlas como un recinto compacto de uso residencial, pero cuyas características no aconsejen su clasificación como suelo urbano.

3-D Serán considerados como asentamiento agrícola aquellos recintos continuos que el planeamiento delimite como tales por comprender un viario que da soporte a usos residenciales ligados a los usos agropecuarios de los suelos circundantes.

4-D Para admitir la delimitación de un ámbito territorial como asentamiento rural el planeamiento justificará que, en el momento de su formulación, el uso residencial existe efectivamente, y que tiene las siguientes características diferenciales respecto a las áreas urbanas:

- Que el uso de vivienda y las intervenciones de transformación territorial vinculadas a la misma se producen en base a las lógicas propias de la trama rural, manteniendo la estructura catastral y la red existente de caminos.



Que la intensidad de los procesos de transformación territorial y su previsible evolución no hacen necesario ni conveniente que el planeamiento establezca mecanismos de ordenación y gestión propios de áreas urbanas.

- Que la densidad de viviendas por hectárea sea superior a cinco viviendas, y que el núcleo forme un conjunto mínimo de 10 viviendas.

5-D Para admitir la delimitación de un ámbito territorial como asentamiento agrícola el planeamiento deberá justificar además el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Que se delimite en un área cuya calidad agraria justifica la necesidad de su implantación.

- Que el uso residencial no es el principal del entorno y está vinculado al ejercicio efectivo de actividades agropecuarias o compatibles con las características productivas o naturales del suelo rústico.

- La existencia real de los caminos que dan soporte de la edificación, así como que los mismos se adecúan a los requisitos del artículo siguiente.

- Que el número de viviendas ligadas efectivamente a parcelas superiores a la unidad mínima de cultivo dedicadas a la explotación agropecuaria sea superior a 6 por kilómetro de camino, y que entre dos de ellas consecutivas no existe una separación superior a 300 metros.

- Que la dimensión e intensidad de los procesos edificatorios admitidos es compatible con la estructura territorial propuesta para todo el municipio, no produce efectos negativos sobre la actividad productiva primaria, ni sobre el desarrollo residencial de los núcleos urbanos, y es poco significativa en sus efectos sobre el medio ambiente y los recursos naturales.

6-D Los asentamientos rurales y agrícolas no constituirán alternativas al desarrollo residencial del municipio, ni podrán considerarse como estrategias de ensanche o desarrollo de los mismos.

7-D En relación con la división territorial en Áreas de Regulación Homogénea, la delimitación de asentamientos rurales y agrícolas cumplirá lo siguiente:

- Sólo podrán ocupar terrenos incluidos en ARH urbanas si se justifica expresa y detalladamente que la ordenación del planeamiento no permite la aparición de fenómenos urbanos tales como los señalados en el párrafo 2 de este artículo.

- Podrán ser delimitados en terrenos que hayan sido considerados por el PIOT como ARH de protección territorial o de protección económica 1 y 2.

- No podrán delimitarse en el resto de Áreas de Regulación Homogénea delimitadas por el PIOT, salvo que, según lo regulado en el artículo 2.3.1.4, el planeamiento, como resultado de un mayor nivel de detalle, haya modificado los perímetros de las mismas y asignado tales terrenos a las ARH protección territorial o de protección económica 1 y 2.



3.8.3.2. Ordenación de los asentamientos rurales y agrícolas.

1-D El planeamiento señalará en cada asentamiento las condiciones detalladas en base a las cuales autorizar actos de uso del suelo y edificación de naturaleza residencial.

2-D Para la identificación y ordenación edificatoria de los asentamientos de un municipio o ámbito territorial de dimensión suficiente, el plan desarrollará un análisis detallado de la lógica de construcción del territorio basado, principalmente, en las relaciones entre relieve y parcelación, y entre infraestructuras y edificación.

3-D Los asentamientos rurales a borde de camino no podrán crecer en ningún caso en sentido lineal a lo largo del viario que les da soporte. En todo caso su crecimiento se limitará a la colmatación de los huecos existentes y a la previsión de crecimientos en paralelo al viario citado, tendiendo al mallado de su red viaria.

4-D El planeamiento regulará las condiciones de trazado, sección y servicios que debe cumplir cada elemento viario para ser soporte de actos edificatorios residenciales. No se admitirá la construcción de nuevas viviendas en los frentes de tramos cuya pendiente supere el 15%.

5-D El régimen normativo de usos que el planeamiento establezca para las fincas incluidas en asentamientos agrícolas será el propio de la categoría de suelo rústico que le corresponda, con la única particularidad de que se admitirá el uso de vivienda unifamiliar con carácter secundario.

6-D La admisibilidad del uso residencial en un área rural no implica su primacía sobre los que son los propios de ese entorno territorial; la admisibilidad de los usos residenciales habrá de ser regulada en base a las siguientes directrices:

- La autorización de usos propios del suelo rústico (agrícolas y/o ganaderos) permitidos por el plan en ese ámbito no podrá venir condicionada por el desarrollo residencial del mismo, en tanto que el uso residencial de una finca es posible en tanto compatible con el productivo primario y no a la inversa.

- La calificación de usos dotacionales, las propuestas de infraestructuras y de servicios, e incluso la regulación sobre el resto de usos ajenos al suelo rústico (terciarios, de ocio, etc) será establecida por los planes teniendo en cuenta la existencia de viviendas y la posibilidad de un determinado (y limitado) desarrollo residencial, pero nunca de modo tal que se fomente indirectamente ese desarrollo, para evitar la pérdida de su carácter rural y no dificultar el logro de los objetivos de consolidación y expansión de los núcleos urbanos.

- En cualquier caso, en el ámbito de los asentamientos rurales se admitirá mayor diversidad funcional que en los asentamientos agrícolas; en todo caso los asentamientos rurales admitirán la ubicación de dotaciones, que habrán de localizarse en el entorno de los puntos singulares del modelo de ordenación.

7-D Para cada tramo de camino que el planeamiento delimite como asentamiento agrícola el plan regulará las condiciones de la edificación, en base al criterio general de delimitar como ámbitos susceptibles de admitir edificaciones residenciales unas bandas



estrechadas y paralelas a ambos lados, al objeto de preservar de construcciones los interiores de las fincas.

8-D La intensidad edificatoria y la densidad residencial que derivaría de la aplicación de las normas del planeamiento deben ser menores cuanto menor sea la categoría del elemento viario soporte. Por último, en la fijación de estos parámetros el plan considerará las características topográficas de los viarios, resolviendo los ajustes entre edificación y camino, especialmente en las vías con problemáticas distintas a cada margen.

9-D El planeamiento establecerá, al menos, los siguientes parámetros para la regulación de la edificación:

- Las condiciones que debe cumplir una finca predial para poder ser edificable fijando, al menos, la superficie mínima y la longitud mínima de lindero al camino soporte. Estos parámetros se justificarán según las características predominantes en el entorno, garantizándose que los mismos no propiciarán fenómenos de segregación parcelaria impropios de la dinámica rural del área. En el caso de los asentamientos agrícolas, la parcela mínima en ningún caso podrá ser inferior a 10.000 m² o a la unidad mínima de cultivo fijada para la zona.
- La superficie edificable máxima de cada vivienda por finca, incluyendo en la misma los garajes, trasteros y demás elementos auxiliares del uso residencial. Dicha superficie no podrá ser, en ningún caso, superior a los 300 m².
- La distancia mínima respecto al eje de la vía a que puede situarse la edificación, con la finalidad de posibilitar mejoras de su trazado y en su imagen construida.
- El retranqueo mínimo a los linderos, al objeto de asegurar el menor impacto sobre el paisaje y la suficiente permeabilidad espacial de estos elementos.
- La distancia máxima, medida desde el eje del camino, a la que puede disponerse la edificación, para salvaguardar el destino agrícola de los terrenos interiores.
- El número máximo de construcciones por longitud de camino, como elemento básico de control de la densidad residencial.
- La altura máxima de la edificación y su disposición en relación a las rasantes del camino y de los eventuales bancales interiores, según las condiciones topográficas de cada tramo de camino; como norma general, ninguna edificación residencial podrá tener una altura, medida en cualquiera de sus paramentos exteriores, superior a 7,00 metros sobre el terreno circundante.
- Condiciones de tratamiento de las áreas no edificables de cada finca, en relación a los abancalamientos, cerramientos, ajardinamiento de los espacios libres, etc.
- En el caso de los asentamientos agrícolas se garantizará el mantenimiento de la estructura parcelaria rural, estableciendo para ello condiciones de parcelación que garanticen el mantenimiento de las unidades mínimas de cultivo, y las características de dimensión y forma que tipifican dicha estructura.



10-D A través de la combinación de los parámetros normativos sobre condiciones de parcela, de limitación del número de edificaciones por longitud de camino, y de selección de caminos edificables, el planeamiento establecerá unas densidades brutas de cada área rural con capacidad residencial (referidas a la superficie de todas las fincas vinculadas a los caminos susceptibles de ser soporte de edificación) que no serán superiores a los máximos que se fijan a continuación:

- 30 viviendas/hectárea en el ámbito de cada asentamiento rural.

- 12 viviendas/kilómetro a lo largo de los viarios que sean calificados como asentamiento agrícola; además, la separación media entre los distintos caminos calificados como tales no será inferior a 250 metros.

3.8.3.3. Desarrollo y gestión de los asentamientos rurales y agrícolas.

1-D El planeamiento deberá regular las condiciones que deben cumplir las vías a las que asigne capacidad edificatoria, entre las que, al menos, se contará el acceso rodado explanado, definición de márgenes y rasantes del camino, y garantía de suministro de agua y energía eléctrica. En cualquier caso, las condiciones de urbanización y servicio serán las adecuadas a las características del camino, su capacidad residencial, y la correcta inserción territorial y paisajística, evitándose que a través de obras de esta naturaleza se fomente la ocupación edificatoria y el desarrollo residencial de estas áreas.

2-D Dentro del marco legal del suelo rústico el planeamiento desarrollará las fórmulas de gestión adecuadas para garantizar que los procesos de ocupación edificatoria en las áreas rurales con capacidad residencial se desarrollen acompañados de la ejecución de los servicios exigibles, desde el principio básico de que corresponderá a cada propietario el sufragar tales gastos. Se admitirá la implementación de mecanismos de ejecución diferida en el tiempo, siempre que se garantice una adecuada coordinación entre la consolidación edificatoria de un camino y la ejecución de los servicios necesarios.

2.3.5.- CUMPLIMIENTO DE LAS DETERMINACIONES DE LAS DOG Y DEL PIOT EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS

El Plan Rector de Uso y Gestión constituye un instrumento de planeamiento que está supeditado jerárquicamente, tanto a las Directrices de Ordenación, como al Plan Insular de Ordenación de Tenerife, de acuerdo con el orden de prevalencias del sistema de planeamiento que establece el artículo 14 del TR de LOT y ENC.

En consecuencia, la ordenación que se establezca deberá respetar el marco normativo y de ordenación que se delimita a través de tales instrumentos de rango superior, sin perjuicio de los necesarios desarrollos y ajustes que sean precisos por razones de escala o especificidad del espacio.

En este sentido, la Revisión del PRUG establece la clasificación de asentamientos rurales y agrícolas de acuerdo a las determinaciones de las Directrices y del PIOT, fundamentalmente en lo que se refieren al número de viviendas preexistentes y a la densidad edificatoria.



Donde existe un tratamiento específico es en el aspecto de la delimitación, toda vez que el presente documento introduce la figura del asentamiento discontinuo, a pesar de constituir una modalidad que no viene reconocida en los instrumentos antedichos. Respetando el resto de los criterios delimitadores y, en especial, el que se refiere a realizar la delimitación en base al perímetro definido por las viviendas existentes.

Este tratamiento específico y la creación de la modalidad de asentamiento discontinuo se justifica por las singulares características orográficas y geomorfológicas del espacio, cumpliendo así con la Directriz 63.2.a) que establece expresamente que “el reconocimiento de los asentamientos se realizará de acuerdo a sus características territoriales”.

Se trata de asentamientos que, teniendo una identidad única perfectamente reconocible, presentan cortes provocados por pendientes o accidentes orográficos insalvables. La solución que se adoptó en el Avance consistía en utilizar el viario como una especie de “cordón umbilical” de contacto que mantuviese la continuidad del asentamiento, a sabiendas que era una solución artificial que no respondía a la estructura real de asentamiento.

Estimamos además que la utilización del viario como elemento de contigüidad no se adecuaba a la determinación 3.8.3.2-3D del PIOT al señalar que “los asentamientos rurales a borde de camino no podrán crecer en ningún caso en sentido lineal a lo largo del viario que les da soporte”.

Por lo tanto, el reconocimiento del asentamiento discontinuo viene a constituir la solución que sirve para dar respuesta cabal a la modalidad del núcleo rural propio de Anaga, plenamente identificado e integrado en el paisaje, caracterizado por sus difíciles condiciones orográficas y peculiares aspectos geomorfológicos.

Cabe estimar una adecuación en sus aspectos sustantivo, que son los que tienen efecto vinculante. Es decir, todas las determinaciones del PIOT que regulan esta materia tienen el alcance de normas directivas, cuya característica fundamental es el carácter obligatorio en cuanto a la consecución del objetivo que establecen, dando libertad a las formas y modos que establezca la Administración encargada de su consecución a través de los instrumentos o actos de desarrollo.

En este caso, los objetivos básicos de ordenación de asentamientos quedan garantizados y se establece la modalidad del asentamiento discontinuo, que evita la utilización artificiosa del viario y que, en función de la singularidad del parque rural, garantizan la identidad propia de sus núcleos rurales, con reconocimiento expreso de sus características territoriales (directriz 63.2.a).



2.3.6.- CONDICIONANTES DERIVADOS DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PLANEAMIENTO DE CANARIAS

Mediante Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias (B.O.C. nº 17, de 26 de enero), que desarrolla los preceptos del TR de la LOT y ENC en materia de gestión y ejecución de los instrumentos que integran el sistema de planeamiento de canarias: planes de ordenación de recursos naturales, planes territoriales y planes urbanísticos.

El Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias (en adelante, RGESPC), establece una regulación que, con respeto del marco legal, desarrolla las determinaciones del texto refundido donde existe una remisión expresa a la regulación reglamentaria (fundamentalmente de carácter formal y de procedimiento), así como aquellas otras determinaciones otra serie de aspectos que precisaban un mayor grado de concreción a efectos de completar el régimen de figuras de gestión novedosas.

En lo que concierne al presente documento, los aspectos que pueden tener una mayor incidencia se refieren a la regulación de la gestión y ejecución del PRUG a través de un Área de Gestión Integrada, que se recogen en el Título V del RGESPC, artículos 152 a 186.

El documento de Avance de la Revisión del PRUG, antes de la entrada en vigor del RGESP, al establecer la gestión del Parque Rural de Anaga a través de un Área de Gestión Integrada, ya introducía un régimen específico que, de acuerdo con los preceptos legales, recogía los objetivos del área y contemplaba la constitución del consorcio –como organización administrativa del área-, las administraciones llamadas a consorciarse, el procedimiento y plazo de constitución, los convenios de adhesión, así como las administraciones administrativas y estrictamente urbanísticas del consorcio.

En la Disposición Transitoria Cuarta del RGESPC se establece que

“Las disposiciones del presente Reglamento sobre las áreas de gestión integrada serán aplicables a las previstas en planes aprobados antes de su entrada en vigor, salvo en lo relativo a la organización administrativa del área, cuando ésta ya estuviere constituida”

Como quiera que, aún estando prevista el área de gestión integrada en el documento de Avance, la organización administrativa aún no ha llegado a constituirse por prever que ésta se produzca en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Revisión del PRUG, le son de aplicación íntegra todas las disposiciones del RGESPC en relación a las áreas de gestión integrada.

Haciendo un análisis exhaustivo de la regulación contenida en citado RGESPC y comparando la misma con la establecida en este documento, se aprecia que existe una sensible coincidencia, sin que se incurra en ninguna contradicción ni en aspectos sustantivos, ni formales ni procedimentales. Se puede concluir, en consecuencia, que cabe mantener la misma regulación, si bien, haciendo remisión a los preceptos del RGESPC en lugar del TR de la LOT y ENC en los aspectos que sean procedentes.



2.4. PLANEAMIENTO URBANÍSTICO EN VIGOR

2.4.1.- PLANEAMIENTO GENERAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Desde la entrada en vigor de la Ley 12/1987, Anaga era declarado Parque Natural, figura que debía recoger el Plan General de Ordenación de Santa Cruz de Tenerife, que se encontraba en revisión durante esas fechas; y en virtud de la Disposición Transitoria Segunda que recogía la necesidad de que dichos instrumentos de planeamiento deberían ser modificados en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para adaptar sus determinaciones a los fines de protección que ésta persigue.

El Plan General de Ordenación Urbana de 1992 recoge, en la Memoria de Ordenación, la figura de protección de Parque Natural en relación a Anaga, excluyendo cualquier aprovechamiento edificatorio no reconocido expresamente por el Plan General; y limita las infraestructuras de acceso, etc, a aquéllas estrictamente necesarias para su potenciación ecológica o para el servicio a las poblaciones existentes..., todo ello sin perjuicio de lo que resulte del Plan de Uso y Gestión del Parque Natural de Anaga, que habría de redactarse en desarrollo de la Ley de Declaración de Espacios Naturales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En el contenido del PGOU del año 1992 se incluye, en el plano de clasificación de suelo, al ámbito del Parque Natural de Anaga, clasificándose en su mayoría como Suelo Rústico de Protección, con varios niveles de Protección, e incluyendo trece ámbitos de asentamientos rurales, que describiremos más adelante. Todo ello en virtud de la Ley 5/1987, de 7 de abril, sobre Ordenación Urbanística del suelo Rústico de la Comunidad Autónoma de Canarias. Ley derogada posteriormente por la Ley 9/1999.

El PRUG incluye, en las Zonas de Uso Especial, y en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, un total de veinte asentamientos rurales frente a los trece del PGOU de 1992. Es en ese momento en el que se inician múltiples conflictos derivados de la aplicación de la normativa municipal frente a las determinaciones que establece el PRUG, y que han perdurado hasta la fecha.

La Ley 9/1999, de 13 de mayo, de Ordenación del Territorio de Canarias, recoge en su Exposición de Motivos, la necesidad de reunir en un solo cuerpo legal la dispersa normativa urbanística y mediambiental sectorial que incide sobre el territorio, argumentando que:

“...Una ley canaria sobre el territorio no puede descansar solamente en la aplicación de técnicas urbanísticas necesarias para articular los intereses públicos de los privados y su relación con la propiedad privada, sino que la perspectiva debe ampliarse hasta incardinar dentro de ella el contenido mediambiental y la ordenación de los recursos naturales, referidos no sólo a aquellas parte del territorio objeto de protección sino también al ámbito urbano y rural, a fin de garantizar como objetivo último la calidad de vida de los ciudadanos y la armonía de su entorno.”

Actualmente, se encuentra en proceso de Revisión el Plan General de Ordenación de Santa Cruz de Tenerife –con aprobación inicial de fecha 14 de junio de 2004-, si bien, la ordenación que se refiere al ámbito del Parque se remite, de acuerdo con la Disposición



Transitoria Quinta del TR de la LOT y ENC, a las determinaciones que fije el PRUG del Parque Rural.

En este sentido, las únicas previsiones de la Revisión del PGO en trámite en relación con el Parque se refieren a la delimitación de los suelos urbanos de borde que inciden en su ámbito espacial, así como a la delimitación de los asentamientos rurales y agrícolas. Delimitación que tiene carácter meramente indicativo y se basa en la información facilitada por la Administración que redacata este documento, cumpliendo así el deber de colaboración interadministrativa y lo preceptuado en la citada Disposición Transitoria Quinta del TR.

2.4.2.- PLANEAMIENTO GENERAL DE TEGUESTE

A la fecha de entrada en vigor del PRUG de Anaga, el municipio de Tegueste carecía de instrumento de ordenación general, con la salvedad de un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de julio de 1992.

Habría que esperar a la fecha de 19 de agosto de 1999 para que Tegueste pudiese contar con una figura de planeamiento general mediante la aprobación del Texto Refundido de las Normas Subsidiarias Municipales, produciéndose su entrada en vigor con la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de 19 de septiembre de 1999.

Sin embargo, el nuevo marco legislativo ha supuesto una inmediata adaptación de las Normas Subsidiarias actualmente en proceso. Para ello, se ha procedido a elaborar un documento de Adaptación básica de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Tegueste al Decreto Legislativo 1/2000, cuya Aprobación Provisional se produjo en sesión plenaria de 9 de abril de 2003, y con Aprobación Definitiva parcial sujeta a subsanación de reparos según acuerdo de la COTMAC en sesión de fecha 25 de abril de 2003, dictándose el 8 de marzo de 2004 Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial por la que se declaran subsanados los reparos, con publicación en el BOC nº 442 de 25-03-2004.

En este último documento se categoriza como Suelo Rústico de Protección Natural la totalidad del ámbito municipal incluido dentro del Parque Rural de Anaga, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Quinta del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

2.4.3.- PLANEAMIENTO GENERAL DE LA LAGUNA

En el momento de la entrada en vigor del Decreto 91/1996, de 16 de mayo, de aprobación del PRUG de Anaga, el municipio de San Cristóbal de La Laguna contaba con un Plan General de Ordenación, aprobado en 1973, encontrándose en ese momento en proceso de revisión. Dicho proceso de revisión no finalizaría hasta la aprobación del Texto Refundido del Plan General de La Laguna el 5 de mayo de 2000 y su publicación en el Boletín Oficial de Canarias de 8 de mayo de 2000.

Actualmente contamos con el documento de Adaptación Básica al TR Lotca y Enc del PGOU, con Aprobación Definitiva parcial mediante acuerdo de la COTMAC en sesión de 7-10-2004 y publicado en el BOC nº 432 de 6 de abril de 2005.



En la citada Adaptación Básica, y dentro del ámbito del Parque Rural de Anaga, se han delimitado los siguientes asentamientos rurales: Chinamada (AR1), Las Carboneras (AR2) y el Batán (AR3), teniendo el resto del suelo afectado por el Parque Rural la consideración de Suelo Rústico de Protección Natural por aplicación de la ya citada Disposición Transitoria Quinta del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.



2.5.- SITUACIÓN DE LOS SUELOS URBANOS Y DE ASENTAMIENTO LÍMITROFES CON EL ÁMBITO DEL PRUG

En los límites del Parque Rural y, específicamente, en el área que afecta al municipio de Santa Cruz de Tenerife, se produce una situación problemática y que, desde la normativa de ordenación territorial y de los recursos naturales, no tiene, hasta hoy, una solución satisfactoria: la preexistencia de suelos urbanos, urbanizables y asentamientos que, no sólo limitan, con el Parque, sino que, en algunos casos, se llegan a solapar con su ámbito.

Estos suelos urbanos, urbanizables y asentamientos limítrofes, que podemos englobar bajo el nombre de suelos con aprovechamiento urbanístico, podemos distinguirlos en dos grupos:

a) Suelos limítrofes, que no llegan a incidir en el ámbito del Parque:

- Suelo Urbano de Valleseco.
- Suelo Urbano de María Jiménez
- Suelo Urbano de Cueva Bermeja
- Asentamiento Rural de Igueste de San Andrés

b) Suelos de borde, que inciden puntualmente en el ámbito del Parque:

- El suelo urbano de Residencial Anaga, que tiene una pequeña bolsa dentro de los límites del Parque Rural.
- Suelo Urbano de Los Campitos, que incluye parte de su ámbito en el interior del perímetro del Parque Rural.
- Suelo Urbanizable de Las Mesetas, con Plan Parcial aprobado definitivamente antes de la entrada en vigor del PRUG, y que tiene también una pequeña porción dentro del Parque Rural.
- Ámbito extractivo de Los Pasitos, en la zona de Jagua, que también incluye una pequeña parte dentro del Parque por determinación vinculante que deriva del Plan Insular de Ordenación de Tenerife.

En relación con los suelos limítrofes, a través del PRUG del Parque Rural no podemos establecer ninguna determinación, en la medida en que se refieren a áreas territoriales que se encuentran fuera de su ámbito, sobre todo teniendo en cuenta que el Parque carece de Zona Periférica de Protección, cuyo establecimiento compete a la Ley de declaración o, en todo caso, a una norma con rango legal. No obstante, sí cabe establecer una llamada a la ordenación armónica e integrada de los espacios de contacto situados en los suelos limítrofes con el perímetro del Parque Rural, con el fin de evitar situaciones conflictivas con repercusiones de carácter irreversible.

Por lo que respecta a los suelos de borde, sí que existe, no sólo una potestad del PRUG para entrar en su ordenación, sino incluso una obligación legal, habida cuenta que, según el artículo 22 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, lo que determina que se debe regular estos ámbitos de muy escasa superficie que, además,



forman parte de bolsas de suelos urbanos y urbanizables mucho más amplias y reguladas por otro instrumento de planeamiento.

La lógica y la correcta aplicación del sistema de planificación exige establecer, para estos suelos de borde, no una regulación única y excluyente como podría extraerse de una interpretación estricta del Texto Refundido, sino una ordenación que facilite la integración con el suelo limítrofe del que forma parte. En este sentido, lo que se deben establecer son una serie de pautas que consigan armonizar y compatibilizar la ordenación urbanística con la protección de los valores ambientales y paisajísticos del espacio natural.

Tales pautas, que se recogerán en el apartado correspondiente de la normativa, deberán establecer los siguientes aspectos:

- El reconocimiento del aprovechamiento urbanístico que tuviese atribuido por aplicación de la Disposición Transitoria Quinta del Texto Refundido, si bien, buscando la forma de reordenar los ámbitos no consolidados a través de los mecanismos de gestión y ejecución del planeamiento, siempre que no se generen derechos indemnizatorios.
- Establecer el criterio de ubicación preferente de los espacios libres y dotaciones en los ámbitos que incidan dentro del Parque, siempre que se trate de suelos no consolidados o de imposible reparcelación.
- El tratamiento paisajístico de los suelos de borde, especialmente en materia de taludes y terraplenes, así como la necesidad de contar con áreas libres de edificación, cuando el grado de consolidación lo haga posible.



CAPÍTULO III – MEMORIA JUSTIFICATIVA

3.1.- MEMORIA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

3.1.1.- CRITERIOS DE ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

1. ZONIFICACIÓN

Para delimitar los sectores de diferente destino y utilización dentro del área protegida, se establecen la siguiente zonificación en razón a:

- * El mayor o menor nivel de protección que la fragilidad de sus recursos o procesos ecológicos requieren
- * Lo establecido en el T.R. de la Lotc y Lenc, en cuanto a la existencia de tres Reservas Naturales Integrales dentro del Parque Rural
- * Su capacidad de soportar usos
- * La necesidad de dar cabida a instalaciones existentes y ubicar servicios en ellas

Esta zonificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del TR Lotc y Lenc (D.L. 1/2000, de 8 de mayo), responde a alguna de las siguientes categorías:

a) *Zonas de exclusión o acceso prohibido: constituidas por aquellas superficies con mayor calidad biológica o que contenga en su interior los elementos bióticos o abióticos más frágiles, amenazados o representativos. El acceso será regulado atendiendo a los fines científicos o de conservación.*

b) *Zonas de uso restringido: constituidas por aquellas superficies con alta calidad biológica o elementos frágiles o representativos, en los que su conservación admite un reducido uso público, utilizando medios pedestres y sin que ellas sean admisibles infraestructuras tecnológicas modernas.*

c) *Zonas de uso moderado: constituida por aquellas superficies que permiten la compatibilidad de su conservación con actividades educativo-ambientales y recreativas.*

d) *Zonas de uso tradicional: constituidas por aquellas superficies en donde se desarrollan usos agrarios y pesqueros tradicionales que sean compatibles con su conservación.*

e) *Zonas de uso general: constituidas por aquellas superficies que por su menor calidad relativa dentro del espacio natural protegido, o por admitir una afluencia mayor de visitantes, puedan servir para el emplazamiento de instalaciones, actividades y servicios que redunden en beneficio de las comunidades locales integradas o próximas al espacio natural.*



f) Zonas de uso especial: su finalidad es dar cabida a asentamientos rurales o urbanos preexistentes e instalaciones y equipamientos que estén previstos en el planeamiento territorial y urbanístico.

La superficie y proporción relativa de cada una de las zonas identificadas en el parque es la siguiente:

- Zona de exclusión: 1.040,00 ha.
- Zona de uso restringido: 2.292,00 ha.
- Zona de uso moderado: 8.367,00 ha.
- Zona de uso tradicional: 2.517,00 ha.
- Zona de uso especial: 168,30 ha.
- Zona de uso general: 31,80 ha.

a).- Zona de exclusión

Sus límites se detallan en los planos de Información (Zonificación) del PRUG vigente. Se corresponde con suelo rústico de protección natural. Comprende las siguientes zonas:

- **El Monte de Aguirre.** Incluye el monte de utilidad pública nº 44, con la única excepción de su apéndice septentrional.
- **Los Roques de Anaga,** que incluye el roque de Tierra y el de Fuera. Sus límites coinciden con los de la Reserva Natural Integral de los Roques de Anaga, recogida en el D.L. 1/2000 como T-3
- **El Pijaral.** Incluye la parte del Monte de Utilidad Pública nº 46 situada al norte de la carretera TF-1123 del Bailadero a Chamorga, y un sector de terrenos al norte del mismo. Esta última zona está incluida en su totalidad en la Reserva Natural Integral del Pijaral, recogida en el D.L. 1/2000 como T-2
- **Ijuana,** comprende un sector desde la punta de Antequera hasta el cauce del barranco de Anosma, íntegramente incluido dentro de los límites de la Reserva Natural Integral de Ijuana, recogida en el D.L. 1/2000 como T-1.

b).- Zona de uso restringido

Sus límites se detallan en los planos de Información (Zonificación) del PRUG vigente. Se corresponde con suelo rústico de protección natural. Comprende las siguientes zonas:

- **La punta de Anaga.** Incluye un amplio sector en el extremo oriental del Parque, que comprende las laderas desde Benijo hasta Las Casillas.



- **Los roques de Taganana.** Incluye los roques de Las Animas y de Enmedio.
- **El roque de Los Pasos.** Incluye parte del Monte de Utilidad Pública nº 45.
- **Los barrancos del norte.** Incluye los principales barrancos del norte con cursos de agua y hábitats riparios.
- **Cabecera del Barranco de Ijuana y Cabecera de Benijo.**

c).- Zona de uso moderado

Sus límites se detallan en los planos de Información (Zonificación) del PRUG vigente. Se corresponde con suelo rústico de protección paisajística. Comprende las siguientes zonas:

- **Laderas de Anaga norte.** Incluye los valles y divisorias de la vertiente norte del Parque, que no se incluyan en otra categoría.
- **Laderas de Anaga sur.** Comprende los valles y laderas de la vertiente sur del Parque, que no se incluyan en otra categoría.
- **El Draguillo.** Abarca un sector agrario extensivo en torno al caserío de El Draguillo.
- **Las Palmas de Anaga.** Comprende un sector agrario extensivo en las inmediaciones del caserío.
- **Carretera a Chamorga -La Cumbrilla -Lomo de las Bodegas.**

d).- Zona de uso tradicional

Sus límites se detallan en los planos de Información (Zonificación) del PRUG vigente. Se corresponde con suelo rústico de protección agraria. Comprende las siguientes zonas:

- **El valle de El Batán.** Abarca el sector agrícola que rodea El Batán y Bejía.
- **Las Montañas.** Incluye el sector agrario en torno a los caseríos de Chinamada, Las Carboneras, Taborno, Afur y Roque Negro.
- **Las Cumbres.** Comprende un sector agrícola junto a Casas de la Cumbre y sobre Catalanes.
- **Taganana y Almáciga.** Comprende los valles de Taganana y Almáciga.
- **Benijo.** Comprende un sector agrario extensivo en las inmediaciones de la población.
- **Chamorga-la Cumbrilla-lomo de las Bodegas.** Incluye el valle de Chamorga y un sector hasta más allá del Lomo de Las Bodegas.
- **Iguate.** Incluye un sector agrario en la Hoya de Los Juncos.



Barranco de las Huertas.

- **Barranco del Cercado.**

- **Los Valles.** Incluye los valles de Crispín, Grande y Brosque.

- **Valle de Tahodio.** Comprende la zona agrícola del valle de Tahodio.

e).- Zona de uso especial

Sus límites se detallan en los planos de Información (Zonificación) del PRUG vigente. Se corresponde con suelo rústico de asentamiento rural o agrícola, o con suelos de protección territorial. Comprende las siguientes zonas:

1. Puente de Hierro - Tahodio
2. Valle Crispín
3. Valle Brosque
4. El Tablero
5. Lomo de Las Bodegas
6. La Cumbrilla
7. Chamorga
8. Las Palmas de Anaga
9. El Draguillo
10. Benijo
11. Almaciga
12. Playa del Roque
13. Taganana
14. Tachero
15. Afur
16. Lomo Centeno
17. Roque Negro
18. La Porquera
19. Casas de la Cumbre
20. El Río
21. Cabezo del Toro
22. Taborno
23. Las Carboneras
24. Chinamada
25. El Batán
26. Bejía
27. Suelos urbanos y Sistemas generales de Santa Cruz

f).- Zona de uso general

Sus límites se detallan en los planos de Información (Zonificación) del PRUG vigente. Se corresponde con suelo rústico de protección territorial, o sistema general. Comprende las siguientes zonas:

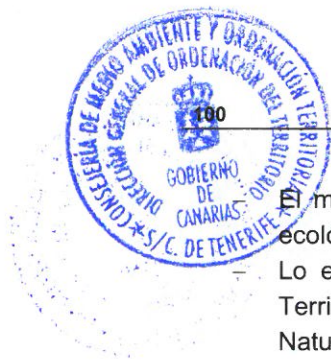


- **Antigua casa forestal de la Cruz del Carmen.** Incluye la edificación de la casa forestal y sus alrededores.
- **Cruz del Carmen.** Comprende una parcela del cortafuegos tras el bar restaurante de La Cruz del Carmen, y toda la explanada desde el restaurante hasta el mirador de la Cruz del Carmen, debido a la futura construcción de un centro operativo de apoyo para el cuerpo de Agentes de Medio Ambiente y resto de personal de guardería del Parque y de un punto de información a los visitantes.
- **Casa forestal de la Cruz de Taganana.** Incluye la edificación de la casa forestal y sus alrededores, debido a su uso actual como apoyo a los servicios del Parque.
- **El Bailadero.** Incluye una pequeña zona agrícola y una serie de casas, donde se deberán compatibilizar los usos actuales con los fines de protección del Parque, mediante la restauración paisajística del área y la adecuación como zona de servicios del Parque.
- **Roque Bermejo.** Comprende las casas de Roque Bermejo por su posible uso futuro como campo de trabajo, al servicio del Parque, así como el faro de Anaga debido a su evidente utilidad pública.
- **Hacienda de Cuba.** Comprende parte de la finca propiedad del Ayuntamiento de Santa Cruz, debido a la prevista construcción de una granja-escuela.
- **Antequera.** Incluye un sector fuera del dominio público marítimo terrestre, debido a la localización de un campamento de turismo.
- **La Orilla.** Incluye un sector de Monte Público y finca forestal privada en la divisoria al este de la Mesa de Tejina, debido a su uso futuro como apoyo a las labores de gestión y educación ambiental en el Parque.
- **Rosa de Andrés Luis.** Debido a su posible uso como laboratorio científico y en otras tareas al servicio de la gestión del Parque.

2.- CATEGORÍAS Y ZONAS

El Suelo Rústico se concibe en este Plan Rector como aquella parte del territorio del ámbito delimitado que se destina a proteger y potenciar los singulares valores ecológicos, ambientales, naturales, paisajísticos, culturales, históricos y productivos que actualmente contiene, pero también se reconoce su aptitud como soporte de un conjunto de usos y actividades que tradicionalmente han conformado el medio rural, como son los derivados de las nuevas actividades turístico-recreativas, que se plantean sobre el territorio insular y municipal, y las que proceden de la nueva filosofía con que se trata dicho suelo en este Plan Rector de Uso y Gestión. Por todo ello, se hace preciso su regulación exhaustiva.

Para delimitar los sectores de diferente destino y utilización dentro del área protegida, se establece su zonificación y categorización según se recoge en los Arts. 22 y 55 del TR Lotc y Lenc, en razón a:



- El mayor o menor nivel de protección que la fragilidad de sus recursos o procesos ecológicos requieren.
- Lo establecido en el Anexo del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, en cuanto a la existencia de tres Reservas Naturales Integrales dentro del Parque Rural.
 - Su capacidad de soportar usos.
 - La necesidad de dar cabida a instalaciones existentes y ubicar servicios en ellas.

A los efectos de la regulación específica de los usos, actividades y tipos de protecciones, que se establecen sobre cada uno de los ámbitos del suelo rústico y de su adaptación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, se establecen las siguientes categorías y zonas:



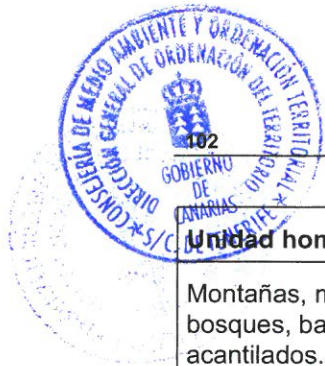
	CATEGORÍAS		CÓDIGO
▪ SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	▪ PROTECCIÓN NATURAL	* MONTE DE AGUIRRE * ROQUES DE ANAGA * EL PIJARAL * IJUANA * PUNTA DE ANAGA * ROQUES DE ANAGA * ROQUES DE LOS PASOS * BARRANCOS DEL NORTE * CABECERA DEL BARRANCO DE IJUANA Y CABECERA DE BENIJO	RP-N1 RP-N2 RP-N3 RP-N4 RP-N5 RP-N6 RP-N7 RP-N8 RP-N9
	▪ PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA		RP-P
	▪ PROTECCIÓN COSTERA Y LITORAL		RP-L
▪ SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN DE VALORES ECONÓMICOS	▪ PROTECCIÓN AGRARIA		RP-A
	▪ PROTECCIÓN MINERA		RP-M
	▪ PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS	* DEPÓSITOS REGULADORES * TELECOMUNICACIONES * PROTECCIÓN DE VIARIO	DR AT RP-I
▪ SUELO RÚSTICO DE ASENTAMIENTOS	▪ ASENTAMIENTO RURAL ▪ ASENTAMIENTO AGRÍCOLA		AR AG
▪ SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN TERRITORIAL	▪ PROTECCIÓN TERRITORIAL		PT

Esta clasificación produce el establecimiento de un régimen jurídico y urbanístico particularizado, correspondiéndose fundamentalmente la misma con la establecida en el Art. 55 del TR de la Lotc y Lenc.

La ordenación del suelo rústico, en sus condiciones de uso y protección, se ha reflejado en los correspondientes planos generales de Clasificación del Suelo.

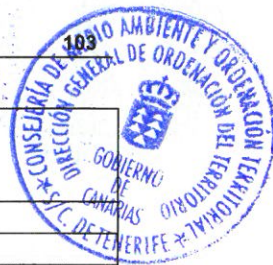
El vigente Decreto Legislativo 1/2000, establece unas delimitaciones no siempre coincidentes con esa realidad funcional. En general, esta categoría de suelo rústico se ha delimitado según los criterios definidos en dicha Ley.

A efectos de poder relacionar la categorización establecida según el TR Lotc y Lenc, y la zonificación vigente según el PRUG, se ha elaborado el siguiente cuadro sinóptico, en el que además se establece la relación con las posibles unidades homogéneas localizables en el ámbito del Parque Rural, y su orientación de uso preferente:



Unidad homogénea	Orientación de uso	Zona	Categoría
Montañas, malpaíses, bosques, barrancos, acantilados...	Protección	Exclusión	Suelo rústico de protección ambiental
		Uso restringido	
	Conservación	Uso moderado	
Bancales agrícolas, áreas de pastoreo	Uso agrícola tradicional	Uso tradicional	Srp paisajística o agraria
Asentamientos poblacionales, instalaciones	Usos edificatorios, infraestructuras e instalaciones	Uso general	Suelo urbano, urbanizable, asentamiento rural o agrícola, SRP de infraestructuras
		Uso especial	

Por último adjuntamos otro cuadro sinóptico en el que se establecen las equivalencias entre las Áreas de Regulación Homogénea (ARH) propuestas por el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT), y la categorización normativa de suelo que se define en la presente revisión del PRUG.



PIOT	PRUG
Áreas de Protección Ambiental	Protección Natural
Protección Ambiental I	
1.- Montañas	Suelo Rústico de Protección Natural "Montes de Aguirre" "Roques de Anaga" "El Pijaral" "Ijuana" "Punta de Anaga" "Roques de Anaga" "Roques de Los Pasos" "Barrancos del Norte" "Cabecera del Barranco de Ijuana" "Cabecera de Benijo"
2.- Barrancos	Suelo Rústico de Protección Hidrológica
3.- Laderas	
4.- Malpaíses y llanos	
	Protección Paisajística
Protección Ambiental II	
1.- Bosques consolidados	
2.- Bosques potenciales	
Protección Ambiental III	
1.- Costera	Protección costera
2.- Marinas	
Áreas de Protección Económica	Protección de los Valores Económicos
Protección Económica I	Suelo Rústico de Protección Agraria Suelo Rústico de Asentamiento Agrícola
Protección Económica II	Suelo Rústico de Asentamiento Rural
Protección Económica III	
Áreas de Interés Estratégico	Suelo Rústico Protección de Infraestructuras Red Viaria Depósito Regulador
Áreas de Protección Territorial	Suelo Rústico de Protección Territorial
Áreas Urbanas	Asentamiento Rural de Taganana
Áreas de Expansión Urbana	Suelos Urbanos y Urbanizables con parte de su ámbito interior al perímetro del PRUG "LosCampitos" "Residencial Anaga" "Las Mesetas"



3.1.2.- JUSTIFICACIÓN DE LA ADAPTACIÓN DEL DOCUMENTO AL PIOT

El Plan Insular de Ordenación de Tenerife, aprobado definitivamente por Decreto 150/2002 de 16 de octubre, como instrumento de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanístico de la isla de Tenerife, tiene carácter vinculante, en los términos establecidos en el Texto Refundido 1/2000, para los instrumentos de ordenación de Espacios Naturales Protegidos, de ámbito inferior al insular.

Como instrumento de ordenación territorial y urbanístico, el PIOT establece “...un Modelo Insular de Ordenación Territorial (MOT) que habrá de ser concretado por los planes que se desarrollen en Tenerife durante el período de vigencia del PIOT, y que habrán de propiciar la consecución de dicho Modelo”.

Por otro lado, al tener el Plan Insular la condición de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales “... sus determinaciones serán obligatorias y ejecutivas en lo que concierne a la ordenación de los recursos naturales, constituyendo sus disposiciones un límite para cualesquiera otros instrumentos de ordenación territorial o física, cuyas determinaciones no podrán modificar o alterar aquellas disposiciones ...”

En este sentido, el presente documento debe adaptarse a lo dispuesto en el Plan Insular atendiendo a esta doble condición: por un lado concretando el Modelo de Ordenación Territorial; y por otro lado, haciendo suyas las determinaciones que, con carácter obligatorio y ejecutivo, establezca.

En este apartado, correspondiente a la “Memoria de Ordenación”, se procurará justificar la adaptación del PRUG al Modelo de Ordenación Territorial (MOT) establecido por el PIOT, y se relacionarán las disposiciones del PIOT a las que se debe ajustar el Plan.

Por último, mencionar que el PIOT establece en su Memoria que “...toda figura de planeamiento con incidencia territorial deberá justificar la adecuación al Modelo de Ordenación Territorial de cada una de sus determinaciones; si lo contradijera, habrá de razonar detalladamente la conveniencia y carácter no sustancial de las contradicciones, así como que son compatibles con la propuesta del PIOT y no dificultan la consecución de sus objetivos”.

Adecuación al Modelo de Ordenación Territorial del PIOT

El PIOT dispone en su Título II que “El Modelo de Ordenación Territorial... (MOT) ...constituye una síntesis de la propuesta del PIOT para el territorio tinerfeño”, debiendo propiciar los planes que concreten la ordenación y los procesos de actuación sobre el territorio, que la realidad territorial tienda progresivamente hacia dicho Modelo.

El MOT es descrito por el Plan Insular en dos niveles: el insular y el comarcal. Es en este último nivel en el que se detalla con mayor exhaustividad la ordenación del ámbito territorial correspondiente a la Comarca de Anaga, conforme a la estructura comarcal establecida por el PIOT.

Además, el Modelo de Ordenación Territorial sólo incluye aquellos elementos significativos en el nivel de ordenación insular. Dichos elementos se entienden como submodelos de un sistema global que es el propio Modelo de Ordenación Territorial, y son los siguientes:



- La distribución básica de los usos, entendida como los destinos globales que desde la ordenación se asignan a cada porción del territorio.
- Los núcleos urbanos principales, cuyo destino es conformar áreas urbanizadas para concentrar las actividades de naturaleza urbana de la población.
- Las infraestructuras básicas, que condicionan la estructuración del territorio insular.
- Los equipamientos insulares, nodos dotacionales que polarizan el territorio a la escala propia del PIOT mediante su capacidad de prestación de servicios.

El Modelo Insular

En la descripción que hace el PIOT del “esquema general” del Modelo Insular, las dos comarcas extremas de Tenerife -Teno y Anaga-, junto con el área central de la isla -Macizo Central-, se corresponden con áreas de protección del paisaje y de los recursos naturales.

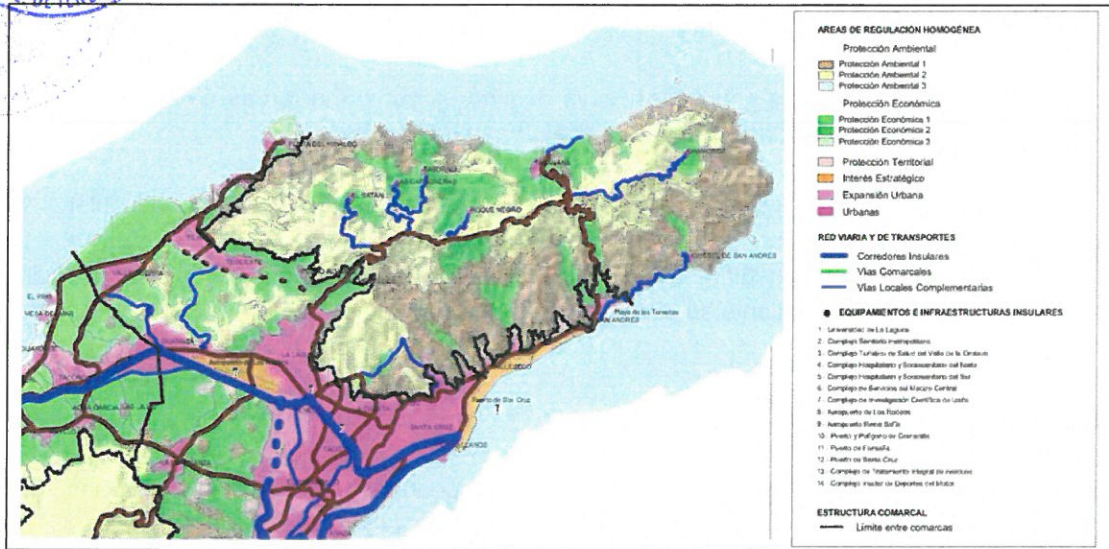
Atendiendo a la “distribución básica de usos a nivel insular” los dos macizos extremos de Tenerife, en los que coexisten espacios de destino agrícola e incluso asentamientos, se corresponden con “áreas de protección ambiental”, junto con el Macizo Central y los restantes Espacios Naturales Protegidos, declarados por la legislación vigente -además de otras áreas de valor ambiental-, conformando todos ellos la estructura de espacios de valor natural sometidos a protección desde una perspectiva insular.

El “sistema de núcleos insular” del PIOT define tres ámbitos principales en los que debe centrarse el crecimiento futuro de la isla. Además de estos tres polos el MOT se completa con la selección de los núcleos de mayor capacidad en cada comarca.

El “Modelo Viario insular” está basado en un anillo insular con derivaciones radiales en sentido costa-cumbre. Se trata de un sistema de corredores que han de integrar elementos viarios y soportes, compartidos o exclusivos, para transporte público. Sus elementos principales son los dos corredores costeros que articulan las vertientes norte y sureste-suroeste de la isla, respectivamente, y que se unen mediante sendos cierres: uno exterior al área metropolitana en el noreste; y otro que salva la discontinuidad entre ambas vertientes por el oeste.

La Comarca de Anaga cuenta con su estructura viaria totalmente consolidada, y se conforma por un eje longitudinal que sigue la línea de cumbre, y otro transversal que une los dos núcleos litorales principales de ambas vertientes (San Andrés y Taganana).

En cualquier caso resultará de especial importancia el futuro trazado, por su límite sureste, de la vía denominada TF-3 que unirá La Laguna con San Andrés, y que se recoge en el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Red Viaria del Área Metropolitana de Santa Cruz de Tenerife-La Laguna. Una vez sea definido en sus características y trazado definitivo será asimilado por el PRUG, toda vez que queda recogido en su articulado normativo (art. 81).



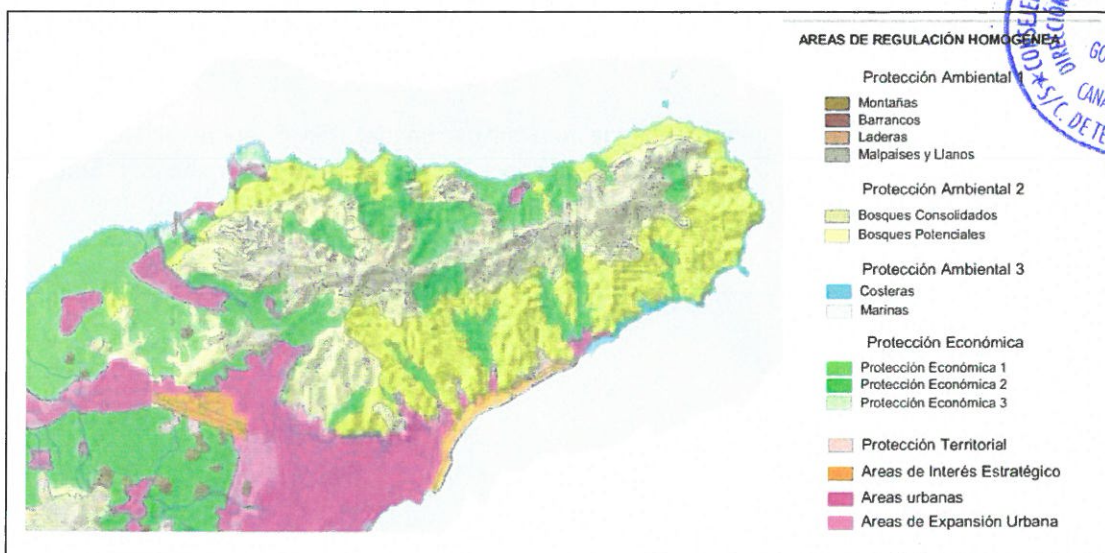
MAPA DEL MODELO DE ORDENACIÓN TERRITORIAL (MOT) DE LA ZONA DE ANAGA

El Modelo de la Comarca

Atendiendo a la función de la Comarca de Anaga en el conjunto insular, el PIOT expresa como las principales opciones de futuro para Anaga las vinculadas al aprovechamiento turístico de sus altos valores paisajísticos, naturales y patrimoniales, supeditado claramente al uso principal de preservación ambiental. En este sentido se opta por la compatibilización de su desarrollo de su función rotacional turístico-recreativa y de los usos tradicionales, con la conservación de los recursos naturales, y de los procesos ecológicos, primando estos últimos sobre el resto de usos que puedan implementarse en la misma.

La distribución básica de los usos

El PIOT establece una división de la totalidad de la isla en ámbitos territoriales, cada uno con un destino básico principal y un régimen complementario de usos e intervenciones.



MAPA DEL MODELO BÁSICO DE DISTRIBUCIÓN DE USOS DE ANAGA

“Los ámbitos resultantes de la división insular se agrupan en categorías de igual régimen básico normativo, denominadas Áreas de Regulación Homogénea (ARH).”

Las ARH son las unidades de referencia en la distribución básica de los usos del Modelo de Ordenación Territorial. Las ARH se clasifican por el destino básico que se les asigna en el modelo de ordenación territorial y, en segundo lugar, según los regímenes de usos y criterios de desarrollo y gestión diferenciados”.

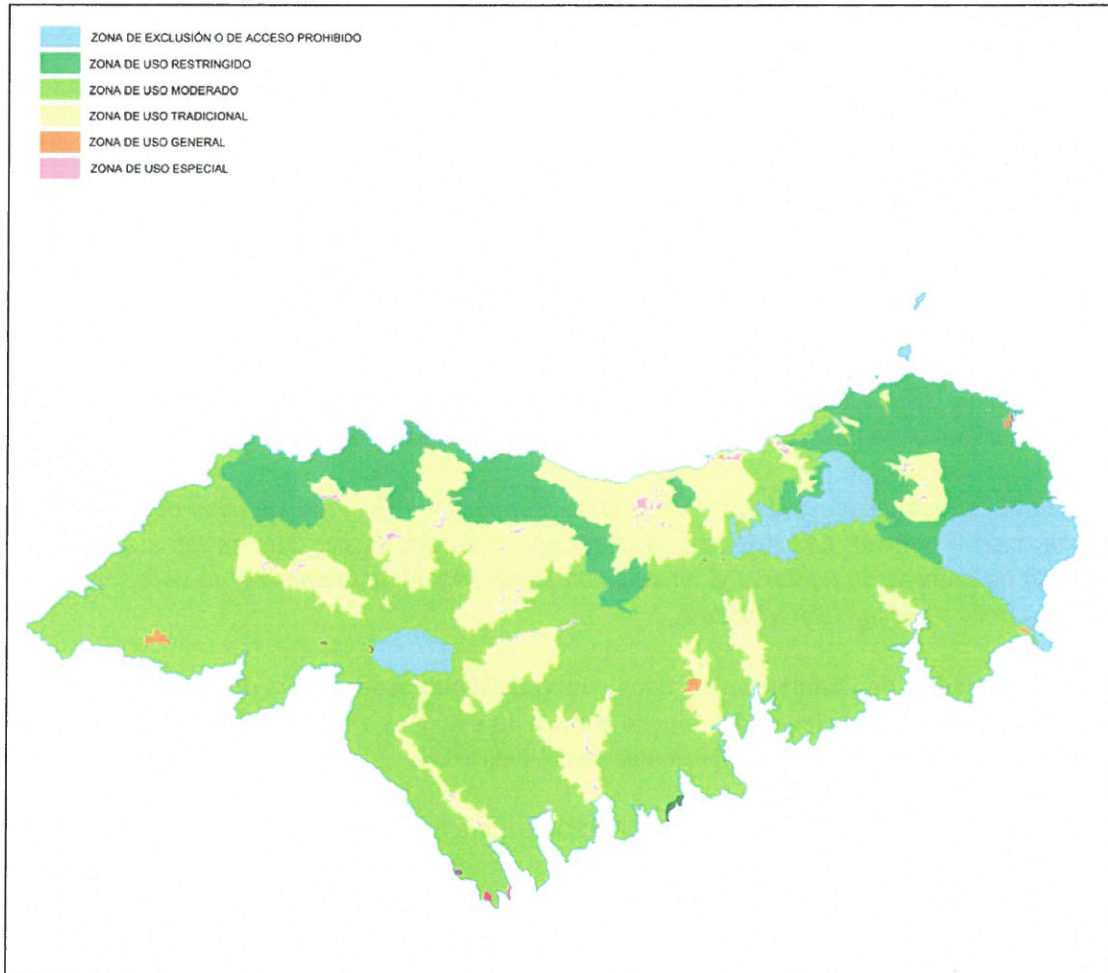
El Modelo Básico de Distribución de Usos quedó definido desde el nivel de análisis del PIOT. Este Modelo ha de ser concretado, desde el nivel de estudio y análisis del PRUG de tal modo que se defina el “Modelo de Distribución de Usos” del PRUG.

Tal como se establece en la Memoria del PIOT “...La distribución básica de usos establecida por el PIOT debe ser desarrollada por los planes que establezcan una ordenación territorial o urbanística más detallada del territorio; dichos planes dividirán el territorio en ámbitos de ordenación; cada uno de estos ámbitos, según el papel que cumpla en el modelo de ordenación y los objetivos que el plan le asigne, deberá ser adscrito explícitamente a una categoría de ARH del PIOT. Esta distribución pormenorizada debe ser compatible globalmente con la establecida por el PIOT en el plano de Áreas de Regulación Homogénea; si bien la escala de los planes de desarrollo permite y aconseja que alcancen mayor detalle y complejidad en la asignación de usos con la delimitación de ámbitos de menor dimensión y mayor precisión normativa, el resultado final, visto a la escala insular, debe enriquecer pero no contradecir al del PIOT...”

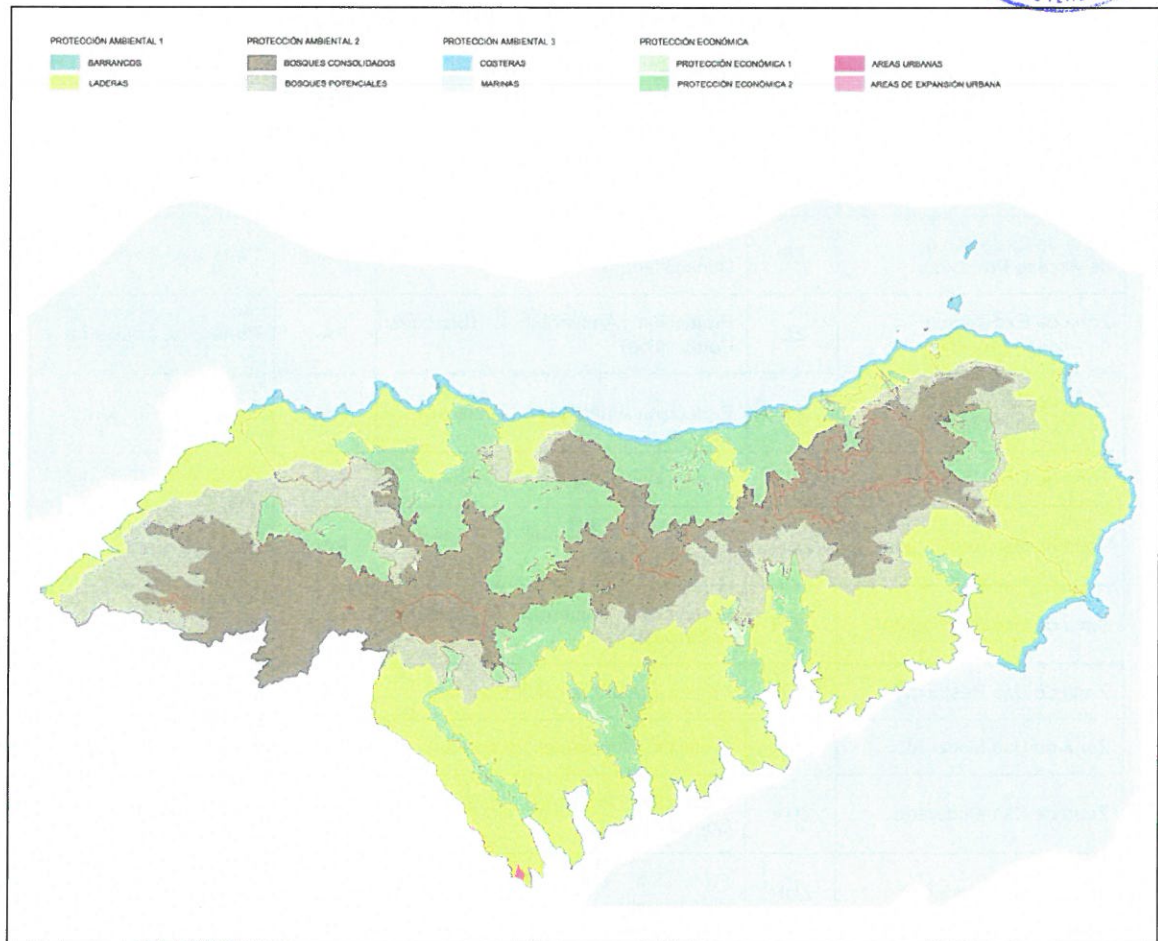
Atendiendo a ello, a continuación se describe, de manera sucinta, el proceso de adscripción a ARH, se indican los ámbitos de divergencias y, conforme a las reglas establecidas en el PIOT, se readscriben (a categorías de ARH diferentes de las asignadas por el PIOT) aquellos ámbitos que así lo requieran desde el nivel de análisis del PRUG.

El proceso de adaptación del Plan Rector al Modelo de Distribución de Usos del PIOT es el siguiente:

Primero.- Se realiza una superposición de la zonificación del PRUG sobre el Modelo de Distribución de Usos del PIOT (plano de información a escala 1:25.000 denominado 1 “*Modelo básico de distribución de usos del PIOT-zonificación del PRUG*”)



ZONIFICACIÓN DEL PRUG



MODELO DE DISTRIBUCIÓN DE USOS ZONIFICACIÓN DEL PRUG (línea roja)

Se establecen una serie de equivalencias entre la zonificación del PRUG (y su régimen normativo) y la zonificación del Plan Insular. Esta primera aproximación se lleva a cabo a partir del documento informativo del Plan Rector.

Cada uno de los ámbitos de ordenación que obedecen a la "zonificación" establecida por el PRUG se identifican con el Área de Regulación Homogénea (ARH) del PIOT correspondiente.

Se trata de adscribir a un Área de Regulación Homogénea (ARH) del PIOT cada uno de los ámbitos diferenciados del PRUG atendiendo a la definición de cada una de las ARH establecida en el PIOT y a las características físicas de dichos ámbitos. De ese modo y como primera aproximación se establecen las siguientes equivalencias que posteriormente se reflejarán, ya ajustadas, en un plano de "distribución básica de usos del PRUG".



Equivalencia ZONIFICACIÓN-PRUG / ARH-PIOT

ZONIFICACIÓN-PRUG	siglas	ARH-PIOT	siglas	
Zona de Exclusión o de Acceso Prohibido	ZE	Protección Ambiental 1 (Laderas)	PA-1	Protección Ambiental
Zona de Exclusión o de Acceso Prohibido	ZE	Protección Ambiental 2 (Bosques Consolidados)	PA-2	Protección Ambiental
Zona de Exclusión o de Acceso Prohibido	ZE	Protección Ambiental 2 (Bosques Potenciales)	PA-2	Protección Ambiental
Zona de Exclusión o de Acceso Prohibido	ZE	Protección Ambiental 3 (Costera)	PA-3	Protección Ambiental
Zona de Uso Restringido	ZUR	Protección Ambiental 1 (Laderas)	PA-1	Protección Ambiental
Zona de Uso Restringido	ZUR	Protección Ambiental 2 (Bosques Consolidados)	PA-2	Protección Ambiental
Zona de Uso Restringido	ZUR	Protección Ambiental 2 (Bosques Potenciales)	PA-2	Protección Ambiental
Zona de Uso Restringido	ZUR	Protección Ambiental 3 (Costera)	PA-3	Protección Ambiental
Zona de Uso Moderado	ZUM	Protección Ambiental 1 (Laderas)	PA-1	Protección Ambiental
Zona de Uso Moderado	ZUM	Protección Ambiental 2 (Bosques Consolidados)	PA-2	Protección Ambiental
Zona de Uso Moderado	ZUM	Protección Ambiental 2 (Bosques Potenciales)	PA-2	Protección Ambiental
Zona de Uso Tradicional	ZUT	Protección Económica 2	PE-2	Protección Económica
Zona de Uso General	ZUG	Protección Ambiental 1 (Laderas)	PA-1	Protección Ambiental
Zona de Uso General	ZUG	Protección Ambiental 2 (Bosques Potenciales)	PA-2	Protección Ambiental
Zona de Uso General	ZUG	Protección Económica 2	PE-2	Protección Económica
Zona de Uso Especial	ZUE	Protección Económica 2	PE-2	Protección Económica
Zona de Uso Especial	ZUE	Área Urbana	AU	Área Urbana

Atendiendo a la propia clasificación establecida en el PIOT de las ARH (según directriz 2.3.1.2.) entre áreas de regulación homogénea de protección ambiental y económica, de la misma forma se establece la relación con la zonificación.

Así mismo, se establece una equivalencia entre Áreas de Regulación Homogénea, Zonificación y Categorización conforme a la LOTC.



Equivalencia ZONIFICACIÓN-PRUG / ARH-PIOT/categorías LOCT

ZONIFICACIÓN-PRUG	ARH-PIOT	CATEGORÍA LOCT y LENC	
Zona de Exclusión o de Acceso Prohibido	Protección Ambiental (Laderas) 1	Protección Natural Protección Paisajística Protección Cultural	Protección Ambiental
Zona de Exclusión o de Acceso Prohibido	Protección Ambiental (Bosques Consolidados) 2	Protección Natural Protección Paisajística Protección Cultural	Protección Ambiental
Zona de Exclusión o de Acceso Prohibido	Protección Ambiental (Bosques Potenciales) 2	Protección Natural Protección Paisajística Protección Cultural	Protección Ambiental
Zona de Exclusión o de Acceso Prohibido	Protección Ambiental (Costera) 3	Protección Costera	Protección Ambiental
Zona de Uso Restringido	Protección Ambiental (Laderas) 1	Protección Natural Protección Paisajística Protección Cultural	Protección Ambiental
Zona de Uso Restringido	Protección Ambiental (Bosques Consolidados) 2	Protección Natural Protección Paisajística Protección Cultural	Protección Ambiental
Zona de Uso Restringido	Protección Ambiental (Bosques Potenciales) 2	Protección Natural Protección Paisajística Protección Cultural	Protección Ambiental
Zona de Uso Restringido	Protección Ambiental (Costera) 3	Protección Costera	Protección Ambiental
Zona de Uso Moderado	Protección Ambiental (Laderas) 1	Protección Natural Protección Paisajística Protección Cultural	Protección Ambiental
Zona de Uso Moderado	Protección Ambiental (Bosques Consolidados) 2	Protección Natural Protección Paisajística Protección Cultural	Protección Ambiental
Zona de Uso Moderado	Protección Ambiental (Bosques Potenciales) 2	Protección Natural Protección Paisajística Protección Cultural	Protección Ambiental
Zona de Uso Tradicional	Protección Económica 2	Protección Agraria Asentamiento Rural	Protección Económica
Zona de Uso General	Protección Ambiental (Laderas) 1	Protección Natural Protección Paisajística Protección Cultural	Protección Ambiental
Zona de Uso General	Protección Ambiental (Bosques Potenciales) 2	Protección Natural Protección Paisajística Protección Cultural	Protección Ambiental
Zona de Uso General	Protección Económica 2	Protección Agraria Asentamiento Rural	Protección Económica
Zona de Uso Especial	Protección Económica 2	Protección Agraria Asentamiento Rural	Protección Económica
Zona de Uso Especial	Área Urbana		Área Urbana



Segundo.- A partir del documento cartográfico que resulta de la superposición del PIOT y el PRUG, se identifican aquellos ámbitos en los que no existe la correspondencia o equivalencia señalada en los cuadros anteriores, por lo que será necesario llevar a cabo cambios de adscripción a ARH del PIOT, conforme a las reglas establecidas en el Plan Insular, ya que el Modelo establecido por el Plan Insular es *básico*, y el planeamiento que lo desarrolla ha de concretarlo, pero no contradecirlo.

Se diferencian los ámbitos según el tipo de cambio de adscripción de ARH del PIOT, que se plantea a los efectos de adaptar el “*Modelo básico del PIOT*” a un “*Modelo de distribución de usos*” más pormenorizado. Los tipos de cambio de adscripción de ARH son los siguientes:

Tipos de CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE ARH DEL PIOT

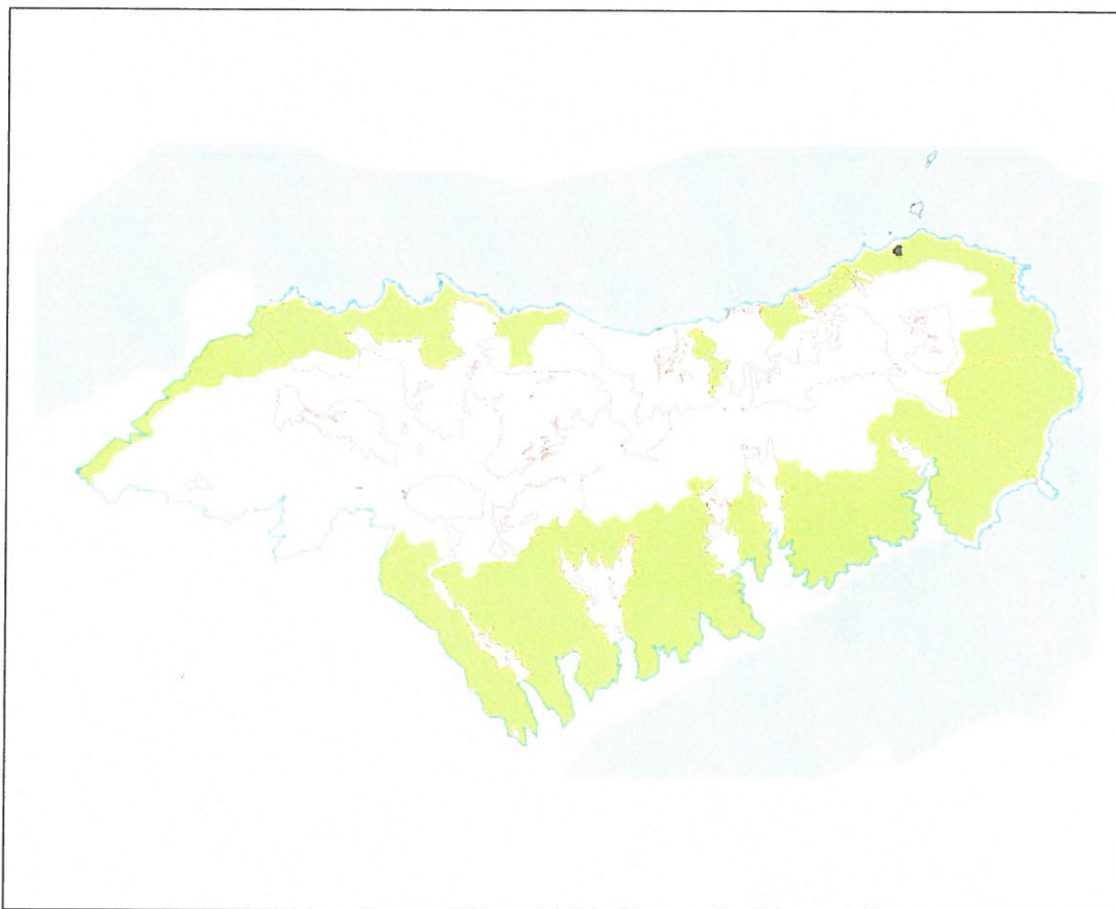
ARH Asignada por el PIOT	ARH Nueva asignación conforme a los objetivos del PRUG
Protección Ambiental 1 (Laderas)	Protección Económica 1
Protección Ambiental 2 (Bosques Consolidados)	Protección Económica 1
Protección Ambiental 2 (Bosques Potenciales)	Protección Económica 1
Protección Ambiental 3 (Costera)	Protección Económica 2
Protección Económica 2	Protección Económica 1
Área Urbana	Protección Económica 2 (PE-2)

Tercero.- Se justifican, conforme a las reglas definidas en el Plan Insular, los cambios de adscripción de ARH del PIOT.



ARH Asignada por el PIOT	ARH Nueva asignación conforme a los objetivos del PRUG
Protección Ambiental 1 (Laderas)	Protección Económica 1

Se trata de un único ámbito, Las Palmas de Anaga. Conforme a los criterios de ordenación establecidos por el Plan Insular para la Comarca de Anaga, en este asentamiento agrícola se incluyen los terrenos que reúnen condiciones más favorables para el desarrollo de la actividad agrícola. El perímetro de estas áreas se delimita atendiendo a su potencial productivo, ya sea por factores naturales (clima, topografía y suelo), antrópicos (accesibilidad, instalaciones e infraestructuras, etc), o territoriales (relación con otros usos, continuidad y dimensión del espacio, etc.) (s/art. 2.3.5.1).



Del análisis de este asentamiento y atendiendo a los criterios establecidos tanto por el PIOT (Títulos II y III) como por la LOCT se considera que el mismo no reúne las condiciones para ser adscrito a un área de Protección Ambiental 1 (Laderas) por lo que se plantea su cambio de adscripción a un ARH de Protección Económica 1 (PE-1) con cuyas características se identifica en mayor medida.

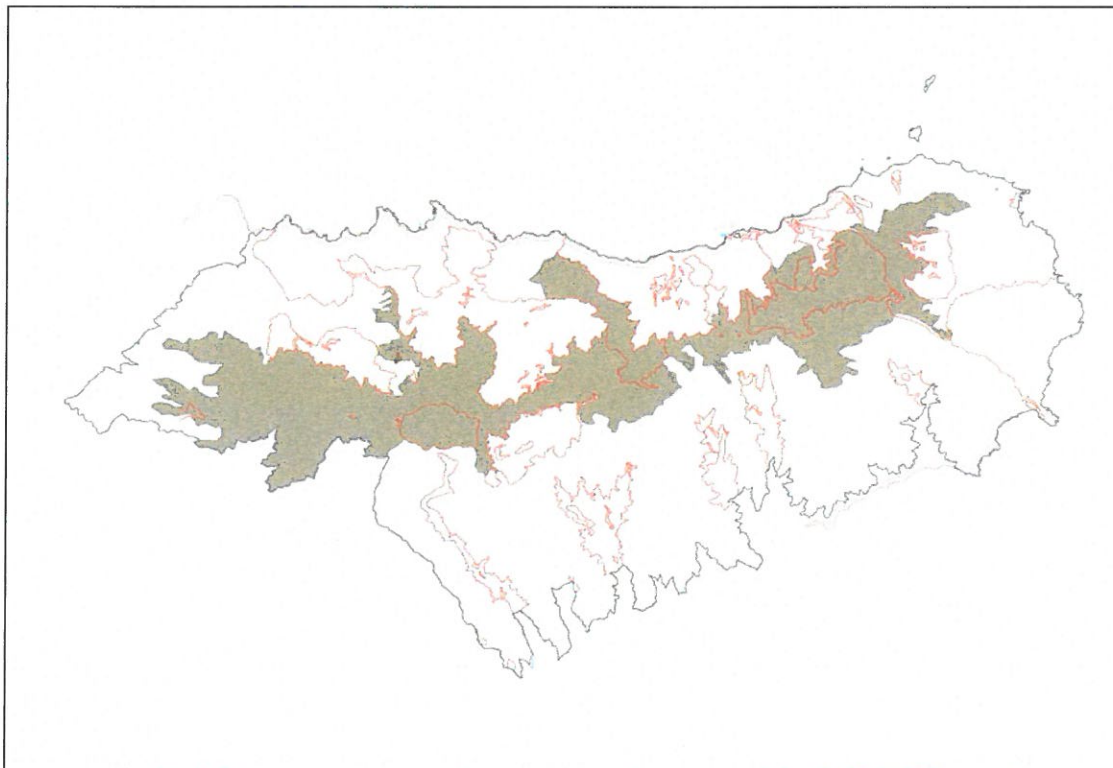


ARH Asignada por el PIOT	ARH Nueva asignación conforme a los objetivos del PRUG
Protección Ambiental 2 (Bosques Consolidados)	Protección Económica 1

Se trata de un único ámbito, Cabeza de Toro. Conforme a los criterios de ordenación establecidos por el Plan Insular para la Comarca de Anaga, en este asentamiento agrícola se incluyen los terrenos que reúnen condiciones más favorables para el desarrollo de la actividad agrícola. El perímetro de estas áreas se delimita atendiendo a su potencial productivo, ya sea por factores naturales (clima, topografía y suelo), antrópicos (accesibilidad, instalaciones e infraestructuras, etc), o territoriales (relación con otros usos, continuidad y dimensión del espacio, etc.) (s/art. 2.3.5.1).

Son varios los ámbitos en los que se plantea este cambio de adscripción de un ARH ambiental a un ARH de Protección Económica, se identifica con aquellos ámbitos en los cuales el PRUG reconoce una vocación agraria y que en consecuencia zonifica como de "Uso Tradicional".

El PIOT reconoce áreas agrícolas de dimensiones inferiores en torno a las zonas mencionadas.



Del análisis de este asentamiento y atendiendo a los criterios establecidos tanto por el PIOT (Títulos II y III) como por la LOCT se considera que el mismo no reúne las condiciones para ser adscrito a un área de Protección Ambiental 2 (Bosques consolidados) por lo que se plantea su cambio de adscripción a un ARH de Protección Económica 1 (PE-1) con cuyas características se identifica en mayor medida.

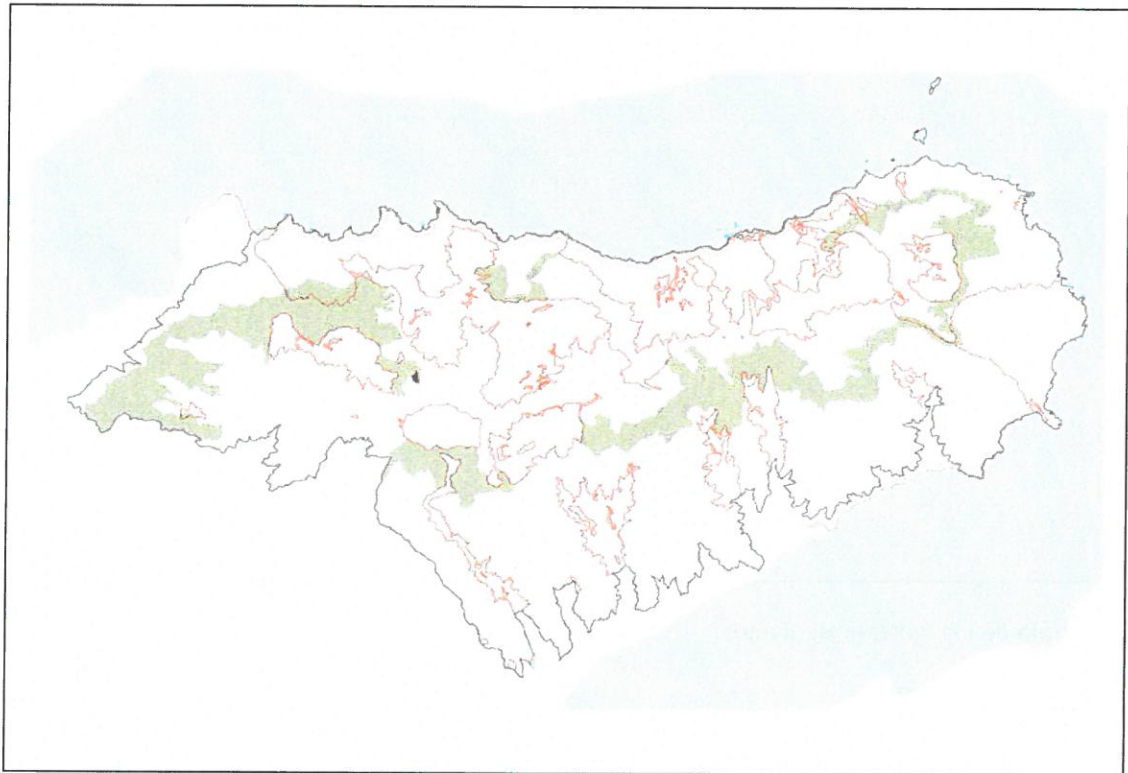


ARH Asignada por el PIOT	ARH Nueva asignación conforme a los objetivos del PRUG
Protección Ambiental 2 (Bosques Potenciales)	Protección Económica 1

Se trata de un único ámbito, El Río. Conforme a los criterios de ordenación establecidos por el Plan Insular para la Comarca de Anaga, en este asentamiento agrícola se incluyen los terrenos que reúnen condiciones más favorables para el desarrollo de la actividad agrícola. El perímetro de estas áreas se delimita atendiendo a su potencial productivo, ya sea por factores naturales (clima, topografía y suelo), antrópicos (accesibilidad, instalaciones e infraestructuras, etc), o territoriales (relación con otros usos, continuidad y dimensión del espacio, etc.) (s/art. 2.3.5.1).

Son varios los ámbitos en los que se plantea este cambio de adscripción de un ARH ambiental a un ARH de Protección Económica, se identifica con aquellos ámbitos en los cuales el PRUG reconoce una vocación agraria y que en consecuencia zonifica como de "Uso Tradicional".

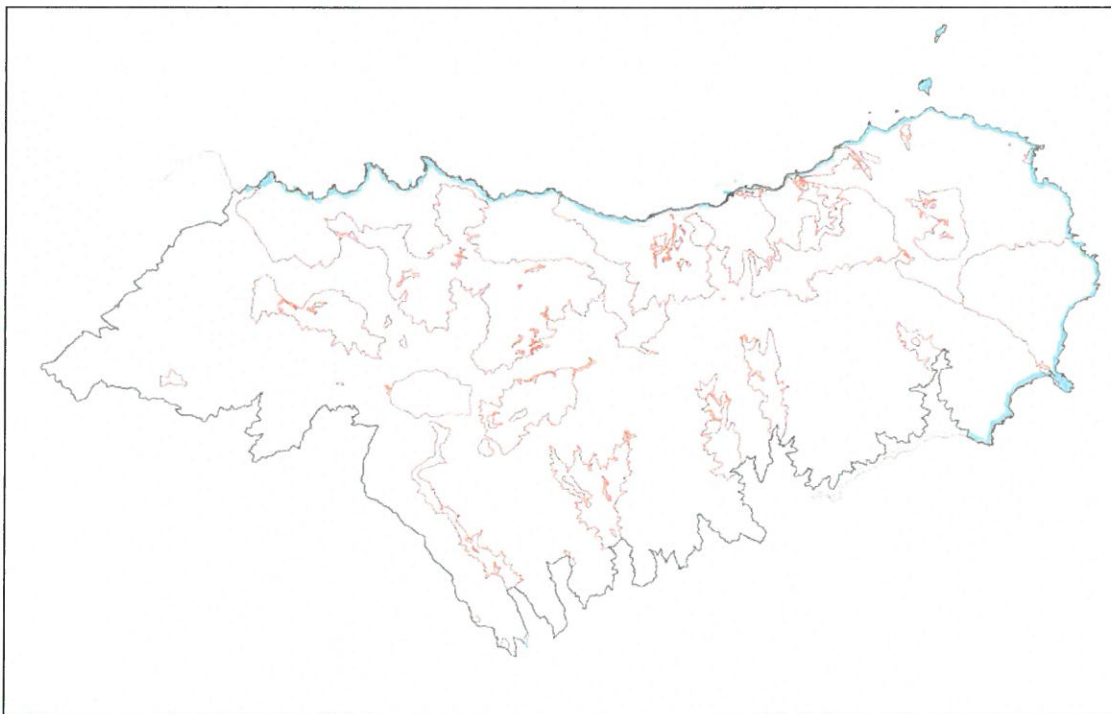
El PIOT reconoce áreas agrícolas de dimensiones inferiores en torno a las zonas mencionadas.



Del análisis de este asentamiento y atendiendo a los criterios establecidos tanto por el PIOT (Títulos II y III) como por la LOCT se considera que el mismo no reúne las condiciones para ser adscrito a un área de Protección Ambiental 2 (Bosques consolidados) por lo que se plantea su cambio de adscripción a un ARH de Protección Económica 1 (PE-1) con cuyas características se identifica en mayor medida.

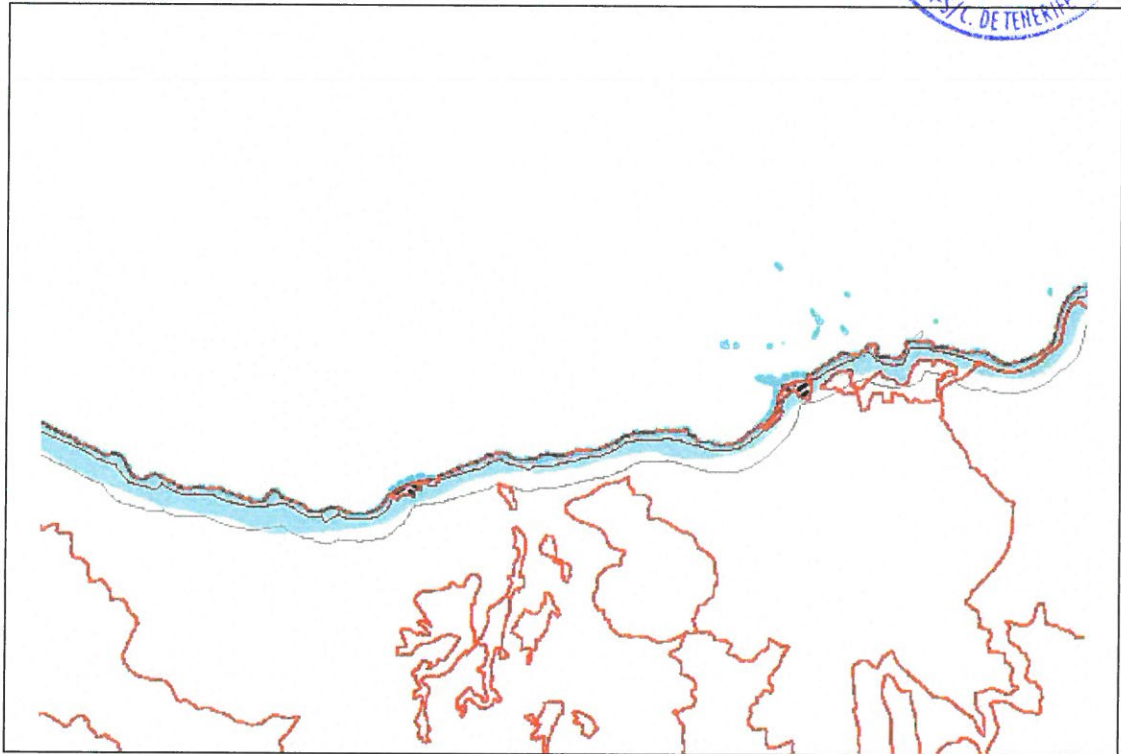
ARH Asignada por el PIOT	ARH Nueva asignación conforme a los objetivos del PRUG
Protección Ambiental 3 (Costera)	Protección Económica 2

Son dos los ámbitos en los que se plantea este cambio de adscripción de un ARH de Protección Ambiental 3 (Costera) a un ARH de Protección Económica 2. Se identifican con aquellos ámbitos en los cuales el PRUG reconoce una consolidación edificatoria, y que por sus características y grado de consolidación son adscribibles a protección económica como asentamientos rurales.



Se trata de los ámbitos siguientes:

- . Playa del Roque
- . Tachero



Conforme a los criterios del PIOT también se plantea que los terrenos que el PIOT incluidos en áreas costeras se integrarán en ámbitos de ordenación de los planes adscritos a tales ARH, pudiéndose excluir sólo partes de borde como resultado de ajustes a escala detallada.



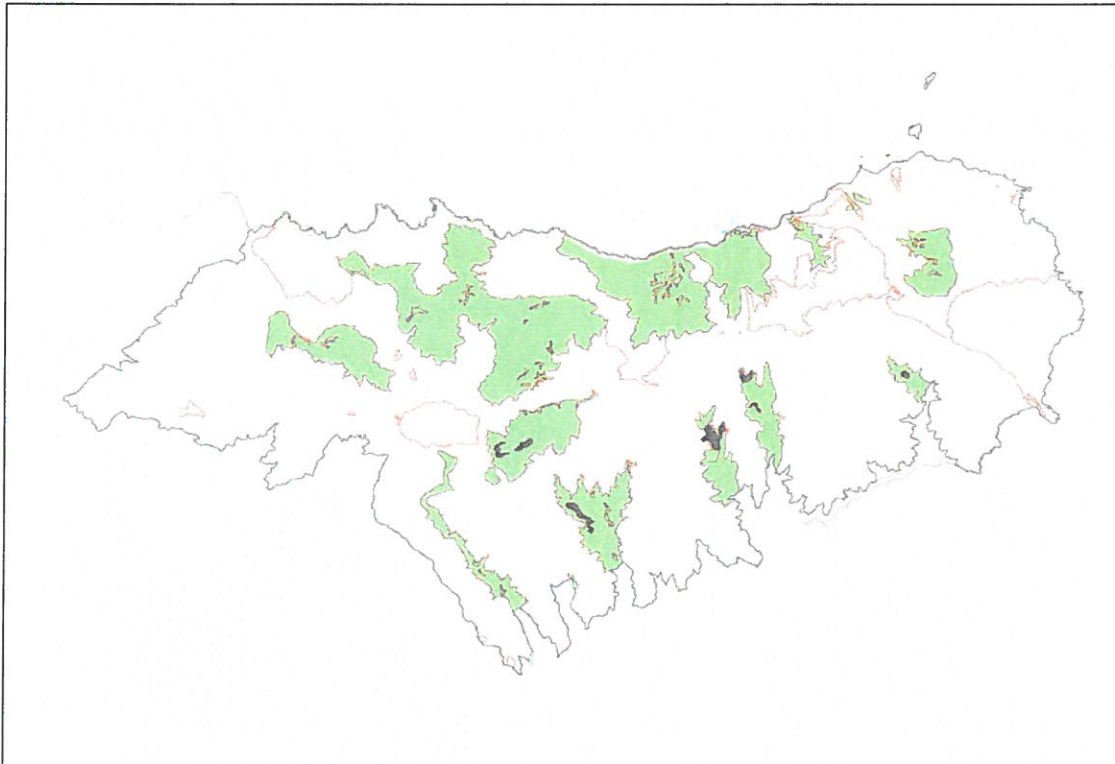
ARH Asignada por el PIOT	ARH Nueva asignación conforme a los objetivos del PRUG
Protección Económica 2	Protección Económica 1

Son varios los ámbitos en los que se plantea este cambio de adscripción de un ARH ambiental a un ARH de Protección Económica, se identifica con aquellos ámbitos en los cuales el PRUG reconoce una vocación agraria y que en consecuencia zonifica como de “Uso Tradicional o Zona de Uso Especial”.

Se trata de los siguientes ámbitos:

- Pedro Martín
- Hoya de Los Juncos
- Los Catalanes
- El Cercado
- Cho Eugenio
- Los Tableros
- Valle Grande

en los cuales el PIOT reconoce además, áreas agrícolas de dimensiones inferiores en torno a las zonas mencionadas.



Conforme a los criterios del PIOT se admite el citado cambio de adscripción. Los suelos incluidos en esta categoría por el PIOT podrán ser adscritos por el planeamiento de desarrollo a áreas de Protección Económica 1 si se encuentran efectivamente cultivados. Los ámbitos de

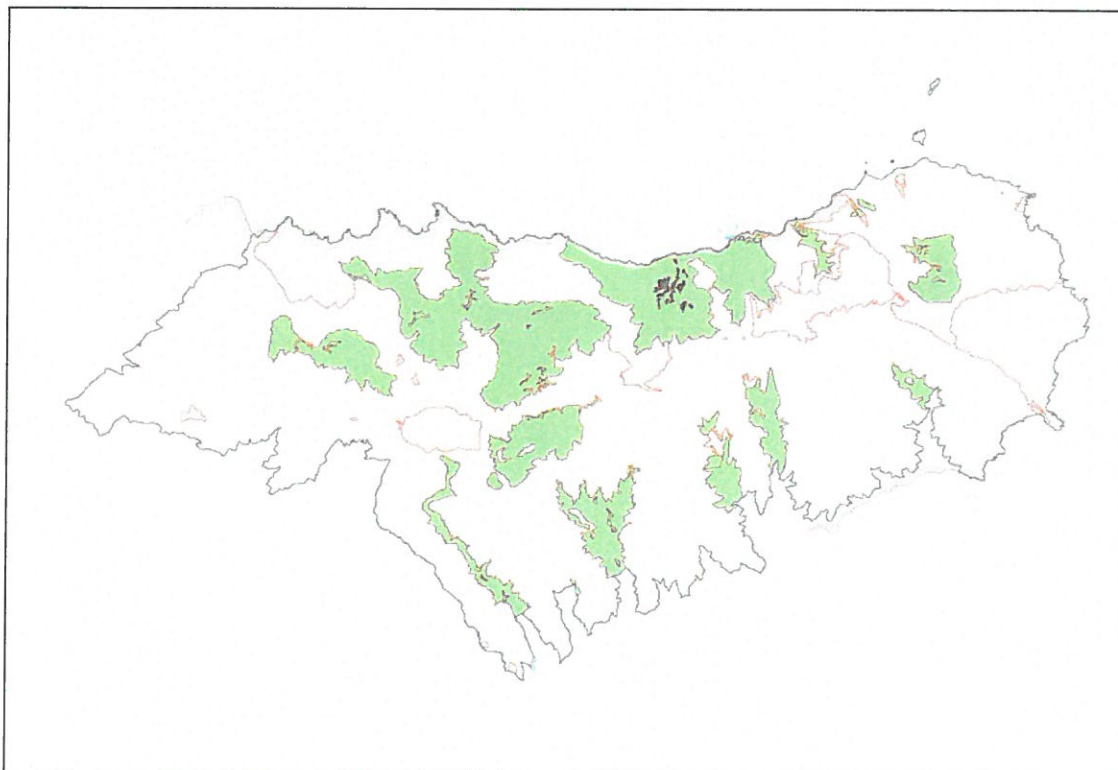


ordenación adscritos a la categoría de Protección Económica 1 incluyen aquellas áreas que, en la zona climática de la agricultura intensiva, presentan condiciones adecuadas de pendiente.

ARH Asignada por el PIOT	ARH Nueva asignación conforme a los objetivos del PRUG
Área Urbana	Protección Económica 2

Se trata de un único ámbito, Taganana. Conforme a los criterios de ordenación establecidos por el Plan Insular para la Comarca de Anaga, sólo el núcleo de Taganana se considera como área urbana en el Modelo de Ordenación Comarcal. Los planes podrán delimitar otros núcleos rurales a partir del reconocimiento de los existentes y sus eventuales ampliaciones, siempre en base a las pautas tradicionales de asentamiento y a las capacidades de acogida de cada parte del Espacio Natural. En todo caso, tales ordenaciones tendrán por finalidad las necesidades de crecimiento endógeno evitando cualquier medida que estimulara procesos de edificación de viviendas destinadas a nuevos residentes (s/art. 2.2.10.3.).

Sin embargo, del análisis de este asentamiento y atendiendo a los criterios establecidos tanto por el PIOT (Título III) como por la LOCT se considera que el mismo no reúne las condiciones para ser adscrito a un área urbana por lo que se plantea su cambio de adscripción a un ARH de Protección Económica 2 (PE-2) con cuyas características se identifica en mayor medida.

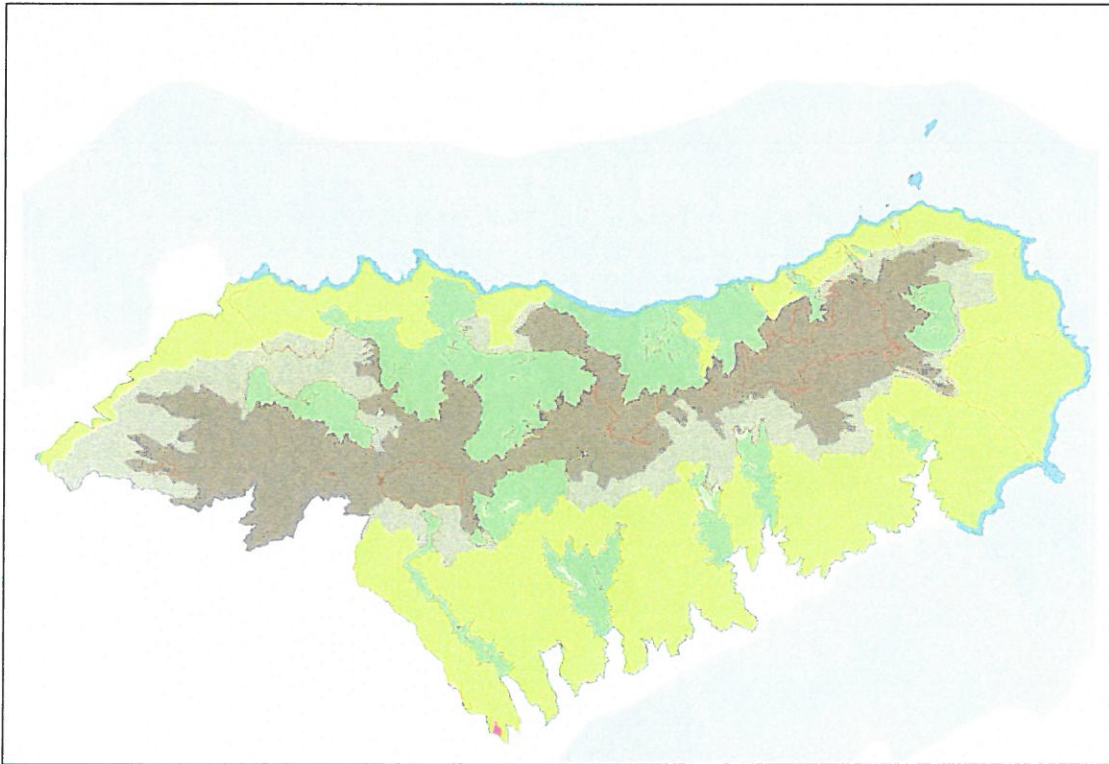


Si bien, el Plan Insular considera dicho núcleo como urbano, se atiende a las disposiciones de carácter directivo del PIOT establecidas en el Título III (Capítulo 8, Sección 3ª) sobre

“Ordenación y Gestión de los Usos Residenciales en áreas rurales”: “2- D El planeamiento delimitará como asentamientos rurales, aquellas entidades de población existentes que cuenten con suficiente concentración edificatoria, para considerarlas como un recinto compacto de uso residencial pero cuyas características no aconsejen su clasificación como suelo urbano”.

Si bien se justifica que la ordenación del PRUG no permite la aparición de fenómenos urbanos en dicho ámbito por lo que no sería necesario plantear un cambio de adscripción de ARH, se entiende que en este caso y, dado que se entremezclan los usos agrarios (bolsas internas categorizadas como de Protección Agraria) se plantea el cambio de adscripción a Protección Económica 2 (PE-2) delimitando un Asentamiento Rural ajustado a lo existente y a los previsibles crecimientos internos del asentamiento.

Identificados todos los ámbitos que requieren de adscripción al ser divergentes con la categoría de ARH del PIOT, se define el “Modelo de Distribución de Usos del PRUG”. Plano de rdenación que determina el régimen normativo de cada ámbito resultante.



MODELO DE DISTRIBUCIÓN DE USOS DEL PRUG (adaptado al PIOT)



3.1.3.- USOS GENERALES

Atendiendo a lo establecido en el Artículo 22.2.c) del Decreto Legislativo 1/2000, los usos que se desarrollen en el Parque Rural de Anaga tendrán la condición de permitidos, prohibidos y autorizables

Para aquellos usos sujetos a autorización, la misma se concederá por escrito y aportando la documentación precisa cuando sean aplicables las circunstancias siguientes:

- Que el uso pedido no suponga perjuicio para los residentes locales o los recursos naturales del Parque en sentido genérico.
- Que el uso propuesto no contradiga los objetivos ni la finalidad de protección del Parque, y siempre que en las zonas de exclusión y uso restringido no resulten además ajenos a sus finalidades respectivas.
- Que la persona o personas que vayan a realizar el uso propuesto se comprometan a cumplir todas las normas y todos los reglamentos pertinentes que sean de aplicación, así como todas las restricciones especiales impuestas a sus actividades.
- Los procedimientos de autorización serán los recogidos en la normativa específica correspondiente o, en su defecto, los indicados en la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las autorizaciones sobre actuaciones no recogidas en los apartados subsiguientes de este Plan Rector, que correspondan a órganos de la administración distintos a los del Parque, y que se hagan en aplicación de la normativa sectorial específica, requerirán informe del órgano de gestión del Parque, salvo que se localicen en el ámbito de las zonas de uso especial.

En el caso de que para determinado uso fueran de aplicación diferentes normas sectoriales, la resolución final deberá recaer en la opción que, cumpliendo con toda la normativa, signifique un mayor grado de protección para el Parque.

En las reservas naturales integrales de los Roques de Anaga, El Pijaral e Ijuana, el régimen de usos y la zonificación del presente documento se adaptará a lo previsto para esta categoría de protección en el TR Lotc y Enc, y tendrán carácter supletorio con respecto a las determinaciones de los Planes Directores de dichas Reservas, recientemente aprobados.

3.1.4.- RÉGIMEN ESPECÍFICO DE LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DEL SUELO RÚSTICO

El Régimen de las distintas categorías del Suelo Rústico queda definido en el artículo 63 del TR Lotc y Lenc, y con carácter general serán posibles los usos, actividades, construcciones e instalaciones que expresamente legitima esta revisión parcial del Plan Rector, y son compatibles con el régimen de protección a que dicho suelo está sometido en el mismo.



3.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA ORDENACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS Y SUELOS URBANOS

3.2.1. SÍNTESIS DE CONTENIDOS DE LA EVALUACIÓN DE LAS CONSECUENCIAS AMBIENTALES

Cualquier intervención humana que tenga como soporte el territorio, sea ésta de la magnitud o intensidad que fuere, genera un efecto de acción y reacción sobre los principales parámetros ambientales que existen en el mismo. Tales efectos pueden presentar distinto signo (positivo o negativo) y diferentes niveles de reversibilidad (o capacidad de recuperación de las condiciones ambientales previas a la ejecución de la actuación). El presente documento analiza los efectos ambientales potenciales que pueden derivar de la ejecución del planeamiento que se propone para las Zonas de Uso Especial propuestas por el Plan Rector del Parque Rural de Anaga.

Se debe tener presente en todo momento el carácter apriorístico del análisis que aquí se realiza. Esta condición exige un esfuerzo de anticipación a las posibles actuaciones de ordenación y planificación territorial y los efectos que las mismas puedan ocasionar una vez que éstas se desarrollen. En definitiva, el presente estudio analiza la afección del planeamiento en previsión del futuro desarrollo del mismo, la idoneidad de las propuestas desde una perspectiva medioambiental y la incompatibilidad que pueda surgir respecto de la conservación de valores naturales presentes en el territorio.

Los contenidos que desarrollan tal análisis son los recogidos en el articulado, referente al planeamiento general, del Reglamento de Contenido Ambiental de los Instrumentos de Planeamiento, aprobado por Decreto 35/1995, de 24 de febrero. Este estudio complementa y completa el llevado a cabo en la redacción del documento vigente del Plan Rector para todo el ámbito del Parque a una escala menor.

En esencia, el corpus del presente trabajo se estructura en torno a los siguientes contenidos:

- La evaluación de la alteración de las condiciones ambientales que previsiblemente puedan derivar de la propuesta de planeamiento
- La determinación y concreción de medidas correctoras

El desarrollo de tales aspectos posibilita, no sólo conocer la afección territorial que la clasificación del suelo propuesta pueda generar, sino también cuáles son las acciones a abordar para minimizar los posibles efectos negativos de las mismas, así como la justificación de la propuesta, tanto desde una perspectiva ambiental, como desde el punto de vista de la legislación y normativa en vigor.

3.2.2. OBJETIVOS Y CRITERIOS AMBIENTALES

La revisión parcial del Plan Rector, como instrumento de ordenación del espacio, pretende actualizar el planeamiento de acuerdo con las características actuales de la realidad física y humana del territorio a la par que adecuarlo a las determinaciones de otros documentos de rango superior y, en especial, del Plan Insular de Ordenación y al Texto Refundido de la Ley del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias.



Los principales objetivos de este estudio se orientan hacia la integración ambiental del documento de planeamiento, haciendo que sus determinaciones puedan incidir en una organización de los usos del suelo en los ámbitos de la Zona de Uso Especial coherente con las condiciones y dinámicas territoriales observadas.

Se plantea como objetivo el establecer una distribución de actividades en el espacio y, en particular, una ordenación pomenorizada compatible con las condiciones naturales y capacidad de acogida del medio.

Este objetivo genérico se ha de materializar en otros secundarios que lo desarrollan, como son:

Garantizar la protección y conservación de los valores ecológicos, paisajísticos, productivos y culturales del territorio.

Mantener la calidad visual del territorio evitando la localización de elementos discordantes y la práctica de actividades negativas desde el punto de vista paisajístico.

Procurar el mantenimiento en actividad de aquellos elementos y usos del suelo que han definido históricamente el paisaje, incidiendo en la protección de las áreas con mayor valor agrícola.

Proteger y conservar el patrimonio cultural existente, tanto arqueológico, etnográfico, paleontológico como arquitectónico.

Evitar el incremento desmesurado de la dispersión edificatoria, limitando las nuevas viviendas al entorno edificado, concretando así el asentamiento en los lugares que más se asemeje a las formas tradicionales de ocupación del espacio.

Corregir los desequilibrios de estructuración interna que pudieran contener algunos de los núcleos existentes.

Mantenimiento de las actividades agrarias y de la productividad de los suelos como principal fórmula para preservar el paisaje tradicional de esta comarca.

Asegurar el crecimiento económico sin menoscabo de los valores naturales.

En general, la esencia de los objetivos de este estudio deben enfocarse hacia la corrección de los desequilibrios e impactos previos al desarrollo del Plan, así como a la mejor adaptación de las propuestas del planeamiento al territorio.

3.2.3. IDENTIFICACIÓN DE LAS DETERMINACIONES DEL PLANEAMIENTO GENERADORAS DE IMPACTOS

3.2.3.1. Respecto de la geología, geomorfología y suelos

El soporte territorial, conformado por la geología y geomorfología, podrá verse afectado por una serie de actuaciones derivadas de la ejecución del planeamiento, como pueden ser:

- Modificaciones topográficas debidas a intervenciones diversas que impliquen alteración de las topoformas.



- Movimientos de tierra.
- Desmontes y taludes artificiales.
- Desestabilización de laderas y taludes.
- Apertura de infraestructuras lineales.
- Actividades extractivas.
- Urbanización y edificación.

La alteración de la geología y geomorfología tiene carácter irreversible. El soporte geológico y las geoformas del territorio pueden verse modificados especialmente en aquellas zonas donde se prevé el desarrollo de la construcción de edificaciones residenciales, instalaciones agropecuarias, o de obras relacionadas con la infraestructura hidráulica (balsas, estanques y depósitos).

En cuanto a los suelos, el mantenimiento de la productividad de los mismos, —objetivo del presente documento—, pasa por la conservación del recurso edáfico y por su protección contra la erosión, la contaminación química o la degradación de su estructura. En este sentido, entre las actuaciones más habituales que suelen incidir en la degradación del recurso suelo cabe destacar:

- Las obras públicas y actuaciones que modifiquen la potencialidad de erosión de un suelo por algunas de las siguientes causas: deforestación, ruptura de capas vegetales, cambios en la topografía, etc.
- Las actuaciones que incrementen las posibilidades de concentración de la escorrentía por cambios en la topografía y/o alteración de los cursos hidrográficos naturales.
- Las actuaciones que disminuyen el desarrollo radicular como resultado de laboreos no convenientes, inadecuados o inexistentes.
- La compactación por sobrepastoreo, de escasa incidencia en este municipio.
- El abandono agrícola, especialmente cuando éste se produce tras la explotación intensiva y en parcelas en ladera, donde los efectos de la erosión se agravan.
- Las explotaciones mineras como las que afectan a Jagua.

3.2.3.2. Respecto a las condiciones hidrológicas

En principio, es previsible que se produzca una alteración general de la escorrentía, como resultado de la alteración topográfica, especialmente en aquellos sectores de ampliación de suelos edificables. Dadas las condiciones topográficas del municipio, definidas por la alternancia de barrancos con pendientes significativas, el desarrollo edificatorio conlleva la generación de desmontes y taludes, así como de movimientos y acumulación de tierras, que determinan modificaciones en el arroyamiento (laminar o concentrado) de las aguas.

La impermeabilización del suelo en viales y zonas edificadas incrementa la escorrentía superficial pudiendo generar problemas en puntos donde antes no existían.

3.2.3.3. Respecto a los elementos bióticos

En general, los elementos bióticos del territorio, como son las formaciones vegetales y las comunidades faunísticas, pueden verse afectados por algunos de los siguientes procesos:

- Cambio de uso del territorio.
- Incendios, vinculados o no a actividades agrarias.
- Actividades recreativas y cinegéticas.
- Efecto barrera de la red viaria.
- Prácticas agrícolas incorrectas.
- Emisión de partículas.



- Estrés sobre la fauna por generación de ruidos.
- Pérdida de hábitats naturales.
- Generación de escombreras y basureros.

Por ello, la ordenación de suelo propuesta se orienta a la preservación de aquellas formaciones vegetales y comunidades animales de mayor interés ecológico y científico.

No obstante, la vegetación (y también otros elementos bióticos), se verá afectada por el desbroce ligado a la limpieza y puesta en cultivo de las parcelas, o al mantenimiento de la red viaria existente. Asimismo, se producirá una pérdida irreversible de la vegetación en aquellos sectores donde se prevé la ampliación de asentamientos rurales, desarrollo de las actividades extractivas y sistemas viarios de nueva creación.

3.2.3.4. Respetto al paisaje

El paisaje es uno de los elementos territoriales que puede alterarse con mayor facilidad tras el desarrollo de una propuesta urbanística. Entre las principales actuaciones que pueden afectar negativamente al paisaje destacan:

- Cambios de usos del suelo.
- Movimientos de tierras.
- Construcción de pistas y terrazas.
- Roturaciones y desbroces.
- Urbanización y edificación.
- Obras o actuaciones que deterioren elementos singulares del paisaje.
- Facilidad de accesos territoriales hasta entonces inexistentes.
- Y, en general, la mayor parte de las actuaciones antrópicas que implican la alteración de las condiciones naturales y cambios de usos.

En principio, el paisaje del espacio, como definidor del sistema territorial y aglutinador de todos los elementos que lo componen, constituye un parámetro ambiental que se verá fuertemente afectado por las determinaciones del planeamiento propuesto, en especial a raíz de la ejecución de actuaciones puntuales como son los desarrollos edificatorios, para los que se introducen medidas de integración paisajística.

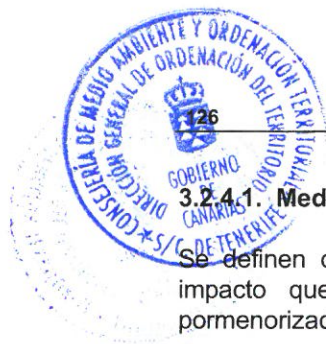
3.2.3.5. Respetto a los valores patrimoniales

Las determinaciones del presente documento inciden positivamente en la recuperación y revalorización del patrimonio cultural.

Respetto al patrimonio etnográfico el Plan propugna la rehabilitación y reorientación funcional de numerosos elementos característicos de la explotación tradicional del campo canario, como son las eras o los muros de piedra seca, lo que conlleva perpetuar en el futuro una parte del acervo histórico del Parque, potenciando una protección hasta ahora carente de documentos urbanísticos que la respaldaran.

3.2.4. DETERMINACIONES GENÉRICAS SOBRE MEDIDAS CORRECTORAS

Se establecen en este punto una serie de determinaciones sobre medidas correctoras de carácter genérico, quedando las medidas concretas y singulares recogidas en cada una de las fichas de evaluación de impacto por cada asentamiento.



3.2.4.1. Medidas correctoras o protectoras relacionadas con el medio ambiente

Se definen como medidas correctoras aquellas propuestas cuyo fin es minimizar el posible impacto que pueda conllevar la aplicación de las determinaciones de la ordenación pormenorizada de cada ámbito. Tales medidas pueden agruparse en tres categorías:

- **Preventivas.** Se consideran como tales aquellas propuestas incorporadas en el documento de planeamiento y que cumplen la función de medidas correctoras. Estas medidas preventivas son las que producen una corrección más eficaz, ya que se materializan en el propio proceso de selección de alternativas de ordenación, adelantándose a los posibles efectos que deriven de la propuesta. Estas medidas son fundamentalmente de ubicación y superficie, y se establecen mediante las alternativas de planeamiento que han ido surgiendo a lo largo de la elaboración del trabajo y que en la mayoría de los casos han sido asumidas por lo que no tienen su reflejo escrito en este documento. Además, se establecen una serie de medidas de tipo preventivo entre las que destacan la planificación del tráfico rodado, la rehabilitación y reutilización de las viviendas existentes, la realización de un catálogo de protección del patrimonio arquitectónico municipal y propuesta de realización de inventario etnográfico, la concepción racional e integrada de las instalaciones y construcciones (tipologías, dimensiones, materiales constructivos...) y, en general, todas las medidas de soluciones alternativas que constituyen la propia filosofía del plan y que se traduce en la ordenación y normativa desarrollada,
- **Compensatorias.** Estas medidas tratan de compensar los posibles efectos negativos que tengan un carácter inevitable y que deriven de algunas de las determinaciones previstas, con otros de signo positivo. Como medidas compensatorias podrían señalarse la creación de espacios de ocio, deportivos y de esparcimiento, la recuperación de las labores agrícolas como medio de restaurar condiciones ambientales en vías de degradación o la directriz general del planeamiento que, como estrategia, orienta los crecimientos urbanísticos en la franja de medianías baja, con el fin de preservar los valores naturales de las medianías altas y cumbres.
- **Correctoras.** Como tales se entiende la introducción de nuevas acciones, que paliar o atenúan los posibles efectos negativos de algunas determinaciones del Planeamiento. Se entienden como tales medidas de ajardinamiento y revegetación, actuaciones cromáticas sobre paramentos inacabados, repoblaciones, etc. En algunos casos, la disminución del impacto derivado de la aplicación de medidas correctoras no implica, necesariamente, el cambio de grado de magnitud, al no superar los umbrales que definen las tres categorías establecidas. Estas categorías se explican brevemente a continuación junto a la necesidad o conveniencia de la aplicación de medidas correctoras:

1. Impacto compatible. (Nada significativo). La actuación es compatible respecto a los valores ambientales del espacio sobre el que se instala o no supone afecciones significativas, no siendo necesarias las medidas correctoras.

2. Impacto moderado. (Poco significativo). La adecuación de la actividad respecto a las condiciones ambientales existentes requerirá la aplicación de pequeñas medidas correctoras.

3. Impacto severo. (Significativo). La magnitud del impacto exige, para su integración en el medio, la aplicación de fuertes medidas correctoras. Aunque con su aplicación disminuya el impacto, no se garantiza la completa integración de la actuación en el medio.



4. Impacto crítico. (Muy significativo). Se exige el replanteamiento de la ordenación pormenorizada propuesta o de la delimitación del asentamiento rural o agrícola

3.2.4.2. Programación de las medidas correctoras y protectoras de carácter ambiental, fijación del orden de prioridades y plazos para la ejecución del contenido ambiental del Plan

Cualquier programa de aplicación de medidas correctoras se ha de insertar en un Programa de Vigilancia Ambiental de carácter global. Tales instrumentos adquieren un mayor sentido en la evaluación de planes de desarrollo o de proyectos. Sin embargo, la ejecución del planeamiento general resulta difícilmente predecible, al estar sometido éste a diferentes avatares de tipo político, financiero, jurídico, o a modificaciones en las tendencias poblacionales. Por tanto, cabe decir que cualquier tipo de programa que se presente destinado a la evaluación del mismo tiene un carácter meramente orientativo.

No obstante, los impactos citados constituyen una aproximación básica a cualquier programa de vigilancia ambiental. Lógicamente, la extensión de los objetivos fijados en el plan será determinante a la hora de limitar los impactos que habrán de ser objeto de seguimiento. Así, la mejora tanto de los procedimientos empleados en la evaluación del impacto, como de las medidas correctoras aplicadas, necesitará comprobaciones periódicas de los impactos recogidos en los estudios que configuran tal evaluación, así como de otros no pronosticados pero que en cierto momento se produzcan. En este sentido, el Plan de Seguimiento o Vigilancia Ambiental debe funcionar como un sistema abierto, con capacidad para modificar, cambiar o adaptar el proyecto a las situaciones que se planteen, conservando el equilibrio y cohesión interna necesarios para alcanzar los objetivos. En la coherencia de no desligar el documento ambiental del texto de ordenación, el plan de seguimiento ambiental se incorpora dentro del Programa de Actuaciones del Plan, haciendo figurar puntualmente las medidas de carácter ambiental que se incorporen al mismo.

En todo caso, cualquier temporalización de la aplicación de medidas correctoras pasa por las fases que caracterizan la vida de cualquier planeamiento o proyecto, que quedan recogidas en la legalidad urbanística vigente.

En las fichas del anexo figuran detalladas las medidas correctoras para aquellas unidades de suelo que las precisen.

3.2.4.3. Medidas correctoras específicas respecto a la ordenación propuesta

La correcta ubicación espacial de las actuaciones no garantiza una buena integración en el medio, circunstancia por la cual, además de la elección del emplazamiento como medida preventiva en la fase de planeamiento general, deberán evaluarse las afecciones que se producirían a partir del desarrollo del planeamiento para poder controlar cómo se realizan las acciones, cuestión que, obviamente, escapa a los objetivos planteados en este instrumento de planeamiento.

Desde la óptica del planeamiento únicamente podrán ser controladas la dimensión y localización espacial de las actuaciones, puesto que las determinaciones emanadas a ese nivel no tienen mayor grado de concreción y se limitan a definir la calificación del suelo y la asignación de usos, pero la forma de ejecutarse deberá ser controlada desde los planeamientos de desarrollo y ejecución que tienen un carácter mucho más específicos.

De cualquier modo, desde este documento se propone la adopción de una serie de medidas correctoras de tipo general, con el fin de establecer recomendaciones a la hora de ejecutar el planeamiento. Estas medidas son las que a continuación se exponen:

3.2.4.3.1. Condiciones generales para la ordenación de los núcleos rurales

Se ha llevado a cabo un estudio pormenorizado de los asentamientos rurales del municipio, que ha permitido establecer con seguridad las características personalizadas de cada uno de ellos.

En este análisis se han considerado los siguientes puntos referidos a cada uno de los asentamientos rurales:

1. La estructura del asentamiento, que debe quedar perfectamente definida en relación al viario que lo ordena y a sus elementos estructurales, teniendo en cuenta su integración paisajística y el medio que lo rodea.
2. Estudio pormenorizado de los bordes exteriores, con objeto de controlar la imagen que del asentamiento se obtenga desde fuera del mismo.
3. Normativa concreta referida a cada caso particular y que contemplará: parcelario, regulación de parcela mínima, reglas de agregación y segregación de parcelas, parámetros de densidad bruta y neta, tipología, número de plantas, altura máxima, edificabilidad, ocupación y retranqueos.
4. Modo de implantación de las edificaciones aisladas respecto de la estructura del asentamiento y forma de agregado definida para cada ámbito, justificando en cada caso la ordenación tipológica de vivienda entremedianera.
5. Deberán quedar recogidos los equipamientos e infraestructuras de cada asentamiento. Como mínimo se considerarán las redes de abastecimiento de agua y de energía eléctrica, así como el servicio de recogida de basuras. Asimismo, y en virtud de los dispuesto en el artículo 62 del DL 1/2000, *“las viviendas y granjas, incluso las situadas en asentamientos, deberán disponer de depuradoras o fosas sépticas individuales, quedando prohibidos los pozos negros.”*
6. Deberán estudiarse y definirse las condiciones edificatorias que desde el punto de vista estético, tipológico y de las densidades que puedan producirse, resulten plenamente integradas en las características morfológicas de cada núcleo: la altura máxima, número de plantas, cubiertas inclinadas, buhardillas, huecos, volúmenes en voladizo, balcones y retranqueos, eliminando la tipología urbana de salón y vivienda en suelo rústico, así como las viviendas colectivas en suelo rústico (art. 65, DL 1/2000).
7. Asimismo, en los asentamientos de carácter agrícola se pondrá especial cuidado en *“asegurar la ejecución y mantenimiento de las actividades o usos que justifiquen la materialización del aprovechamiento en edificación y, en especial, la puesta en explotación agrícola”* (art. 62, DL 1/2000).
8. Se evitará cualquier actuación u obra que tenga incidencia física directa fuera del espacio estrictamente delimitado como asentamiento rural y en especial la afección por taludes, terraplenes o desmontes, cuyos límites no deberán sobrepasar el ámbito del asentamiento.

3.2.4.3.2. Medidas específicas para su integración ambiental

En principio, se considera que ciertos efectos ambientales derivados de algunas determinaciones del planeamiento, especialmente los ligados a la construcción de viales y edificación de nueva planta no pueden ser corregidos. Entre ellos se encuentran los siguientes:

- Modificación previsible e irreversible de las geoformas
- Eliminación de la cobertura vegetal



- Desestructuración general del suelo con la consiguiente modificación de los flujos de escorrentía
- Alteración general del paisaje, tanto en el lugar de la actuación como en el entorno

Sin embargo, otros efectos sí pueden ser corregidos total o parcialmente:

- Respecto a las condiciones del asentamiento

- Deberán evitarse los bordes rectilíneos en la delimitación que no se adapten a las características topográficas. La transición entre el asentamiento y el rústico se realizará de manera que se evite el cambio brusco entre ambas unidades como corresponde al modelo tradicional de asentamiento.
- No se realizarán actuaciones urbanísticas cuyos efectos físicos traspasen los límites establecidos para el asentamiento, como es el caso de terraplenes, muros, explanaciones, acumulación de escombros, etc. que sean necesarios para las casas o la infraestructura propuesta.
- Los parámetros de edificabilidad asumirán en lo posible las características preexistentes.
- Se deberá prever la evacuación de las aguas de escorrentía.
- La ejecución de aquellas actuaciones con un mayor impacto visual potencial, deben conllevar un estudio del medio físico más detallado que contemple aquellos puntos del entorno desde los que sea más visible y que puedan soportar un mayor número de observadores, debiendo articular las medidas correctoras precisas, entre las que se ha de incluir el apantallamiento vegetal, con especies autóctonas o características del entorno.

- Respecto a las características de las edificaciones

- Se evitará en todo momento la tipología casa-salón, regulándose con especial énfasis el tamaño, material y color de las puertas garajeras.
- Con independencia de las limitaciones de alturas derivadas del cumplimiento de normas urbanísticas, deberán controlarse las alturas de la edificación sobre la rasante natural del terreno, medida en el punto más desfavorable y siempre tomando en consideración la fuerte pendiente del Parque.
- Los paramentos de las edificaciones de nueva construcción deberán quedar correctamente finalizados previa ocupación de la vivienda, con el fin de evitar la dilatación en el tiempo de las obras.
- Las edificaciones adosadas y entremedianeras enfoscarán y pintarán el muro entremedianero en tanto no se ejecute la edificación colindante y el mismo quede visto. En algunos casos, podría ser deseable la simulación mediante pintura de ventanas falsas que rompan el volumen del muro, circunstancia que deberá estudiarse en cada caso concreto para comprobar su efectividad.
- Se evitarán los alicatados en fachadas, empleándose, en todo caso, piedra (natural o artificial) o muros enfoscados y pintados.
- Se recomienda evitar el empleo de carpintería metálica, en especial en balaustradas y puertas exteriores
- Como norma general, a tenor de las características preexistentes, la gama cromática empleada en la resolución de fachadas pasa por los colores blanco y ocres.



Respecto a las infraestructuras y equipamientos

- Se recomienda la canalización subterránea, dentro de lo posible, de todo el cableado a instalar.
- En relación con la red viaria, se evitarán los taludes de grandes proporciones, tanto horizontales como verticales, siendo más idónea la construcción de muros de piedra seca, o de hormigón armado, revestido con mampuesto de piedra vista. En cualquier caso, deberá realizarse un tratamiento paisajístico de todos los taludes y desmontes, así como garantizar su mantenimiento en óptimas condiciones.
- Deberán incorporarse al proyecto, cuando las condiciones técnicas de la vía lo permitan, los apartaderos, las vías de borde peatonales, las plantaciones a borde de carretera con especies resistentes y, a ser posible, autóctonas y del mismo piso de vegetación que la vía atraviesa.
- El ajardinamiento se acometerá con especies adaptadas a las condiciones ambientales existentes, debiendo ser preferiblemente especies autóctonas o de gran arraigo en el paisaje (como pueda ser el caso de acebuches, pinos, palmeras, y otros).
- Cualquier ajardinamiento preverá los riegos de ayuda iniciales, así como el mantenimiento en buen estado de riego y jardines en general, destinando a ello un operario municipal o del organismo competente en el mantenimiento de las vías durante el tiempo necesario
- En las plantaciones sobre aceras, deberán preverse alcorques lo suficientemente amplios para garantizar la supervivencia de la plantación en su mayor desarrollo.

3.2.4.3.2 Medidas correctoras para conseguir las condiciones adecuadas de habitabilidad y tranquilidad pública

- Se acometerán actuaciones de mejora del tratamiento de borde de calzadas, empleando para ello métodos comunes de ajardinamiento en el que se utilizarán especies apropiadas, siendo éstas las que demuestren una buena adaptación a las condiciones del lugar. Es importante que el ajardinado cuente con una correcta red de riego en el momento en que se ejecuten las labores de trasplantado, con el fin de que no se pierdan las plantas por falta de agua.
- Deberán abordarse actuaciones de mejora del firme de algunos viales, así como el acondicionamiento de diversas aceras.
- La elección del mobiliario urbano (bancos, papeleras, luminarias de alumbrado público...) se hará de acuerdo con las características edificatorias existentes, debiéndose buscar su integración en el paisaje urbano y la coherencia con el mobiliario preexistente.
- Habrá de resolverse el efecto estético indeseado derivado del tendido eléctrico y telefónico aéreo, así como del “cableado” sistemático sobre fachadas. Para ello se aportan las siguientes soluciones:
 - En lo posible, canalización subterránea del cableado.
 - Conducción del cableado por el interior de los aleros, en aquellas edificaciones en las que ya existan. Se trataría de una perforación longitudinal de los aleros que permita ocultar el cableado a su paso por la fachada.
 - Instalación del cableado paralelo a la línea inferior de unión entre los aleros y la fachada, intentándose ajustar en lo posible a la misma, como forma de enmascarar el tendido.



- Utilización de canaletas de p.v.c. en las que introducir el cableado, evitando su visionado exterior y pintando posteriormente esta última con el mismo color de fachada u otro que disimule su presencia.
 - Utilización de molduras longitudinales a las fachadas sobre las que canalizar el cableado.
 - En todos los casos, pintado del cableado de igual color que la fachada de la edificación.
- Restauración o rehabilitación de edificaciones deterioradas, para lo que se recomienda un estudio específico previo de inventario de las mismas.
 - El ajardinamiento se acometerá con especies adaptadas a las condiciones ambientales existentes, debiendo ser preferiblemente especies autóctonas, o cualquier otra perfectamente adaptada al paisaje tradicional de la comarca.

3.2.4.3.3. Medidas correctoras sobre el efecto ambiental que puedan generar las obras derivadas

En principio, el mayor potencial de transformación territorial inherente al planeamiento propuesto se circunscribe a las bolsas de suelo reservado para la expansión futura de la edificación. Será en estos sectores donde la ejecución de desmontes y taludes, el tránsito de vehículos de obra y los movimientos de tierras tendrán mayor gravedad. Entre las medidas generales destinadas a aminorar los efectos ambientales de estas actuaciones destacan:

- Evitar la compactación del suelo seleccionando, en lo posible, maquinaria ligera y evitando el tránsito o aparcamiento de vehículos en las zonas no diseñadas al efecto.
- Siempre que el tránsito de vehículos pesados se realice por pistas de tierra éstas deberán ser mojadas previamente para evitar con ello la emisión de partículas a la atmósfera a una micro o mesoescala.
- En aquellos casos en los que los movimientos de tierras den lugar al mantenimiento de grandes superficies que deban mantenerse durante cierto tiempo expuestas a los agentes atmosféricos (vientos y lluvias, principalmente) se tomarán las medidas oportunas, como la revegetación, para evitar los procesos erosivos.
- Se procederá a la disminución de las pendientes de los taludes originados, así como su longitud como mecanismo para evitar la erosión por aceleración de la escorrentía superficial.
- Evitar la contaminación acústica derivada del tránsito de maquinarias de obra. Para ello se pueden aprovechar los obstáculos naturales o instalar pantallas artificiales que eviten la propagación del ruido hacia las zonas más pobladas. También se puede incidir en la organización del tránsito de maquinaria y de vehículos, de manera que se controlen los incrementos de niveles sonoros ocasionados por los mismos.
- Se evitará cualquier actuación u obra que tenga incidencia física directa fuera del espacio estrictamente delimitado como suelo urbano o urbanizable y en especial la afección por taludes, terraplenes o desmontes, cuyos límites no deberán sobrepasar el ámbito clasificado.

3.2.4.3.4. Condiciones para la defensa y mejora de valores naturales y usos tradicionales

La alta calidad del paisaje y de la componente ambiental en buena parte de los asentamientos son las circunstancias que pueden hacer incrementar la incidencia de la ejecución de las propuestas. En este sentido y dado que la ordenación propuesta se orienta en gran parte hacia la protección y conservación de los valores geocológicos y patrimoniales existentes,



Únicamente cabe plantear una serie de medidas para aminorar la afección de las actuaciones antrópicas que se desarrollan:

- Respecto a la geología y geomorfología

- Evitar en lo posible la formación de desmontes y taludes, adaptando las construcciones a la pendiente existente. En caso contrario, procurar:
- Taludes tendidos de superficie ondulada
- Bancales en los desmontes en que se puedan plantear
- Ruptura de bancales mediante la sucesión de los mismos de forma escalonada

- Respecto al suelo

- Retirada del suelo fértil previamente al inicio de las obras y reutilización para otros espacios agrícolas o zonas ajardinadas
- Mejora de la estructura del suelo agrícola (remoción de elementos gruesos, trabajos mecánicos, mejora de suelos orgánicos...).
- Medidas de control de la erosión (barreras, disminución de cárcavas, abancalamientos, cavado de zanjas, terrazas...).
- Aumento de la profundidad del suelo (caballones, desfonde, rotura de costras duras...)
- Prácticas de drenaje.
- Enriquecimiento y mantenimiento del contenido en materia orgánica (abonado orgánico, rotación de cultivos, barbechos...).

- Respecto a los elementos bióticos: vegetación y fauna

Se debe tener en cuenta la Orden de Flora de Canarias y los Catálogos de Especies Protegidas en los nuevos espacios a edificar o afectados por infraestructuras.

- Respecto al paisaje

- Adaptación de los aprovechamientos a las topoformas
- Realizar estructuras que provoquen el mínimo corte visual
- Enmascarar las estructuras en la topografía
- Respetar la tipología constructiva de la zona afectada
- Realizar las plantaciones o repoblaciones que eviten las formas geométricas y límites perpendiculares o paralelos a las curvas de nivel
- Interposición de pantallas vegetales para ocultar elementos no integrados paisajísticamente

- Respecto al patrimonio arqueológico y etnográfico

- Realización del catálogo de bienes etnográficos como complemento a los catálogos arquitectónico e histórico, para proteger los bienes más interesantes y singulares.
- Este catálogo propiciará la restauración o rehabilitación de aquellos bienes patrimoniales que se encuentren en malas condiciones, así como la integración de los mismos al mobiliario urbano cuando ello sea recomendable.
- Llevar a cabo programas de educación y concienciación ciudadana



3.2.5. ANEXO: FICHAS DE EVALUACIÓN DE IMPACTOS EN CADA ASENTAMIENTO





ASENTAMIENTO RURAL: AR. 1 EL BATÁN

MUNICIPIO: LA LAGUNA

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS:

El mayor impacto se generará por la ocupación edificatoria en un pequeño sector del asentamiento donde las pendientes son muy altas.

Habrà también cierta pérdida de suelo fértil, aunque en este caso es de carácter moderado al quedar la mayor parte de las parcelas de cultivo fuera de los límites del asentamiento.

VALORACIÓN DE IMPACTOS:

IMPACTO	COMPATIBLE	MODERADO	SEVERO	CRÍTICO
Geología	●			
Geomorfología			●	
Edafología		●		
Hidrología	●			
Hidrogeología	●			
Vegetación y flora	●			
Fauna	●			
Paisaje	●			

MEDIDAS CORRECTORAS:

La ordenación debe contemplar un espacio libre en el sector de mayor pendiente indicado.

Retirada del suelo fértil y su reutilización en zonas ajardinadas o en otras terrazas de cultivo.



ASENTAMIENTO RURAL: AR. 2 LAS CARBONERAS

MUNICIPIO: LA LAGUNA

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS:

En la delimitación propuesta se observan dos sectores que a su vez se corresponden con impactos distintos. En el lado nororiental del asentamiento, el espacio destinado a edificación generará la pérdida de una buena parte del suelo fértil del entorno, mientras que en el lado suroeste el impacto principal será paisajístico pues es previsible la proliferación de viviendas a lo largo de la carretera dando lugar a núcleos lineales que se alejan del modelo tradicional de ocupación del espacio.

VALORACIÓN DE IMPACTOS:

IMPACTO	COMPATIBLE	MODERADO	SEVERO	CRÍTICO
Geología	●			
Geomorfología	●			
Edafología			●	
Hidrología	●			
Hidrogeología				
Vegetación y flora	●			
Fauna	●			
Paisaje		●		

MEDIDAS CORRECTORAS:

Asignarle un espacio libre a los tramos no ocupada actualmente por edificaciones en el sector suroeste, en el lado destinado a edificación residencial .

Retirada del suelo fértil y su reutilización en zonas ajardinadas o en otras terrazas de cultivo.



ASENTAMIENTO RURAL: AR. 3 TABORNO

MUNICIPIO: SANTA CRUZ DE TENERIFE

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS:

La delimitación del asentamiento propuesta afectará mayoritariamente a terrenos ocupados casi en su totalidad por matorrales nitrófilos de escaso interés conservacionista, así como a unas pocas terrazas de cultivo. El impacto sobre el suelo será mayor en esas terrazas que en el resto del ámbito debido a que en ellas se concentran los únicos suelos productivos del asentamiento. Aún así, el impacto es moderado debido a que las terrazas afectadas serán muy pocas.

EL fayal brezal próximo, situado al sur de las actuales edificaciones, y que constituye un área de interés para la avifauna forestal, no se ha incluido dentro del perímetro del asentamiento, por lo que su desbroce no será necesario para la construcción de edificaciones.

Tampoco son previsibles alteraciones sustanciales de la escorrentía superficial, ni impermeabilizaciones importantes del sustrato que modifiquen la infiltración de agua al subsuelo, ya de por sí escasa debido a las propias características del sustrato geológico.

No existen puntos de interés geológico o geomorfológico que pudieran verse afectados por la propuesta.

Por último, el número de viviendas que pudiera construirse según las determinaciones del Plan (25 viviendas más de las que hay), generará un impacto paisajístico moderado en la medida que ocupa los espacios no edificados entre las actuales viviendas, contribuyendo a consolidar el disperso actual sin que suponga una masificación propia de núcleos urbanos.

VALORACIÓN DE IMPACTOS:

IMPACTO	COMPATIBLE	MODERADO	SEVERO	CRÍTICO
Geología	●			
Geomorfología	●			
Edafología				
Hidrología	●			
Hidrogeología	●			
Vegetación y flora	●			
Fauna	●			
Paisaje		●		

MEDIDAS CORRECTORAS:

Únicamente las medidas de carácter general especificada en los epígrafes anteriores.



ASENTAMIENTO RURAL: AR. 4 LAS CASAS DE AFUR

MUNICIPIO: SANTA CRUZ DE TENERIFE

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS:

No se producen efectos significativos sobre la hidrología superficial, pues el perímetro del asentamiento se circunscribe a la divisoria entre los dos cauces tributarios del Barranco de Tamadite. Dichos barrancos poseen las formaciones vegetales más interesantes, y albergan la fauna de mayor valor ambiental, por lo que tampoco se generarán impactos significativos en este sentido al quedar fuera del perímetro.

Tanto el sustrato geológico como las formas del terreno son comunes y ampliamente distribuidas en el Parque, al igual que el sustrato edáfico, cuya baja capacidad agrícola y calidad ambiental conduce a estimar un impacto de escasa magnitud, salvo en dos terrazas de cultivo incluidas en el ámbito del asentamiento, donde la presencia de suelo productivo sugiere estimar un impacto moderado respecto a la edafología en esos puntos.

La propuesta también es compatible con la conservación del paisaje, pues se deja libre de ocupación uno de los márgenes de la carretera de travesía, concentrando la edificación en los espacios no ocupados por las viviendas actuales, apoyándose en las vías que recorren el ámbito. El grado de consolidación o colmatación del asentamiento que se alcanzará según el incremento de edificaciones previsto, y a sabiendas que la superficie incluida en el ámbito se considera adecuada, sobre todo teniendo en cuenta la ubicación de los espacios libres, que obligará a concentrar la edificación hacia la mitad oriental, evitando la formación de núcleos lineales paralelos a la vía. En cualquier caso, es difícil que se alcance el techo previsto en el periodo de vigencia del Plan.

VALORACIÓN DE IMPACTOS:

IMPACTO	COMPATIBLE	MODERADO	SEVERO	CRÍTICO
Geología	●			
Geomorfología	●			
Edafología		●		
Hidrología	●			
Hidrogeología	●			
Vegetación y flora	●			
Fauna	●			
Paisaje	●			

MEDIDAS CORRECTORAS:

Retirada del suelo fértil y su reutilización en zonas ajardinadas o en otras terrazas de cultivo.



ASENTAMIENTO RURAL: AR. 5 LOMO CENTENO

MUNICIPIO: SANTA CRUZ DE TENERIFE

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS:

El impacto sobre las diferentes variables estudiadas es poco relevante en todos los casos, pues el perímetro propuesto para el asentamiento se circunscribe a una pequeña superficie donde el número de viviendas que se pudiera alcanzar supone tan sólo dos más de las que existen en la actualidad. Además, sus características ambientales no son relevantes, ni desde el punto de vista de la productividad de sus suelos, ni de la calidad para la conservación de los diferentes factores ambientales.

VALORACIÓN DE IMPACTOS:

IMPACTO	COMPATIBLE	MODERADO	SEVERO	CRÍTICO
Geología	●			
Geomorfología	●			
Edafología	●			
Hidrología	●			
Hidrogeología	●			
Vegetación y flora	●			
Fauna	●			
Paisaje	●			

MEDIDAS CORRECTORAS:

Únicamente las medidas de carácter general especificada en los epígrafes anteriores.



ASENTAMIENTO RURAL: AR. 6 LA PORQUERA

MUNICIPIO: SANTA CRUZ DE TENERIFE

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS:

Al igual que en gran parte de los asentamientos de la vertiente norte del macizo de Anaga, el asentamiento tradicional de La Porquera se ubica en un interfluvio entre dos tributarios del Barranco de Tamadite, en un ámbito del potencial de Monteverde. El límite propuesto por el Plan mantiene esta configuración impidiendo de esta manera que se vean afectadas las terrazas de cultivo de las laderas adyacentes, el suelo de alto valor ambiental y productividad moderada que alberga, y la extensa formación de fayal brezal que rodea el asentamiento, hábitat importante además de para las aves para el invertebrado *Carabus faustus faustus*.

El impacto será por tanto poco relevante para cualquiera de las variables ambientales que definen el espacio incluido dentro del perímetro del asentamiento. En la misma línea puede considerarse el impacto sobre el paisaje, aún teniendo en cuenta que el número de nuevas viviendas previstas es alto en relación a las actuales. El propio Plan imposibilita la construcción de edificaciones en el tramo de carretera que une los dos núcleos de viviendas en que está configurado La Porquera, al ajustar el límite a ésta.

VALORACIÓN DE IMPACTOS:

IMPACTO	COMPATIBLE	MODERADO	SEVERO	CRÍTICO
Geología	●			
Geomorfología	●			
Edafología	●			
Hidrología	●			
Hidrogeología	●			
Vegetación y flora	●			
Fauna	●			
Paisaje	●			

MEDIDAS CORRECTORAS:

Únicamente las medidas de carácter general especificada en los epígrafes anteriores.



ASENTAMIENTO RURAL: AR. 7 ROQUE NEGRO

MUNICIPIO: SANTA CRUZ DE TENERIFE

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS:

El carácter disperso de este asentamiento, con edificaciones que se extienden a lo largo de la carretera TF 136, y su inclusión dentro del mismo recinto, ha conducido a que determinados sectores del territorio con valores ambientales relevantes puedan ser ocupados por la edificación. El impacto que se generaría sería importante en determinados puntos donde habita el carábido endémico de Anaga *Carabus faustus faustus*, además de otras especies forestales. La superficie afectada es pequeña en relación a la ocupada en el entorno del asentamiento por el fayal-brezal, formación vegetal que constituye su hábitat, pero a pesar de ello consideramos que el impacto debe ser valorado como severo.

Para el resto de las variables ambientales no se generan impactos importantes, salvo en las escasas terrazas de cultivo que se ocuparán, y cuando se analiza el paisaje, pues la forma del asentamiento va a provocar un núcleo lineal a borde de carretera que unirá dos grupos de casas que en la actualidad se encuentran separados. Esta organización espacial poco tiene que ver con las formas tradicionales de ocupación del terreno en los asentamientos, aunque es cierto que no existen muchas otras posibilidades teniendo en cuenta la configuración del terreno y los valores ambientales que alberga.

VALORACIÓN DE IMPACTOS:

IMPACTO	COMPATIBLE	MODERADO	SEVERO	CRÍTICO
Geología	●			
Geomorfología	●			
Edafología		●		
Hidrología	●			
Hidrogeología	●			
Vegetación y flora	●			
Fauna		●		
Paisaje		●		

MEDIDAS CORRECTORAS:

Se proponen como espacios libres los ámbitos donde el impacto es severo.

Replanteamiento de la delimitación favoreciendo la concertación de las edificaciones en áreas concretas y evitando la dispersión y crecimiento a lo largo de la vía.



ASENTAMIENTO RURAL: AR. 8 CASAS DE LA CUMBRE BAJA

MUNICIPIO: SANTA CRUZ DE TENERIFE

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS:

La delimitación propuesta se limita prácticamente a reconocer la existencia de edificaciones que se extienden a lo largo de un tramo de la carretera, que discurre por la línea de cumbre entre la vertiente norte y sur del macizo, y a englobarlas dentro de un mismo recinto posibilitando la construcción de 13 viviendas más de las existentes. Contrastando esta ordenación con las características ambientales del sector, no se identifican impactos importantes pues ni su sustrato geológico ni edáfico, ni su biodiversidad, presentan valores destacados.

Los brezales de crestería y resto de Monteverde, áreas de interés para la fauna, y bajo los cuales se encuentran suelos de calidad ambiental alta, han quedado fuera de la delimitación por lo que no se generan impactos sobre ellos.

Al igual que ocurre en otros asentamientos situados en interfluvios, donde las posibilidades de crecimiento se limitan a pocos metros más allá de la carretera que los recorre, el impacto más relevante será el paisajístico en la medida en que la ocupación de los espacios que han dejado libre las edificaciones actuales, contribuirá a generar continuo urbano de carácter lineal, que desde el punto de vista visual no es lo más adecuado. De todas maneras tampoco existen alternativas de crecimiento viable debido a la propia geografía del asentamiento.

VALORACIÓN DE IMPACTOS:

IMPACTO	COMPATIBLE	MODERADO	SEVERO	CRÍTICO
Geología	●			
Geomorfología	●			
Edafología	●			
Hidrología	●			
Hidrogeología	●			
Vegetación y flora	●			
Fauna	●			
Paisaje		●		

MEDIDAS CORRECTORAS:

Únicamente las medidas de carácter general especificada en los epígrafes anteriores



ASENTAMIENTO RURAL: AR. 9 CASAS DE LA CUMBRE ALTA

MUNICIPIO: SANTA CRUZ DE TENERIFE

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS:

Situado muy cerca del anterior posee sus mismas características por lo que las consideraciones ambientales hechas para aquél son también válidas aquí.

VALORACIÓN DE IMPACTOS:

IMPACTO	COMPATIBLE	MODERADO	SEVERO	CRÍTICO
Geología	●			
Geomorfología	●			
Edafología	●			
Hidrología	●			
Hidrogeología	●			
Vegetación y flora	●			
Fauna	●			
Paisaje		●		

MEDIDAS CORRECTORAS:

Únicamente las medidas de carácter general especificada en los epígrafes anteriores



ASENTAMIENTO RURAL: AR. 10 TACHERO (*)

MUNICIPIO: SANTA CRUZ DE TENERIFE

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS:

La hidrología superficial, única variable ambiental que podría verse sustancialmente modificada al haberse incorporado al asentamiento los barranquillos que discurren por su tramo central, han sido calificados como espacios libres en la ordenación por lo que no se generan impactos de importancia.

VALORACIÓN DE IMPACTOS:

IMPACTO	COMPATIBLE	MODERADO	SEVERO	CRÍTICO
Geología	●			
Geomorfología	●			
Edafología	●			
Hidrología	●			
Hidrogeología	●			
Vegetación y flora	●			
Fauna	●			
Paisaje	●			

MEDIDAS CORRECTORAS:

Únicamente las medidas de carácter general especificada en los epígrafes anteriores

(*)- Ámbito suspendido según Acuerdo de COTMAC de 20 de julio de 2006



ASENTAMIENTO RURAL: AR. 11 TAGANANA

MUNICIPIO: SANTA CRUZ DE TENERIFE

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS:

No se identifican impactos de importancia en Taganana, pues en el espacio delimitado no existen estructuras geológicas y geomofológicas singulares, y la mayor parte del suelo de moderada potencialidad agrícola y baja calidad ambiental asociado a las terrazas de cultivos, han quedado fuera del perímetro del asentamiento. Tan sólo unas pocas terrazas que se encuentran entre los diferentes grupos de edificaciones, se verán ocupadas por las nuevas construcciones.

El impacto sobre el suelo en los espacios no ocupados por los cultivos es bajo debido a que poseen, no sólo una baja capacidad agrológica, sino también una baja calidad ambiental. De la misma manera, la vegetación que sustenta no posee valores específicos de cara a su conservación.

El impacto sobre los parámetros hidrológicos tampoco es significativo. Los cauces principales de los dos barrancos que recorren el entorno no forman parte de los límites del asentamiento, salvo un pequeño tramo que cruza la calle El Cabezo, y un tramo del cauce comprendido entre la calle de Los Naranjos y el camino Lomo de Los Lirios. Para ambos, la ordenación pormenorizada contempla un espacio libre.

Desde el punto de vista paisajístico se hace más difícil valorar el impacto que generaría las 142 viviendas que pueden construirse según la capacidad máxima prevista. Estas viviendas ocuparán los espacios entre las viviendas actuales incrementando la consolidación del núcleo, ya de por sí alta.

VALORACIÓN DE IMPACTOS:

IMPACTO	COMPATIBLE	MODERADO	SEVERO	CRÍTICO
Geología	●			
Geomorfología	●			
Edafología		●		
Hidrología	●			
Hidrogeología	●			
Vegetación y flora	●			
Fauna	●			
Paisaje	●			

MEDIDAS CORRECTORAS:

Es especialmente importante el tipo de luces que se utilicen en el alumbrado público, pues hay colonias de pardelas en el entorno próximo del asentamiento.

Retirada del suelo fértil y su reutilización en zonas ajardinadas o en otras terrazas de cultivo.



ASENTAMIENTO RURAL: AR. 12 PLAYA DEL ROQUE (*)

MUNICIPIO: SANTA CRUZ DE TENERIFE

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS:

El principal impacto que se originaría por la ocupación urbanística de la desembocadura del barranco que interrumpiría, si no se realizan las obras de paso adecuadas, la libre circulación de las aguas de escorrentía de toda la cuenca. Pero la ordenación pormenorizada lo ha contemplado como espacio libre cuyo destino debe ser el mantenimiento de los procesos ecológicos vinculados a la dinámica del barranco con el fin de evitar los riesgos por avenidas sobre las edificaciones anexas.

El número de nuevas viviendas que se pudieran construir parecen muchas para el pequeño tamaño del núcleo, y las pocas edificaciones que existen en la actualidad. En este sentido los aspectos visuales y estáticos características de este pequeño asentamiento pudieran verse sensiblemente modificados.

Para el resto de las variables ambientales no se identifican impactos relevantes.

VALORACIÓN DE IMPACTOS:

IMPACTO	COMPATIBLE	MODERADO	SEVERO	CRÍTICO
Geología	●			
Geomorfología	●			
Edafología	●			
Hidrología	●			
Hidrogeología	●			
Vegetación y flora	●			
Fauna	●			
Paisaje		●		

MEDIDAS CORRECTORAS:

Dimensionar los espacios libres para reducir el número de viviendas que pudieran construirse.

(*)- Ámbito suspendido según Acuerdo de COTMAC de 20 de julio de 2006



ASENTAMIENTO RURAL: AR. 13 ALMÁCIGA (*)

MUNICIPIO: SANTA CRUZ DE TENERIFE

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS:

La pérdida de suelo productivo en los cultivos más próximos a las edificaciones y vías interiores actuales, es el único impacto que merece mención cuando se analiza la ordenación pormenorizada propuesta por el Plan.

Los sectores donde puede edificarse son espacios no ocupados entre las edificaciones y las vías actuales, donde se estima pueden construirse las 33 nuevas viviendas que cabrían según el Plan sin producir un impacto importante sobre el paisaje.

VALORACIÓN DE IMPACTOS:

IMPACTO	COMPATIBLE	MODERADO	SEVERO	CRÍTICO
Geología	●			
Geomorfología	●			
Edafología		●		
Hidrología	●			
Hidrogeología	●			
Vegetación y flora	●			
Fauna	●			
Paisaje	●			

MEDIDAS CORRECTORAS:

Retirada del suelo fértil y su reutilización en zonas ajardinadas o en otras terrazas de cultivo

(*)- Ámbito suspendido según Acuerdo de COTMAC de 20 de julio de 2006



ASENTAMIENTO RURAL: AR. 14 BENIJO

MUNICIPIO: SANTA CRUZ DE TENERIFE

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS:

Prácticamente la mitad del espacio ocupado por los suelos vérticos que fueron aterrizados para su puesta en cultivo, están destinados dentro de la ordenación pormenorizada del asentamiento a la construcción de viviendas. El impacto es severo si atendemos además de a su moderada capacidad agrícola, a la gran superficie afectada.

La transformación paisajística del lugar será previsiblemente alta, pues la ordenación prácticamente duplica el número de viviendas actuales en un asentamiento caracterizado por su pequeña dimensión.

VALORACIÓN DE IMPACTOS:

IMPACTO	COMPATIBLE	MODERADO	SEVERO	CRÍTICO
Geología	●			
Geomorfología	●			
Edafología			●	
Hidrología	●			
Hidrogeología	●			
Vegetación y flora	●			
Fauna	●			
Paisaje		●		

MEDIDAS CORRECTORAS:

Retirada del suelo fértil y su reutilización en zonas ajardinadas o en otras terrazas de cultivo

Reducir las posibilidades de duplicar el asentamiento, bien mediante la ubicación de espacios libres, redelimitación, aumento de la parcela mínima o cualquier otro mecanismo.



ASENTAMIENTO RURAL: AR. 15 EL DRAGUILLO

MUNICIPIO: SANTA CRUZ DE TENERIFE

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS:

EL único impacto identificable es la ocupación de unas pocas terrazas de cultivo con suelos cuya productividad es moderada, pero que poseen una muy baja calidad ambiental.

La previsión de nuevas viviendas apenas ocasionará impactos sobre el paisaje.

VALORACIÓN DE IMPACTOS:

IMPACTO	COMPATIBLE	MODERADO	SEVERO	CRÍTICO
Geología	●			
Geomorfología	●			
Edafología	●			
Hidrología	●			
Hidrogeología	●			
Vegetación y flora	●			
Fauna	●			
Paisaje		●		

MEDIDAS CORRECTORAS:

Las medidas correctoras de carácter general



ASENTAMIENTO RURAL: AR. 16 CHAMORGA

MUNICIPIO: SANTA CRUZ DE TENERIFE

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS:

Dos de los diferentes cauces que discurren por el entorno, atraviesan el asentamiento rural en unos tramos muy cortos que han sido destinados por la ordenación a espacios libres, por lo que no se interrumpirá la circulación natural de las aguas de lluvia y se no se originarán riesgos de avenidas sobre las viviendas e infraestructuras anexas. No obstante, es necesario indicar que al igual que en el resto de los asentamientos donde esto ocurre, la sección de estos cauces naturales deben ser estudiados en detalle lo que escapa del presente estudio.

En la ladera adyacente al camino de Los Dragos, será necesario el desbroce de una amplia superficie de fayal-brezal, lo que genera un impacto sobre la vegetación de carácter moderado. Con esta misma intensidad puede ser valorado el impacto sobre el recurso edáfico que será ocupado por las edificaciones, en los ámbitos indicados en los planos adjuntos.

VALORACIÓN DE IMPACTOS:

IMPACTO	COMPATIBLE	MODERADO	SEVERO	CRÍTICO
Geología	●			
Geomorfología	●			
Edafología		●		
Hidrología	●			
Hidrogeología	●			
Vegetación y flora		●		
Fauna	●			
Paisaje	●			

MEDIDAS CORRECTORAS:

El Fayal-Brezal de la ladera adyacente al camino de Los Dragos debe ser ordenado como espacio libre.



ASENTAMIENTO RURAL: AR. 17 LA CUMBRILLA

MUNICIPIO: SANTA CRUZ DE TENERIFE

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS:

La ordenación propuesta mantiene el asentamiento prácticamente en sus actuales condiciones, pues sólo podrán construirse 4 viviendas más de las que hay en la actualidad.

Estas nuevas edificaciones no afectarán a ningún valor ambiental de relevancia, pues los espacios edificables se ubican entre las edificaciones existentes, donde el grado de alteración del medio es mucho mayor que en el entorno.

No se identifican terrazas de cultivo en el interior del asentamiento, pues se sitúa en una ladera donde predominan los Leptosoles háplicos de baja productividad y calidad ambiental, pero que permite el crecimiento de un matorral nitrófilo de escaso interés conservacionista.

VALORACIÓN DE IMPACTOS:

IMPACTO	COMPATIBLE	MODERADO	SEVERO	CRÍTICO
Geología	●			
Geomorfología	●			
Edafología	●			
Hidrología	●			
Hidrogeología	●			
Vegetación y flora	●			
Fauna	●			
Paisaje	●			

MEDIDAS CORRECTORAS:

Las medidas correctoras de carácter general



ASENTAMIENTO RURAL: AR. 18 LOMO DE LAS BODEGAS

MUNICIPIO: SANTA CRUZ DE TENERIFE

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS:

El asentamiento se sitúa sobre un lomo entre dos tributarios de la cabecera de la cuenca de Barranco de Anosma, por lo que en nada se verán alterados los patrones generales de circulación de las aguas de escorrentía. El límite propuesto respeta la forma tradicional de ocupación del suelo en estos asentamientos, que dejan los escasos suelos con cierta capacidad agrícola fuera de los ámbitos edificables. Únicamente unas pocas terrazas de cultivo permanecerán en su interior.

Por el contrario en las partes más altas del lomo, a ambos lados de la calle Camino de la Plaza, crece un fayal brezal que tendrá que ser eliminado para posibilitar la construcción. El impacto en este caso puede valorarse como severo, aunque como en otros casos se trata de un valor relativo dentro de la escala establecida para este estudio. No cabe duda de que el fayal brezal es una formación ampliamente distribuida por el Parque, donde habitan diversas especies de la fauna de interés, aunque en este enclave en concreto no se conoce la presencia del carábido que aparecía en otros puntos del Parque.

Desde el punto de vista paisajístico el impacto es compatible, pues el crecimiento previsible de viviendas no es excesivamente alto en relación a las existentes.

VALORACIÓN DE IMPACTOS:

IMPACTO	COMPATIBLE	MODERADO	SEVERO	CRÍTICO
Geología	●			
Geomorfología	●			
Edafología		●		
Hidrología	●			
Hidrogeología	●			
Vegetación y flora			●	
Fauna	●			
Paisaje	●			

MEDIDAS CORRECTORAS:

Cambiar el espacio libre al norte del Camino de Era donde crece un matorral nitrófilo, para ubicarlo en los ámbitos del fayal brezal.



ASENTAMIENTO RURAL: AR. 19 VALLE BROSQUE

MUNICIPIO: SANTA CRUZ DE TENERIFE

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS:

La delimitación del asentamiento en el margen izquierdo del barranco, por arriba de la carretera de acceso a este núcleo poblacional, favorece que no se vayan a producir impactos sobre los suelos pardos coluviales asociados a la dinámica fluvial del barranco adyacente. No se producirá por tanto pérdida de suelo productivo ni modificaciones sustanciales del valor paisajístico, que proporciona al lugar las terrazas de cultivo fabricadas en dichos suelos.

Las pocas viviendas de nueva planta sólo se podrán construir sobre las laderas adyacentes donde el suelo no tiene capacidad productiva ni valor ambiental alguno, y sobre los cuales crecen matorrales de sustitución de escaso interés conservacionista. Únicamente en el extremo sur del asentamiento delimitado, incorpora una pequeña parte del cardonal que se extiende por las laderas pero que se ha ordenado como espacio libre. Esta misma calificación se le ha asignado al tramo final de la barranquera lateral que conduce las aguas recogidas en dicha ladera hacia el cauce principal por lo que se elimina el riesgo asociado a posibles avenidas.

VALORACIÓN DE IMPACTOS:

IMPACTO	COMPATIBLE	MODERADO	SEVERO	CRÍTICO
Geología	●			
Geomorfología	●			
Edafología	●			
Hidrología	●			
Hidrogeología	●			
Vegetación y flora	●			
Fauna	●			
Paisaje	●			

MEDIDAS CORRECTORAS:

Las de carácter general



ASENTAMIENTO RURAL: AR. 20 VALLE CRISPÍN

MUNICIPIO: SANTA CRUZ DE TENERIFE

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS:

En el sector del tramo alto del valle no se identifican impactos, ya que los límites se han ajustado a las edificaciones actuales, y los espacios que quedan entre ellas no poseen valores ambientales relevantes.

En el sector inferior, el principal impacto se deriva de la no consideración del cauce principal del barranco como espacio libre, si bien las posibilidades de edificar en dicho tramo son nulas debido a su consideración como bien de dominio público, y a las determinaciones de la propia Ley de Aguas. En sus márgenes, incluidos también dentro del asentamiento, se encuentran suelos pardos coluviales que han sido adaptados para el cultivo, y que en determinados puntos desaparecerán en favor de las edificaciones. Asociado a la pérdida de suelo productivo, va la disminución de la calidad paisajística a la que también contribuye el excesivo número de viviendas que pudieran construirse, y la forma del asentamiento, paralela a la vía que la recorre.

VALORACIÓN DE IMPACTOS:

IMPACTO	COMPATIBLE	MODERADO	SEVERO	CRÍTICO
Geología	●			
Geomorfología	●			
Edafología		●		
Hidrología			●	
Hidrogeología	●			
Vegetación y flora	●			
Fauna				
Paisaje		●		

MEDIDAS CORRECTORAS:

El cauce del barranco que recorre el asentamiento debe quedar como espacio libre

Los suelos de las terrazas de cultivo deben ser retirados y reutilizados en las línea indicada en otras partes de este documento.

Se debe establecer estrategias encaminadas a reducir el número de viviendas con el fin de conservar las características paisajísticas d este singular paraje.



ASENTAMIENTO RURAL: AR. 21 VALLE LUIS

MUNICIPIO: SANTA CRUZ DE TENERIFE

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS:

El impacto derivado del reconocimiento y delimitación de este asentamiento es prácticamente nulo. En el caso de Valle Luis se limita al reconocimiento de las edificaciones construidas recientemente en el margen izquierdo de la carretera, por lo que las posibilidades de construcción de nuevas viviendas son muy bajas. En el Lomo del Medio podrán construirse 5 viviendas más, alguna de las cuales puede asentarse sobre una de las pocas terrazas de cultivos adyacentes al cauce principal del barranco.

Para el resto de las variables ambientales no se identifican impactos significativos, pues el asentamiento no ocupa ninguno de los diversos cauces principales o laterales que discurren por la zona, ni afecta a elementos de la gea, flora y fauna de especial interés.

El escaso número de viviendas, y la distribución de los espacios edificables, no significará modificaciones importantes en el paisaje.

VALORACIÓN DE IMPACTOS:

IMPACTO	COMPATIBLE	MODERADO	SEVERO	CRÍTICO
Geología	●			
Geomorfología	●			
Edafología		●		
Hidrología	●			
Hidrogeología	●			
Vegetación y flora	●			
Fauna	●			
Paisaje	●			

MEDIDAS CORRECTORAS:

Las medidas correctoras de carácter general.



ASENTAMIENTO RURAL: AR. 22 PUENTE DE HIERRO-TAHODIO

MUNICIPIO: SANTA CRUZ DE TENERIFE

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS:

La ordenación propuesta no genera prácticamente impactos de importancia pues la edificación se concentra, en número razonable, junto al núcleo ya existente y deja como espacio libre los suelos de cultivos más próximo al cauce principal. De esta manera se evitan también riesgos asociados al desbordamiento por avenidas que afectan a este tramo del cauce, al no poseer unas dimensiones adecuadas. Los flujos de concentración de las escorrentías de laderas también circulan por espacios libres.

VALORACIÓN DE IMPACTOS:

IMPACTO	COMPATIBLE	MODERADO	SEVERO	CRÍTICO
Geología	●			
Geomorfología	●			
Edafología		●		
Hidrología	●			
Hidrogeología	●			
Vegetación y flora	●			
Fauna	●			
Paisaje		●		

MEDIDAS CORRECTORAS:

Las medidas de carácter general indicadas en este documento.



SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN TERRITORIAL: AR. 23 DOS BARRANCOS

MUNICIPIO: SANTA CRUZ DE TENERIFE

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS:

La ordenación propone unos límites que posibilitan que se puedan construir el doble de las edificaciones existentes, lo que supondrá un moderado impacto paisajístico en un ámbito en el que no existen elementos naturales sobresalientes, salvo los suelos pardos coluviales en las terrazas de cultivo. Una buena parte de dichos suelos serán ocupados por la edificación.

VALORACIÓN DE IMPACTOS:

IMPACTO	COMPATIBLE	MODERADO	SEVERO	CRÍTICO
Geología	●			
Geomorfología	●			
Edafología			●	
Hidrología	●			
Hidrogeología	●			
Vegetación y flora	●			
Fauna	●			
Paisaje		●		

MEDIDAS CORRECTORAS:

Retirada y reutilización del suelo.



ASENTAMIENTO RURAL: AR. 24 LA CANTERA

MUNICIPIO: SANTA CRUZ DE TENERIFE

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS:

La ordenación propuesta no genera prácticamente impactos de importancia pues la edificación se concentra, en número razonable, junto al núcleo ya existente y deja como espacio libre los suelos de cultivos más próximo al cauce principal. De esta manera se evitan también riesgos asociados al desbordamiento por avenidas que afectan a este tramo del cauce, al no poseer unas dimensiones adecuadas. Los flujos de concentración de las escorrentías de laderas también circulan por espacios libres.

VALORACIÓN DE IMPACTOS:

IMPACTO	COMPATIBLE	MODERADO	SEVERO	CRÍTICO
Geología	●			
Geomorfología	●			
Edafología		●		
Hidrología	●			
Hidrogeología	●			
Vegetación y flora	●			
Fauna	●			
Paisaje		●		

MEDIDAS CORRECTORAS:

Las medidas de carácter general indicadas en este documento.



ASENTAMIENTO AGRÍCOLA: AR.25. CHINAMADA

MUNICIPIO: SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS:

La delimitación propuesta por el PRUG recoge todas las casas de este asentamiento, que se distribuyen de forma dispersa por una superficie de 38.819 m², con 17 edificaciones y la capacidad máxima de 15, por lo que no sólo no se permiten nuevas construcciones sino ya se ha superado el límite permitido en un suelo agropecuario en su totalidad. Teniendo en cuenta las condiciones de no crecimiento, se prevé que el impacto paisajístico actual sea nada significativo.

De forma genérica, todos los impactos son compatibles debido a diversas razones, por un lado, la dispersión edificatoria y su cuantía absorben aspectos paisajísticamente negativos, así en el caso de las viviendas-cueva, la integración es elevada. Por otro lado, las transformaciones topográficas ejecutadas se han limitado a la construcción de terrenos de cultivos en bancales y no hay elementos geológicos de interés. Lo mismo ocurre con los valores biológicos, botánicos y faunísticos, que se caracteriza por especies cosmopolitas. Finalmente, en lo que a la hidrogeología-geología se refiere, su situación de cumbre no le provoca ningún problema, ya que no existen redes de drenaje incididas y la permeabilidad general es baja.

VALORACIÓN DE IMPACTOS:

IMPACTO	COMPATIBLE	MODERADO	SEVERO	CRÍTICO
Geología	●			
Geomorfología	●			
Edafología	●			
Hidrología	●			
Hidrogeología	●			
Vegetación y flora	●			
Fauna	●			
Paisaje	●			

MEDIDAS CORRECTORAS:

Únicamente las medidas de carácter general especificada en los epígrafes anteriores.



ASENTAMIENTO AGRÍCOLA: AR.26. BEJÍAS

MUNICIPIO: LA LAGUNA

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS:

La delimitación propuesta por el Plan recoge todas las casas que se dispersan por la divisoria y la ladera no afectando a ningún elemento ambiental de relevancia. Únicamente se eliminará un poco del suelo agrícola de su extremo oriental.

El crecimiento previsto es moderado por lo que el impacto paisajístico no será significativo.

VALORACIÓN DE IMPACTOS:

IMPACTO	COMPATIBLE	MODERADO	SEVERO	CRÍTICO
Geología				
Geomorfología				
Edafología				
Hidrología				
Hidrogeología				
Vegetación y flora				
Fauna				
Paisaje				

MEDIDAS CORRECTORAS:

Únicamente las medidas de carácter general especificada en los epígrafes anteriores.



ASENTAMIENTO AGRÍCOLA: AG.01 PEDRO MARTÍN

MUNICIPIO: SANTA CRUZ DE TENERIFE

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS:

Las afecciones ambientales más relevantes que se derivan de la ordenación propuesta, están relacionadas con la pérdida de un porcentaje relevante del total de terrazas de cultivos del entorno inmediato a las edificaciones, y por tanto de suelo productivo, y con el número de viviendas que pudieran construirse según las determinaciones de Plan.

Respecto al primero de los factores, supondría eliminar un suelo que presenta no sólo unas moderadas potencialidades agrícolas en las terrazas de cultivo, sino también un alto valor ambiental en el resto del territorio, al corresponderse con suelos evolucionados generados en espacios donde crecían formaciones de fayal brezal.

Para el resto de los factores ambientales, los impactos que se generarían son poco importantes si atendemos a su significación o relevancia en el Parque. Tal es así, que las áreas de interés faunístico, y la formación vegetal más relevante (fayal brezal), se han quedado fuera del ámbito delimitado, por lo que no se generan impactos sobre ellos.

VALORACIÓN DE IMPACTOS:

IMPACTO	COMPATIBLE	MODERADO	SEVERO	CRÍTICO
Geología	●			
Geomorfología	●			
Edafología			●	
Hidrología	●			
Hidrogeología	●			
Vegetación y flora	●			
Fauna	●			
Paisaje		●		

MEDIDAS CORRECTORAS:

Dejar como espacio libre las terrazas de cultivo concentrando las nuevas viviendas en los interfluvios, lo que conllevaría además una mejora adecuación paisajística derivada de un menor número de viviendas.



ASENTAMIENTO AGRÍCOLA: AG.02. LAS PALMAS DE ANAGA

MUNICIPIO: SANTA CRUZ DE TENERIFE

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS:

No existen impactos derivados de la ordenación que no sean compatibles con los recursos naturales y culturales presentes en el lugar, salvo en lo que se refiere a si la categoría de suelo asignada es la más apropiada para la configuración del lugar. No existen accesos rodados lo que dificulta su reactivación económica y social. La posibilidad de construir viviendas vinculadas a la explotación de los cultivos, además de su mayor o menor integración paisajística, requerirán accesos rodados a corto o largo plazo generando impactos inducidos poco deseables para el entorno.

VALORACIÓN DE IMPACTOS:

IMPACTO	COMPATIBLE	MODERADO	SEVERO	CRÍTICO
Geología	●			
Geomorfología	●			
Edafología	●			
Hidrología	●			
Hidrogeología	●			
Vegetación y flora	●			
Fauna	●			
Paisaje	●			

MEDIDAS CORRECTORAS:

Se propone su consideración como espacio de interés cultural.



ASENTAMIENTO AGRÍCOLA: AG.03. HOYA DE LOS JUNCOS

MUNICIPIO: SANTA CRUZ DE TENERIFE

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS:

Al igual que en el asentamiento anterior, la mayor parte del ámbito que se delimita se encuentra roturado y en explotación por lo que no se producirán pérdidas significativas de elementos naturales o culturales más allá de una moderada modificación del paisaje derivada de una mayor presencia edificatoria.

VALORACIÓN DE IMPACTOS:

IMPACTO	COMPATIBLE	MODERADO	SEVERO	CRÍTICO
Geología	●			
Geomorfología	●			
Edafología	●			
Hidrología	●			
Hidrogeología	●			
Vegetación y flora	●			
Fauna	●			
Paisaje		●		

MEDIDAS CORRECTORAS:

Las de carácter general



ASENTAMIENTO AGRÍCOLA: AG.04. EL CERCADO

MUNICIPIO: SANTA CRUZ DE TENERIFE

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS:

La delimitación de este asentamiento incluye únicamente la ladera derecha del barranco de El Cercado que se encuentra dentro del espacio protegido pero próxima al núcleo urbano de San Andrés. El objetivo es reconocer y potenciar el uso agrícola del lugar y la existencia de viviendas vinculadas a esta actividad con las dimensiones que tiene en la actualidad. No se propone ampliaciones que supongan una afección directa a los terrenos adyacentes por lo que no es previsible alteraciones sobre las condiciones naturales del entorno. En cualquier caso, no existen elementos naturales o culturales que tengan un especial mérito para ser conservado, salvo por la presencia de comunidades vegetales de fondos de barranco que no se verán afectadas.

El asentamiento está recorrido no sólo por el barranco del Cercado sino por diversos tributarios laterales que deben ser tenidos en cuenta a la hora de minimizar los riesgos de naturales.

La tipología y grado de edificación existente en este entorno agrícola, y su proximidad al núcleo urbano, hace que la calidad paisajística de este espacio no sea alta, y que el impacto visual derivado de la capacidad máxima de viviendas previstas según las determinaciones del Plan pueda ser valorado como poco relevante.

VALORACIÓN DE IMPACTOS:

IMPACTO	COMPATIBLE	MODERADO	SEVERO	CRÍTICO
Geología				
Geomorfología				
Edafología				
Hidrología				
Hidrogeología				
Vegetación y flora				
Fauna				
Paisaje				

MEDIDAS CORRECTORAS:

En ningún caso se podrá roturar o construir sobre los cauces del barranco principal ni en los tributarios laterales. Tampoco podrá destruirse las formaciones vegetales que contiene.



ASENTAMIENTO AGRÍCOLA: AG. 05. EL RÍO

MUNICIPIO: SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS:

Dado que la totalidad de la propuesta se considera suelo agropecuario y el máximo edificatorio se ha superado, no se prevé que se produzcan impactos añadidos, salvo la afección producida por la pérdida de los pequeños fragmentos de fayal-brezal que quedan dentro del asentamiento. En general, se prevé que el impacto sea nada significativo.

VALORACIÓN DE IMPACTOS:

IMPACTO	COMPATIBLE	MODERADO	SEVERO	CRÍTICO
Geología	●			
Geomorfología	●			
Edafología	●			
Hidrología	●			
Hidrogeología	●			
Vegetación y flora	●			
Fauna	●			
Paisaje	●			

MEDIDAS CORRECTORAS:

Únicamente las medidas de carácter general especificada en los epígrafes anteriores.



ASENTAMIENTO AGRÍCOLA: AG. 06. CABEZA DE TORO

MUNICIPIO: SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS:

Cabeza del Toro se encuentra en una situación similar a la de El Río, ya que la totalidad de la propuesta del PRUG se considera suelo agropecuario y el máximo edificatorio ya ha sido agotado, por lo no se prevé que se produzcan impactos añadidos. Con la excepción, de la afección a la flora y fauna del fayal-brezal que se encuentra dentro de la delimitación propuesta, concretamente las bandas periféricas que se sitúan al norte, este y suroeste. No obstante, en una valoración general, se prevé que el impacto paisajístico actual sea poco significativo.

VALORACIÓN DE IMPACTOS:

IMPACTO	COMPATIBLE	MODERADO	SEVERO	CRÍTICO
Geología				
Geomorfología				
Edafología				
Hidrología				
Hidrogeología				
Vegetación y flora				
Fauna				
Paisaje				

MEDIDAS CORRECTORAS:

Únicamente las medidas de carácter general especificada en los epígrafes anteriores.



ASENTAMIENTO AGRÍCOLA: AG.07. LOS CATALANES

MUNICIPIO: SANTA CRUZ DE TENERIFE

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS:

En la totalidad de la propuesta el suelo se considera agropecuario y el máximo edificatorio se ha superado, lo que significa que no se prevé que se produzcan impactos añadidos. En general, se prevé que el impacto global sea poco o nada significativo.

El valor natural más relevante es el sauzal que se encuentra en el barranquillo más septentrional del ámbito, ya que se trata de una formación vegetal muy escasa en Tenerife, que es atravesado por la pista de acceso al asentamiento. En general, no son previsibles alteraciones sustanciales de la escorrentía superficial, ni impermeabilizaciones importantes del sustrato que modifiquen la infiltración de agua al subsuelo, ya de por sí escasa debido a las propias características del sustrato geológico. Tampoco existen puntos de interés geológico o geomorfológico que pudieran verse afectados por la propuesta.

VALORACIÓN DE IMPACTOS:

IMPACTO	COMPATIBLE	MODERADO	SEVERO	CRÍTICO
Geología	●			
Geomorfología	●			
Edafología	●			
Hidrología	●			
Hidrogeología	●			
Vegetación y flora		●		
Fauna	●			
Paisaje	●			

MEDIDAS CORRECTORAS:

Únicamente las medidas de carácter general especificada en los epígrafes anteriores.



ASENTAMIENTO AGRÍCOLA: AG.08. CHO EUGENIO

MUNICIPIO: SANTA CRUZ DE TENERIFE

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS:

La delimitación de este asentamiento tiene como objetivo el reconocer y potenciar el uso agrícola del lugar, y la existencia de viviendas vinculadas a esta actividad, con las dimensiones que tiene en la actualidad. No se propone ampliaciones que supongan una afección directa a los terrenos adyacentes por lo que no es previsible alteraciones sobre las condiciones naturales del entorno. En cualquier caso, no existen elementos naturales o culturales que tengan un especial mérito para ser conservado, salvo por la presencia de comunidades vegetales de fondos de barranco que no se verán afectadas.

La tipología y grado de edificación existente en este entorno agrícola, y su proximidad al núcleo urbano de San Andrés, hace que la calidad paisajística de este espacio no sea alta, y que el impacto visual derivado de la capacidad máxima de viviendas previstas según las determinaciones del Plan pueda ser valorado como poco relevante.

VALORACIÓN DE IMPACTOS:

IMPACTO	COMPATIBLE	MODERADO	SEVERO	CRÍTICO
Geología	●			
Geomorfología	●			
Edafología	●			
Hidrología	●			
Hidrogeología	●			
Vegetación y flora	●			
Fauna	●			
Paisaje	●			

MEDIDAS CORRECTORAS:

En ningún caso se podrá roturar o construir sobre los cauces del barranco principal ni en los tributarios laterales. Tampoco podrá destruirse las formaciones vegetales que contiene.



ASENTAMIENTO AGRÍCOLA: AG.09. LOS TABLEROS

MUNICIPIO: SANTA CRUZ DE TENERIFE

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS:

La delimitación de este asentamiento tiene como objetivo el reconocer y potenciar el uso agrícola del lugar, y la existencia de viviendas vinculadas a esta actividad, con las dimensiones que tiene en la actualidad. No se propone ampliaciones que supongan una afección directa a los terrenos adyacentes por lo que no es previsible alteraciones sobre las condiciones naturales del entorno. En cualquier caso, no existen elementos naturales o culturales que tengan un especial mérito para ser conservado, salvo por la presencia de comunidades vegetales de fondos de barranco que no se verán afectadas.

La tipología y grado de edificación existente en este entorno agrícola, y su proximidad al núcleo urbano de San Andrés, hace que la calidad paisajística de este espacio no sea alta, y que el impacto visual derivado de la capacidad máxima de viviendas previstas según las determinaciones del Plan pueda ser valorado como poco relevante.

VALORACIÓN DE IMPACTOS:

IMPACTO	COMPATIBLE	MODERADO	SEVERO	CRÍTICO
Geología	●			
Geomorfología	●			
Edafología	●			
Hidrología	●			
Hidrogeología	●			
Vegetación y flora	●			
Fauna	●			
Paisaje	●			

MEDIDAS CORRECTORAS:

En ningún caso se podrá roturar o construir sobre los cauces del barranco principal ni en los tributarios laterales. Tampoco podrá destruirse las formaciones vegetales que contiene.



ASENTAMIENTO AGRÍCOLA: AG.10. VALLE GRANDE

MUNICIPIO: SANTA CRUZ DE TENERIFE

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS:

La delimitación de este asentamiento tiene como objetivo el reconocer y potenciar el uso agrícola del lugar, y la existencia de viviendas vinculadas a esta actividad, con las dimensiones que tiene en la actualidad. No se propone ampliaciones que supongan una afección directa a los terrenos adyacentes por lo que no es previsible alteraciones sobre las condiciones naturales del entorno. En cualquier caso, no existen elementos naturales o culturales que tengan un especial mérito para ser conservado, salvo por la presencia de comunidades vegetales de fondos de barranco que no se verán afectadas.

La tipología y grado de edificación existente en este entorno agrícola, y su proximidad al núcleo urbano de Santa Cruz de Tenerife, hace que la calidad paisajística de este espacio no sea alta, y que el impacto visual derivado de la capacidad máxima de viviendas previstas según las determinaciones del Plan pueda ser valorado como poco relevante.

VALORACIÓN DE IMPACTOS:

IMPACTO	COMPATIBLE	MODERADO	SEVERO	CRÍTICO
Geología				
Geomorfología				
Edafología				
Hidrología				
Hidrogeología				
Vegetación y flora				
Fauna				
Paisaje				

MEDIDAS CORRECTORAS:

En ningún caso se podrá roturar o construir sobre los cauces del barranco principal ni en los tributarios laterales. Tampoco podrá destruirse las formaciones vegetales que contiene.



SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN MINERA: JAGUA

MUNICIPIO: SANTA CRUZ DE TENERIFE

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS:

El Plan Insular de Tenerife delimita una amplia superficie donde se ubicará una extracción de áridos de carácter insular. Su límite se introduce en el Parque Rural generando los impactos propios de estas actividades y que van desde la destrucción del hábitat, los cambios geomorfológicos, modificaciones en la hidrología superficial, hasta los impactos paisajísticos. Para evitar estos impactos se han dimensionado las bermas para su mejor integración, y se ha restringido el límite propuesto por el Plan Insular que afectaba a 3 cuencas hidrográficas, a una sola cuenca.

VALORACIÓN DE IMPACTOS:

IMPACTO	COMPATIBLE	MODERADO	SEVERO	CRÍTICO
Geología			●	
Geomorfología			●	
Edafología	●			
Hidrología		●		
Hidrogeología	●			
Vegetación y flora		●		
Fauna	●			
Paisaje			●	

MEDIDAS CORRECTORAS:

Se ha incorporado literalmente las mismas recomendaciones que se han sugerido para el Plan General de Santa Cruz de Tenerife, actualmente en redacción:

1. El destino final del suelo rústico de protección minera, una vez finalizada la explotación debe ser la restauración paisajística y ambiental con el objetivo principal de garantizar la seguridad ante riesgos naturales del SUSO Los Pasitos.

Para ello, y una vez finalizada la explotación, deberán ejecutarse las medidas correctoras que se establecen a continuación, las cuales serán incorporadas en el Plan de Restauración de La Cantera, y teniendo en cuenta en su dimensionamiento la superficie total del proyecto de la cantera, incluyendo la superficie afectada del Parque Rural de Anaga.

2. Las medidas correctoras específicas para este sector son las siguientes:

A) Frente a los riesgos por desprendimientos

El Suelo Rústico de Protección Minera propuesto limita con la nueva zona industrial, que se encuentra siempre a cota inferior. Este hecho puede suponer un riesgo para las áreas industriales situadas bajo el S.R.P.M. si la restauración final de la cantera no se realiza correctamente.

Para evitar los riesgos por desprendimientos, el talud general de restauración de las canteras debe ser igual o inferior a 45°. En aquellas zonas en las que con un talud de 45° se invada la cuenca del Barranco de Cueva Bermeja se podrá forzar el talud para no sobrepasar la divisoria de aguas. La pendiente de los taludes parciales no deben ser superiores a un 1H/3V, y siempre



que la altura de estos supere los 5m, deben construirse bermas de separación entre ellos de un ancho igual o superior a los 5m. De esta manera se garantiza que desprendimientos ocasionados en los taludes queden retenidos en las bermas. La altura máxima recomendable de los taludes parciales es de 8 m por motivo de seguridad, y que las especies arbóreas que se siembren para hacer de pantalla tengan efectividad.

En la figura de la página siguiente se muestra una sección tipo de restauración que cumple con los criterios anteriores y que puede servir de ejemplo.

SECCIÓN TIPO RESTAURACIÓN

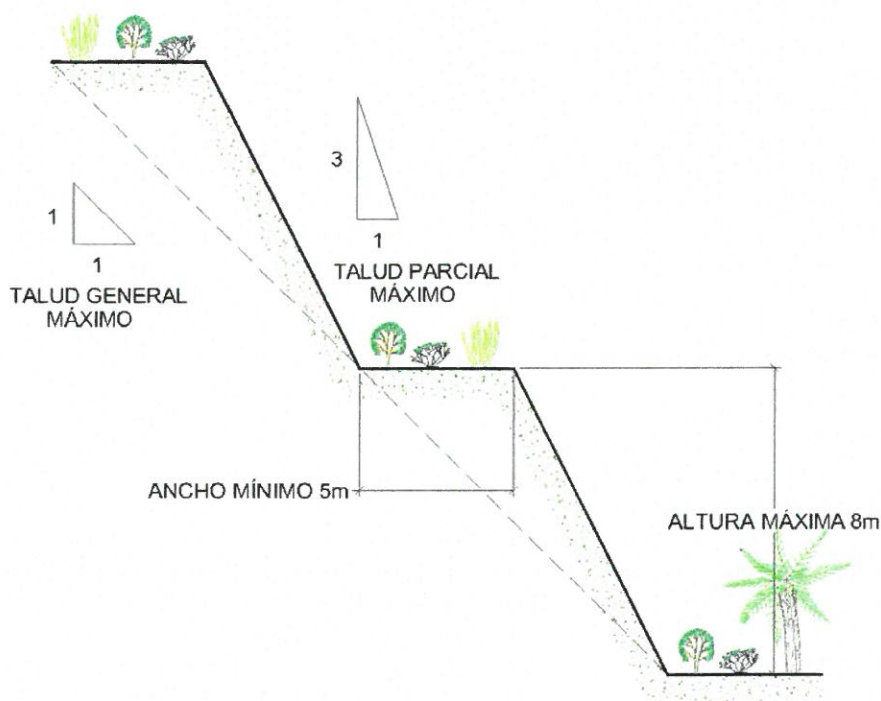


Figura 1.2.1.1.-Ejemplo de sección tipo de restauración para el S.R.P.M.

b) Frente a los riesgos derivados de la hidrología

Se procederá a encauzar con **canalización abierta los cauces** que inciden en la cabeza del talud, a partir de la obra de toma, procediendo a su diseño de manera que se logre disipar la energía del agua y permita su entrega a pie de talud de forma adecuada.

A lo largo de la primera berma se situará una **canalización al pie** que permita recoger las aguas procedentes de los taludes tanto naturales como excavados.



CAPITULO IV – ALCANCE DE LA REVISIÓN PARCIAL DEL PRUG

4.1. CONTENIDO DE LA REVISIÓN PARCIAL

La exigencia de adaptación de la totalidad de los instrumentos de ordenación que conforman el sistema de planeamiento –entre ellos, los Planes y Normas de Espacios Naturales Protegidos– venía recogida inicialmente en la Ley 9/1999, de 13 de mayo, de Ordenación del Territorio de Canarias y después fue incluida en la Disposición Transitoria Segunda del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias que, tras continuas modificaciones en su redacción, relativas sobre todo a sucesivas ampliaciones de plazos, queda definitivamente configurada bajo las siguientes pautas:

- La adaptación básica prevista en la citada Disposición Transitoria tenía como fecha límite el 15 de mayo de 2003, debiendo proceder a la adaptación íntegra o plena antes de 15 de mayo de 2007 (según la redacción del apartado 3 introducida por Ley 2/2003, de 30 de enero). Apartado que sería modificado posteriormente por virtud de la ley 2/2004, de 28 de mayo, de Medidas Fiscales y Tributarias estableciendo como fecha límite de la adaptación plena el 31 de diciembre de 2006. Adaptación plena que debe entenderse extensible también a las determinaciones de las Directrices de Ordenación General, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 19/2003, de 14 de abril.

- En tanto se produce la adaptación del planeamiento serán admisibles las revisiones parciales de los instrumentos de planeamiento vigentes a la entrada en vigor del Texto Refundido (apartado 4 con la redacción introducida por Ley 2/2000, de 17 de julio apartado 6

- Este carácter de revisión parcial es al que responde el presente documento, cuyo contenido deberá contemplar las novedades introducidas en la nueva normativa de ordenación territorial.

- En el caso del presente PRUG nos encontramos ante un Plan que no es estrictamente urbanístico, sino que tiene la doble finalidad de ordenación de los recursos naturales y del territorio, junto con el hecho que no contiene ámbitos y sectores de suelo urbanos y urbanizables, salvo pequeñas bolsas de suelo de borde que, por su dimensión, no constituyen auténticos ámbitos o sectores diferenciados. Todo ello determina que, salvo lo que se refiere a la clasificación, categorización y, en su caso calificación del suelo, con el régimen normativo correspondiente, las demás cuestiones, relativas a gestión de ámbitos y sectores, no son estrictamente necesarias en cuanto objeto propio de la presente adaptación.

- Las propuestas de revisión parcial de los planes e instrumentos se tramitarán y resolverán por el procedimiento previsto en el Texto Refundido para la aprobación de los correspondientes planes e instrumentos. A esta norma, debe unirse el matiz de que no es obligatorio el trámite previo del Avance.

- El contenido propio de la revisión deberá contemplar las novedades introducidas en el artículo 22 la Ley 9/1999 y posteriormente en el mismo artículo del Texto Refundido, referidas especialmente a la necesidad de incorporar las determinaciones urbanísticas que, hasta entonces, eran propias de los Planes Generales: esto es, la clasificación, categorización y calificación del suelo, junto con el régimen normativo que le es propio a cada ámbito. Este proceso de incorporación de clasificación y categorización deberá realizarse en coherencia y



respetando el marco propio de la zonificación. Esta coherencia y traslación de la zonificación a la pertinente categoría urbanística de suelo, deberá ser especialmente cuidadosa y mantendrá la homogeneidad de sus determinaciones, de forma tal, que en la normativa del plan, las determinaciones ambientales prevalecerán sobre las estrictamente territoriales y urbanísticas, habida cuenta que aquéllas servirán de marco a estas últimas.

Además de lo anteriormente expuesto, y como novedad establecida en la Ley 9/1999 de Ordenación del Territorio y después incorporada al Texto Refundido y desarrolladas en el Reglamento de Gestión del Sistema de Planeamiento de Canarias, se han incorporado innovaciones en la gestión del espacio, mediante la delimitación de un Área de Gestión Integrada que abarque todo su ámbito y que se organiza administrativamente a través de la figura del consorcio que prevén los artículos 140 y siguientes del TR Lotc y Enc.

4.2. OBJETO DE LA REVISIÓN PARCIAL

Como quiera que la revisión constituye una exigencia de obligado cumplimiento, es preciso proceder en la forma prevista en el apartado precedente.

Sin embargo, la revisión no puede consistir en una mera traslación de las categorías urbanísticas a la zonificación actual si ésta no responde fielmente a la finalidad y objetivos del Plan, especialmente en lo que se refiere al deber de compatibilizar el desarrollo socioeconómico de la población local con el respeto de los valores naturales y culturales del espacio. Por ello, y con el fin de dotar de coherencia al conjunto de las determinaciones, era necesario redefinir una serie de aspectos de la zonificación que, desde la aprobación del PRUG vigente en 1996, habían generado disfunciones. Nos referimos, concretamente, a la definición y régimen de las Zonas de Uso Especial, algunas de las cuales, colisionaban con las determinaciones de los Planes Generales afectados y además precisaban de una labor de depuración y redefinición.

En este sentido, era necesario proceder a una redefinición o redelimitación de las Zonas de Uso Especial, ya que este era el ámbito de la zonificación que servía de marco a los Asentamientos Rurales y Agrícolas, así como a los Sistemas Generales y Equipamientos Estructurantes.

4.3. INCORPORACIÓN DE LAS DETERMINACIONES DEL PRUG QUE SE MANTIENEN EN VIGOR

Como se ha expuesto en los apartados precedentes, el presente documento consiste en una revisión parcial consistente en la incorporación de las determinaciones estrictamente territoriales y urbanísticas, y en la redefinición de las Zonas de Uso Especial.

Consiguientemente, todo el resto del documento del PRUG de 1996, salvo en aquellos aspectos que han exigido una actualización, se mantienen en su práctica totalidad. Nos referimos, precisamente, a las cuestiones generales (relativos a la delimitación, fundamentos y finalidad de protección), la zonificación que no se refiere a las Zonas de Uso Especial, al régimen de usos lleva aparejada dicha zonificación y a las determinaciones que pueden considerarse vigentes en cuanto a la gestión.



Con ello, este Documento viene a ser un refundido de las normas del PRUG de 1996 cuya vigencia se mantiene de forma expresa, junto con las Adaptaciones legalmente exigibles al Texto Refundido y las redefiniciones en las Zonas de Uso Especial que eran necesarias en el proceso de revisión.

En Santa Cruz de Tenerife, a 30 de noviembre de 2006

Fdo. Caro & Mañoso Arquitectos





RESUMEN GENERAL DE SUPERFICIES

1. SUPERFICIES DE ZONIFICACIÓN

ZONA DE EXCLUSIÓN O DE ACCESO PROHIBIDO 1.039,87Ha

1.1 Monte de Aguirre	146,05Ha
1.2 Roques de Anaga	10,08Ha
1.3 El Pijaral	334,10Ha
1.4 Ijuana	549,64Ha

ZONA DE USO RESTRINGIDO 2.293,80Ha

2.1 Punta de Anaga	1.122,53Ha
2.2 Roques de Anaga	28,12Ha
2.3 Roques de Los Pasos	112,90Ha
2.4 Barrancos del Norte	981,80Ha
2.5 Cabecera del Bco de Ijuana y Cabecera de Benijo	48,19 Ha

ZONA DE USO MODERADO..... 8.198,48Ha

3.1 Laderas de Anaga del Norte	250,74Ha
3.2 Laderas de Anaga del Sur	7.900,13Ha
3.3 El Dranguillo	35,44Ha
3.4 Las Palmas de Anaga	3,62Ha
3.5 Carretera Chamorga - La Cumbrilla - Lomo de Las Bodegas	8,45Ha

ZONA DE USO TRADICIONAL 2.667,92Ha

4.1 Valle de El Batán	201,84Ha
4.2 Las Montañas	870,89Ha
4.3 Las Cumbres	217,42Ha
4.4 Taganana y Almaciga	612,73Ha
4.5 Benijo	35,56Ha
4.6 Chamorga - La Cumbrilla - Lomo de las Bodegas	127,71Ha
4.7 Igueste	38,26Ha
4.8 Barranco de Las Huertas	116,99Ha
4.9 Barranco del Cercado	80,49Ha
4.10 Los Valles	189,51Ha
4.11 Valle de Tahodio	66,53Ha
4.12 El Cercado	12,72Ha
4.13 La Fortaleza	8,87Ha
4.14 Pedro Martín	1,35Ha
4.15 Las Palmas de Anaga	4,02Ha
4.16 Valle Grande	10,39Ha
4.17 Cabeza de Toro	2,41Ha
4.18 El Río	2,44Ha
4.19 Los Catalanes	5,01Ha
4.20 Hoya de Los Juncos	2,36Ha
4.21 El Draguillo	9,13Ha
4.22 Valleseco	1,73Ha
4.23 Los Tableros	1,86Ha



4.24 Cho Eugenio 5,84Ha
4.25 Tahodio 41,86Ha

ZONA DE USO ESPECIAL (ZUE) 86,86 Ha

El Batán	2,92 Ha.
Las Carboneras	4,91 Ha.
Taborno	3,13 Ha.
Las Casas de Afur	2,38 Ha.
Lomo Centeno	0,46 Ha.
La Porquera	1,99 Ha.
Roque Negro	2,74 Ha.
Casas de la Cumbre Baja	3,25 Ha.
Casas de la Cumbre Alta	3,16 Ha.
Tachero	0,65 Ha.
Taganana	20,43 Ha.
Playa del Roque	1,24 Ha.
Almáciga	4,70 Ha.
Benijo	4,21 Ha.
El Draguillo	1,35 Ha.
Chamorra	2,40 Ha.
La Cumbrilla	1,09 Ha.
Lomo de las Bodegas	1,92 Ha.
Valle Brosque	1,12 Ha.
Valle Crispin	4,03 Ha.
Valle Luis	1,57 Ha.
Puente de Hierro – Tahodio	1,58 Ha.
Dos Barrancos	1,20 Ha.
La Cantera	1,04 Ha.
Chinamada	3,88 Ha.
Bejías	2,56 Ha.
Suelos Urbanos Santa Cruz de Tenerife	4,96Ha
Los Campitos	1,99Ha

ZONA DE USO GENERAL..... 32,58 Ha

6.1 Antigua Casa Forestal de La Cruz del Carmen	1,18Ha
6.2 Cruz del Carmen	0,72Ha
6.3 Casa Forestal de La Cruz de Taganana	0,094Ha
6.4 El Bailadero	0,32Ha
6.5 Roque Bermejo	5,69Ha
6.6 Hacienda de Cubas	9,13Ha
6.7 Antequera	2,56Ha
6.8 La Orilla	11,68Ha
6.9 Rosa de Andrés Luis	0,21Ha
6.10 Almáciga	1,00Ha



2. SUPERFICIES DE CLASIFICACIÓN

2.1. DESGLOSE DE SUPERFICIES EN SUELO URBANO

SUELO URBANO CONSOLIDADO

▪ RESIDENCIAL ANAGA	1,82 Has
TOTAL SUPERFICIE	1,82 Has

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO NO ORDENADO

▪ LOS CAMPITOS	1,99 Has
TOTAL SUPERFICIE	1,99 Has

TOTAL SUELO URBANO 3,81 Has

2.2.- DESGLOSE DE SUPERFICIES EN SECTORES DE SUELO URBANIZABLE

USO RESIDENCIAL (SECTORIZADO ORDENADO)

▪ SECTOR RESIDENCIAL DE LAS MESETAS	3,14 Has
TOTAL SUELO URBANIZABLE	3,14 Has

2.3. DESGLOSE DE SUPERFICIE EN SUELO RÚSTICO

CATEGORIAS Y ZONAS

▪ SUELO RUSTICO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

* PROTECCIÓN NATURAL

RP-N1 Montes de Aguirre	146,06 Has
RP-N2 Roques de Anaga	10,08 Has
RP-N3 El Pijaral	334,10 Has
RP-N4 Ijuana	549,64 Has
RP-N5 Punta de Anaga	1.121,10 Has
RP-N6 Roques de Anaga	28,12 Has
RP-N7 Roques de los Pasos	112,90 Has
RP-N8 Barrancos del Norte	981,80 Has
RP-N9 Cabecera del Barranco de Ijuana y cabecera de Benijo	48,19 Has
TOTAL SUPERFICIE	3.331,99 Has



PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA

PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA 8.137,40 Has

▪ PROTECCIÓN DE VALORES ECONÓMICOS

* PROTECCIÓN AGRARIA

PROTECCIÓN AGRARIA 2.665,51 Has

* PROTECCIÓN MINERA

PROTECCIÓN MINERA 7,77 Has

* PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS

PROTECCIÓN INFRAESTRUCTURAS (RP-I)..... 153,27 Has

▪ ASENTAMIENTOS

ASENTAMIENTO RURALES (AR)

AR 1 - El Batán	2,92 Ha.
AR 2 - Las Carboneras	4,91 Ha.
AR 3 - Taborno	3,13 Ha.
AR 4 - Las Casas de Afur	2,38 Ha.
AR 5 - Lomo Centeno	0,46 Ha.
AR 6 - La Porquera	1,99 Ha.
AR 7 - Roque Negro	2,74 Ha.
AR 8 - Casas de la Cumbre Baja	3,25 Ha.
AR 9 - Casas de la Cumbre Alta	3,16 Ha.
AR 10 - Tachero	0,65 Ha.
AR 11 - Taganana	20,43 Ha.
AR 12 - Playa del Roque	1,24 Ha.
AR 13 - Almaciga	4,70 Ha.
AR 14 - Benijo	4,21 Ha.
AR 15 - El Draguillo	1,35 Ha.
AR 16 - Chamorra	2,40 Ha.
AR 17 - La Cumbrilla	1,09 Ha.
AR 18 - Lomo de las Bodegas	1,92 Ha.
AR 19 - Valle Brosque	1,12 Ha.
AR 20 - Valle Crispin	4,03 Ha.
AR 21 - Valle Luis	1,57 Ha.
AR 22 - Puente de Hierro – Tahodio	1,58 Ha.
AR 23 - Dos Barrancos	1,20 Ha.
AR 24 - La Cantera	1,04 Ha.
AR 25 - Chinamada	3,88 Ha.
AR 26 - Bejías	2,56 Ha.

TOTAL ASENTAMIENTO RURAL..... 79,91 Has



ASENTAMIENTOS AGRÍCOLAS (AG)

AG 1 - Pedro Martín	1,35 Ha.
AG 2 - Las Palmas de Anaga	4,02 Ha.
AG 3 - Hoya de los Juncos	2,36 Ha.
AG 4 - El Cercado	16,02 Ha.
AG 5 - El Río	2,44 Ha.
AG 6 - Cabeza de Toro	2,41 Ha.
AG 7 - Los Catalanes	5,01 Ha.
AG 8 - Cho Eugenio	5,84 Ha.
AG 9 - Los Tableros	1,86 Ha.
AG 10 - Valle Grande	10,39 Ha.

TOTAL ASENTAMIENTO AGRÍCOLA 51,70 Has

SISTEMAS GENERALES

SG-S1.- Antigua casa forestal de Cruz del Carmen	0,72 Ha.
SG-S2.- Cruz del Carmen	1,18 Ha.
SG-S3.- El Bailadero	0,32 Ha.
SG-S4.- Rosa de Andrés Luis	0,21 Ha.

TOTAL SISTEMAS GENERALES 2,43 Has

TOTAL SUPERFICIE SUELO RÚSTICO 14.429,98 Has

2.4.- RESUMEN TOTAL DE SUPERFICIES

▪ SUPERFICIE TOTAL P.R.U.G.	14.436,93 Has	(100,000 %)
▪ SUPERFICIE SUELO URBANO	3,81 Has	(0,264 %)
▪ SUELO URBANIZABLE	3,14 Has	(0,217 %)
▪ SUELO RÚSTICO	14.429,98 Has	(99,519 %)

En Santa Cruz de Tenerife, a 30 de noviembre de 2006

Fdo. Caro & Mañoso Arquitectos



ÍNDICE GENERAL DE DOCUMENTOS

- I.- MEMORIA
- II.- NORMATIVA
- III.- INFORMACIÓN AMBIENTAL COMPLEMENTARIA
- IV.- PLANOS

ÍNDICE GENERAL DE PLANOS

PLANOS DE INFORMACIÓN

- 1.01.- SITUACIÓN GENERAL EN LA ISLA
Escala 1/200.000
- 1.02.- SITUACIÓN GENERAL EN LA COMARCA NORTE
Escala 1/25.000
- 2.01.- PRUG VIGENTE: ZONIFICACIÓN
Escala 1/25.000
- 2.02.- PRUG VIGENTE: ESPACIOS NATURALES
Escala 1/25.000
- 2.03.- PRUG VIGENTE: ÁREAS DE SENSIBILIDAD ECOLÓGICA
Escala 1/25.000
- 2.04.- PRUG VIGENTE: LUGARES DE IMPORTANCIA COMUNITARIA (LICS)
Escala 1/25.000
- 2.05.- PRUG VIGENTE: ZONAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN DE AVES
Escala 1/25.000
- 3.01.- INFRAESTRUCTURAS: RED VIARIA
Escala 1/25.000
- 3.02.- INFRAESTRUCTURAS: PISTAS Y CAMINOS
Escala 1/25.000
- 3.03.- INFRAESTRUCTURAS: RED HIDROLÓGICA
Escala 1/25.000
- 3.04.- INFRAESTRUCTURAS: RED ELÉCTRICA (A.T.)
Escala 1/25.000
- 3.05.- INFRAESTRUCTURAS: RED DE TELEFONÍA
Escala 1/25.000



**DELIMITACIÓN DE ASENTAMIENTOS Y Z.U.E. S/ PLANEAMIENTO VIGENTE
REVISIÓN PARCIAL DEL P.R.U.G.**

- 4.- DELIMITACIÓN DE ASENTAMIENTOS Y Z.U.E.
Escala 1/25.000
- 4.01.- AR.26 BEJÍAS, AR.1 EL BATÁN
Escala 1/2000
- 4.02.- AR.2 LAS CARBONERAS, AR.3 TOBORNO
Escala 1/2000
- 4.03.- AR.4 LAS CASAS DE AFUR, AR.5 LOMO CENTENO
Escala 1/2000
- 4.04.- AG.1 PEDRO MARTÍN, AR.6 LA PORQUERA, AR.7 ROQUE NEGRO
Escala 1/2000
- 4.05.- AR.6 LA PORQUERA, AR.7 ROQUE NEGRO, AR.8 CASAS DE LA CUMBRE BAJA.
AR.9 CASAS DE LA CUMBRE ALTA
Escala 1/2000
- 4.06.- AR.10 TACHERO, AR.11 TAGANANA
Escala 1/2000
- 4.07.- AR.12 PLAYA DEL ROQUE, AR.13 ALMÁCIGA, AR.14 BENIJO
Escala 1/2000
- 4.08.- AR.15 EL DRAGUILLO, AG.2 LAS PALMAS DE ANAGA
Escala 1/2000
- 4.09.- AR.16 CHAMORGA, AR.17 LA CUMBRILLA, AR.18 LOMO DE LAS BODEGAS
Escala 1/2000
- 4.10.- AR.19 VALLE BROSQUE
Escala 1/2000
- 4.11.- AR.20 VALLE CRISPÍN
Escala 1/2000
- 4.12.- AR.21 VALLE LUIS, AR.22 PUENTE DE HIERRO - TAHODIO
Escala 1/2000
- 4.13.- AR.23 DOS BARRANCOS, AR.24 LA CANTERA
Escala 1/2000
- 4.14.- AR.25 CHINAMADA, AR.2 LAS CARBONERAS
Escala 1/2000
- 4.15.- AG.3 HOYA DE LOS JUNCOS
Escala 1/2000
- 4.16.- AG.4 EL CERCADO
Escala 1/2000
- 4.17.- AG.5 EL RÍO, AG.6 CABEZA DE TORO
Escala 1/2000



4.18.- AG.7 LOS CATALANES
Escala 1/2000

4.19.- AG.8 CHO EUGENIO, AG.9 LOS TABLEROS
Escala 1/2000

4.20.- AG.10 VALLE GRANDE
Escala 1/2000

ORTOFOTOS

5.01.- AR.26 BEJÍAS, AR.1 EL BATÁN
Escala 1/2000

5.02.- AR.2 LAS CARBONERAS, AR.3 TOBORNO
Escala 1/2000

5.03.- AR.4 LAS CASAS DE AFUR, AR.5 LOMO CENTENO
Escala 1/2000

5.04.- AG.1 PEDRO MARTÍN, AR.6 LA PORQUERA, AR.7 ROQUE NEGRO
Escala 1/2000

5.05.- AR.6 LA PORQUERA, AR.7 ROQUE NEGRO, AR.8 CASAS DE LA CUMBRE BAJA.
AR.9 CASAS DE LA CUMBRE ALTA
Escala 1/2000

5.06.- AR.10 TACHERO, AR.11 TAGANANA
Escala 1/2000

5.07.- AR.12 PLAYA DEL ROQUE, AR.13 ALMÁCIGA, AR.14 BENIJO
Escala 1/2000

5.08.- AR.15 EL DRAGUILLO, AG.2 LAS PALMAS DE ANAGA
Escala 1/2000

5.09.- AR.16 CHAMORGA, AR.17 LA CUMBRILLA, AR.18 LOMO DE LAS BODEGAS
Escala 1/2000

5.10.- AR.19 VALLE BROSQUE
Escala 1/2000

5.11.- AR.20 VALLE CRISPÍN
Escala 1/2000

5.12.- AR.21 VALLE LUIS, AR.22 PUENTE DE HIERRO - TAHODIO
Escala 1/2000

5.13.- AR.23 DOS BARRANCOS, AR.24 LA CANTERA
Escala 1/2000

5.14.- AR.25 CHINAMADA, AR.2 LAS CARBONERAS
Escala 1/2000

5.15.- AG.3 HOYA LOS JUNCOS
Escala 1/2000



- 5.16.- AG.4 EL CERCADO
Escala 1/2000
- 5.17.- AG.5 EL RÍO, AG.6 CABEZA DE TORO
Escala 1/2000
- 5.18.- AG.7 LOS CATALANES
Escala 1/2000
- 5.19.- AG.8 CHO EUGENIO, AG.9 LOS TABLEROS
Escala 1/2000
- 5.20.- AG.10 VALLE GRANDE
Escala 1/2000

PLANOS DE ORDENACIÓN

- 6.01.- ESTRUCTURA ORGÁNICA: SISTEMAS GENERALES Y CLASIFICACIÓN DEL SUELO
Escala 1:25.000
- 6.02.- ZONIFICACIÓN
Escala 1:25.000
- 6.03 LOCALIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS Y Z.U.E.
Escala 1:25.000
- 7.- ESTRUCTURA ORGÁNICA: SISTEMAS GENERALES Y CLASIFICACIÓN DEL SUELO.
Escala 1:5.000
- PLANOS 7.01 A 7.21 HOJA Nº 1 A HOJA Nº 21
Escala 1:5.000
- 8.- ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ASENTAMIENTOS: LOCALIZACIÓN
Escala 1:25.000

ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE ASENTAMIENTOS Escala 1:1000

- 8.01.- AR.1 EL BATÁN
- 8.02.- AR.2 LAS CARBONERAS.
- 8.03.- AR.3 TABORNO
- 8.04.- AR.4 LAS CASAS DE AFUR
- 8.05.- AR.5 LOMO CENTENO
- 8.06.- AG.1 PEDRO MARTÍN
- 8.07.- AR.6 LA PORQUERA, AR.7 ROQUE NEGRO
- 8.08.- AR.8 CASAS DE LA CUMBRE BAJA.
- 8.09.- AR.9 CASAS DE LA CUMBRE ALTA.
- 8.10.- AR.10 TACHERO, AR.11 TAGANANA.



8.10.- AR.11 TAGANANA.

8.12.- AR.12 PLAYA DEL ROQUE; AR.13. ALMÁCIGA

8.13.- AR.14 BENIJO

8.14.- AR.15 EL DRAGUILLO

8.15.- AG.2 LAS PALMAS DE ANAGA

8.16.- AR.16 CHAMORGA

8.17.- AR.17 LA CUMBRILLA; AR.18. LOMO DE LAS BODEGAS

8.18.- AR.19 VALLE BROSQUE

8.19.- AR.20 VALLE CRISPÍN

8.20.- AR.20 VALLE CRISPÍN

8.21.- AR.21 VALLE LUIS

8.22.- AR.22 PUENTE DE HIERRO – TAHODIO

8.23.- AR.23 DOS BARRANCOS

8.24.- AR.24 LA CANTERA

8.25.- AR.25 CHINAMADA

8.26.- AR.26 BEJÍAS

8.27.- AG.3 HOYA DE LOS JUNCOS

8.28.- AG.4 EL CERCADO

8.29.- AG.5 EL RÍO

8.30.- AG.6 CABEZA DE TORO

8.31.- AG.7 LOS CATALANES

8.32.- AG.8 CHO EUGENIO

8.33.- AG.9 LOS TABLEROS

8.34.- AG.10 VALLE GRANDE

9.- ZONIFICACIÓN

PLANOS 9.01 A 9.21 HOJA Nº 1 A HOJA Nº 21
Escala 1:5.000

10.- ÁREAS DE REGULACIÓN HOMOGÉNEA (ARH)

Escala 1:25.000



8.10.- AR.11 TAGANANA.

8.12.- AR.12 PLAYA DEL ROQUE; AR.13. ALMÁCIGA

8.13.- AR.14 BENIJO

8.14.- AR.15 EL DRAGUILLO

8.15.- AG.2 LAS PALMAS DE ANAGA

8.16.- AR.16 CHAMORGA

8.17.- AR.17 LA CUMBRILLA; AR.18. LOMO DE LAS BODEGAS

8.18.- AR.19 VALLE BROSQUE

8.19.- AR.20 VALLE CRISPÍN

8.20.- AR.20 VALLE CRISPÍN

8.21.- AR.21 VALLE LUIS

8.22.- AR.22 PUENTE DE HIERRO – TAHODIO

8.23.- AR.23 DOS BARRANCOS

8.24.- AR.24 LA CANTERA

8.25.- AR.25 CHINAMADA

8.26.- AR.26 BEJÍAS

8.27.- AG.3 HOYA DE LOS JUNCOS

8.28.- AG.4 EL CERCADO

8.29.- AG.5 EL RÍO

8.30.- AG.6 CABEZA DE TORO

8.31.- AG.7 LOS CATALANES

8.32.- AG.8 CHO EUGENIO

8.33.- AG.9 LOS TABLEROS

8.34.- AG.10 VALLE GRANDE

9.- ZONIFICACIÓN

PLANOS 9.01 A 9.21 HOJA Nº 1 A HOJA Nº 21
Escala 1:5.000

10.- ÁREAS DE REGULACIÓN HOMOGÉNEA (ARH)

Escala 1:25.000